

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

II P.O.

LXVII LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 76

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del Primer año de Ejercicio Constitucional, la cual se celebra el día 26 de mayo del 2022, con fundamento en los artículos 7 y 75, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, mediante acceso remoto o virtual.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 5.- Declaratoria Recinto Oficial. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Presentación de iniciativas. 8.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** [Hace sonar la campana]. [11:22 Hrs.]

[Nota: La Diputada Magdalena Rentería Pérez (MORENA), ocupa la Primera Secretaría, en virtud de la justificación por la inasistencia del Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA).]

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión.

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual de conformidad con los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

Ya conocemos el procedimiento, las secretarías de la Mesa Directiva registrarán el pase de lista de asistencia a las votaciones correspondientes de forma híbrida, es decir, mediante el uso del sistema electrónico de asistencia y de votaciones, que será utilizado por las y los diputados que se encuentren de manera presencial en el Recinto Parlamentario y de viva voz, quienes estén conectados en la

modalidad de acceso remoto o virtual.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, lleve a cabo el registro de la asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta reunión, en primer lugar, para las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, ya se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia, los invitamos a registrarse.

De igual manera consulto a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifieste de viva voz su asistencia.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Les suplicamos, silencio, por favor, hay muchísimo ruido en el Pleno, muchas gracias, que amables.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson-MORENA:** Presente, ya había pasado lista pero presente.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, diputadas y diputados.

De igual manera les informo que esta Presidencia con fundamento en el artículo 75, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha autorizado las solicitudes de inasistencias presentadas por los ciudadanos, Diputados Ilse América García Soto, Rosana Díaz Reyes y Óscar Daniel Avitia Arellanes, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión por atender asuntos propios a su encargo.

Diputada Georgina Bujanda Ríos, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que se han registrado 22 diputados, de los 33 que integramos la Legislatura.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, se declara la existencia del quorum para la vigésima quinta sesión ordinaria del día 26 de mayo del año 2022, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

[De manera presencial, las y los Legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón

Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

De forma virtual, la Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN) y el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Diputados: Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC).

Se han autorizado las solicitudes de justificación por la inasistencia de las y los Legisladores: Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) e Ilse América García Soto (MC), quienes se encuentran atendiendo asuntos propios a su encargo.]

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día:

I.- Lista de presentes.

II.- Correspondencia.

A) Recibida

III.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

IV.- Propuesta que realiza la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, para declarar Recinto Oficial del es... del Poder Legislativo a la Heroica Ciudad Juárez, para celebrar sesión del Segundo Periodo Ordinario e instalación de la

Diputación Permanente.

Les suplico por favor, silencio en la parte de atrás del Pleno, gracias.

V.- Lectura discusión y aprobación en su caso de los dictámenes que presentan las comisiones:

1.- De Economía Industria y Comercio.

2.- De Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo a cargo de

1.- Diputado Ismael Pérez Pavía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA. La solicitará de urgente resolución.

3.- Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

5.- Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

5.- Diputada Ivón Salazar Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

6.- Diputada María Antonieta Pérez Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. La solicitará de urgente resolución.

7.- Diputada Leticia Ortega Máñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA. La solicitará de urgente resolución.

VII.- Clausura de la sesión.

Chihuahua, Chihuahua; a los 26 días de mayo del

2022.

Solicito a la Primera Secretaria en funciones, Diputada Magdalena Rentería Pérez, por favor, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados presentes en el Recinto Oficial, respecto del contenido del orden del día leído por la Presidenta... por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran en la movilidad de acceso remoto o virtual para que manifieste de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto del contenido del orden del día para esta sesión.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados, de las y los legisladores: Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

**CORRESPONDENCIA Y
TURNOS DE LAS INICIATIVAS**

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas

y demás documentos recibidos.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Las y los legisladores manifiestan contar con el citado documento].

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria, le solicito se sirva otorgar el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA

26 de mayo de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Estatal

1. Oficio No. FGE 4C.1/190/2022, que envía el Director General Jurídico de la Fiscalía General del Estado, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/URGEN/0216/2022 II P.O., relativo al exhorto para que en coordinación con la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Gobierno Federal, en conjunto con las autoridades financieras, se implementen medidas tendientes a la prevención de ciberdelitos, así como definir y emprender acciones para garantizar la seguridad y atención de las y los usuarios de aplicaciones de préstamos que estén siendo víctimas de algún delito, en ejercicio de los lineamientos establecidos por la Estrategia Digital Nacional.

Dándonos una amplia explicación con relación a la Unidad de

Policía Cibernética (UPC) constituida desde 2017, destacando su operatividad, la obtención de recursos y antecedentes en materia de delitos cibernéticos; así mismo, brinda información sobre las acciones realizadas, las que se llevan a cabo y las que se tienen programadas como parte de las estrategias y políticas públicas para atender la problemática, en las que queda de manifiesto la coordinación permanente con las instancias gubernamentales y autoridades financieras, además de emitir opinión respecto a la reforma propuesta al artículo 206 Bis del Código Penal del Estado, relativo a la Cobranza Ilegítima; lo cual se precisa en el oficio en mención y en los documentos que anexa.

B) Municipal

2. Oficio No. SECR/2022/0199, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., el cual contiene certificación en la que consta que ese Ayuntamiento aprueba el Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Estado. Así mismo, adjunta copia del Acta respectiva.

3. Oficios No. OFS-217/2022, SM/02/116/2022 y SRIA/AT/160/2022, que envían los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Hidalgo del Parral, Delicias y Chihuahua, Chih., respectivamente, mediante los cuales remiten certificaciones en las que consta que esos Ayuntamientos aprueban el Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Estado.

4. Certificación y Acta que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de López, Chih., en las que consta que ese Ayuntamiento aprueba el Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos

del Consejo de la Judicatura del Estado.

5. Certificaciones que envían los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Balleza, Matamoros, Satevó, y Cusihuirachi, Chih., en las que consta que esos Ayuntamientos aprueban el Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al procedimiento de selección de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como para fortalecer y democratizar los trabajos del Consejo de la Judicatura del Estado.

[TURNOS A COMISIONES

26 de mayo de 2022

1. Iniciativa con carácter de decreto, que envía la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio de la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto No. 483/96 I P.O., en su Artículo Tercero, referente al Fideicomiso de Promoción y Fomento de las Actividades Turísticas (¡Ah Chihuahua!); así como reformar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Turno Simplificado, en fecha 24 de mayo de 2022, a la Comisión de Turismo y Cultura.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que envía la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, a efecto de abrogar el Decreto No. LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E., por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejecutara la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. Turno Simplificado, en fecha 24 de mayo de 2022, a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que envía la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, a efecto de crear el Archivo General del Estado de Chihuahua, como un organismo descentralizado, no sectorizado, del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; así como expedir la Ley del Archivo General del Estado de Chihuahua.

Turno Simplificado, en fecha 24 de mayo de 2022, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar los artículos 27 y 31 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para garantizar la idoneidad de tratamientos, así como la vigilancia y protección de los derechos de las y los menores que ingresen a los Centros de Atención contra las adicciones.

Se turna a la Comisión de Salud.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ilse América García Soto (MC), a efecto de reformar el artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a fin de extender el permiso por paternidad y salvaguardar el derecho a la paternidad.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

6. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, así como a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas (COEPI), para atender las quejas y peticiones de las comunidades indígenas en Ciudad Juárez.

Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

7. Iniciativa con carácter de decreto, que envía la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio de la cual solicita se autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua "Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua", enajene a título oneroso a favor de la persona moral denominada "LEAR Mexican Trim Operations, S. de R.L. de C.V.", un inmueble con una superficie de 13,952.40 metros cuadrados, el cual se segrega de un predio inscrito en mayor superficie, ubicado en la fracción A, del lote 5, de manzana 4, dentro del Parque Industrial Paquimé, en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Estado de Chihuahua, el cual se destinará única y exclusivamente para el desarrollo de un proyecto de expansión de operaciones de la persona moral referida previamente.

Turno Simplificado, en fecha 25 de mayo de 2022, a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad

Urbana.

8. Iniciativa con carácter de decreto, que envía la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, por medio de la cual solicita se autorice al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua "Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua", enajene a título oneroso a favor de la persona moral denominada "Perfiles del Real, S.A. de C.V.", el inmueble con una superficie de 24,296.68 metros cuadrados, ubicado en la Carretera Parral-Matamoros y Circuito Industrial Matamoros (Fracción A1 de fracción A de fracción del lote No. 2 y fracción de lote 5A) dentro de la Reserva Industrial Parral, en el Municipio de Matamoros, el cual se segrega de un inmueble de mayor superficie, el cual se destinará única y exclusivamente para la construcción de un aserradero y un horno de secado.

Turno Simplificado, en fecha 25 de mayo de 2022, a la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.]

5.

DECLARATORIA RECINTO OFICIAL

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, me permito dar lectura al documento que la Presidencia de este Honorable Congreso ha preparado, referente a declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo en Ciudad Juárez.

Honorable Congreso del Estado
Present.-

Con fundamento en los artículos 7 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua y considerando:

1.- El artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone que el Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial, que para tal efecto se designe.

Segundo.- La Presidencia de la Mesa Directiva

es el órgano encargado de dirigir los trabajos del Congreso.

3.- El artículo 3 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, establece como hipótesis de decepción el que se declare transitoriamente como Recinto Oficial cualquier otro lugar en los siguientes supuestos.

1.- Por resolución del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, indicando la fecha y lugar donde se desarrollarán los trabajos, lo que deberá hacerse del conocimiento de los Poderes Judicial, Ejecutivo del Estado.

2.- En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando fuese necesario la Presidencia de la Mesa Directiva notificará previamente a los integrantes de la Asamblea, fundamentando y motivando tal decisión.

4.- Las comisiones de dictamen legislativo tienen previsto celebrar reuniones, a efecto de dictaminar diversas iniciativas, es de especial relevancia para el desarrollo económico y social del Estado, por lo que se hace necesario convocar a sesión del Pleno para que éste se pronuncie.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la legislatura tendrá 2 periodos ordinarios de sesiones, que en el caso del segundo iniciará el día primero de marzo y concluirá a más tardar el 31 de mayo.

6.- En cumplimiento a los decretos número 1017/2021 y 23/2021 el Honorable Congreso del Estado, celebrará sesión el 31 de mayo del año en curso en Ciudad Juárez, Chihuahua, a fin de concluir las jornadas de la conmemoración del origen de la Revolución Mexicana, re... rememorando los acontecimientos relacionados a la batalla de Ciudad Juárez de 1911.

7.- Ante tales circunstancias se actualiza la hipótesis prevista en el citado artículo 3, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es decir. Se hace necesario convocar a sesión ordinaria del

Pleno efecto de que se pronuncie sus diversos asuntos antes de que concluya el Segundo Periodo Ordinario, y dado que la sede de este Honorable Asamblea se trasladará a Ciudad Juárez, con el propósito de atender lo señalado en el considerando sexto, es que se estima necesario se declare recinto oficial, aquel lugar a fin de estar en aptitud de desahogar los asuntos que las comisiones de dictamen legislativo inscriban en el orden del día de la sesión ordinaria correspondiente.

8.- En atención a lo señalado en el considerando quinto con fecha 31 de mayo, habrán de clausurarse los trabajos del multicitado periodo, debiendo la Diputación Permanente, entrar en funciones de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política; 80 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, para lo cual de igual manera se celebrará sesión de dicho Cuerpo Colegiado en aquella sed.

9.- Lo anterior se acreditan las causas a que se refiere la normatividad que regula el quehacer del Poder Legislativo.

10.- Por último, con la habilitación del recinto alterno y la convocatoria que se publique, en su oportunidad se cumple con la obligación de notificar previamente a los integrantes de la Asamblea, de manera fundada en motivada tal decisión.

Por lo que con fundamento en los artículos 7 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 3 y 4 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua se someten a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo único.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, declara Recinto Oficial del Poder Legislativo la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, Pueblito Mexicano, ubicado en la calle Abraham Lincoln 1320, Colonia

Córdova Américas, en la heroica Ciudad Juárez Chihuahua, para celebrar sesión del Segundo Periodo Ordinario, así como la instalación de la Diputación Permanente el día martes 31 de mayo del año en curso.

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Artículo segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Atentamente la de la voz, Presidenta, Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Procederemos a la votación de la propuesta a la que ha dado lectura, para la cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Magdalena Rentería Pérez, tome la votación e informe esta Presidencia el resultado obtenido.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedemos con la votación, en primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto del contenido del documento leído por la Diputada Presidenta, a favor de expresar... favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor, emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstenga.

Mientras tanto, proceda a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es

decir, a favor en contra o abstención respecto del contenido del documento, antes leído.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

5 no registrados, de las y los legisladores: Rocio Guadalupe

Sarmiento Rufino (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba.

Por lo tanto, las siguientes sesiones, tanto la ordinaria como la solemne, habrán de celebrarse en la Heroica Ciudad Juárez.

Solicito la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la Minuta decreto correspondiente y la envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

[Texto del Decreto No. 256/2022 II P.O.]:

DECRETO No. LXVII/DREOF/0256/2022 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón (Pueblito Mexicano), ubicada en la Calle Abraham Lincoln 1320, Colonia Córdova Américas, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, para celebrar Sesión del Segundo Periodo Ordinario, así como la instalación de la Diputación Permanente, el día martes 31 de mayo del año en curso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

6.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Aguilar Lozoya, para que, en representación de la economía... de... de Comisión de Economía, Industria y Comercio, dé lectura al dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

Honorable Congreso del Estado
Presente. -

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente dictamen, bajo las siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 04 de marzo del 2022, la suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la... presenta iniciativa con carácter de decreto, la Diputada Martínez por... por el que se crea las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua, con el objeto de modificar la Comisión Legislativa por parte del Comité de ética como representante, en virtud de que las recientes

reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 10 de marzo del 2022, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del presente documento, en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones y del propio decreto con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen se inserte al Diario de los Debates de la Sesión.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado por favor.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: Gracias, Diputada Presidenta.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

A la luz de la pretensión planteada en el cuerpo de la iniciativa, con fecha 30 de agosto del 2018, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto por el cual se crearon las bases para promover y fomentar la actividad sotolera en el Estado de Chihuahua.

En razón de lo anterior, en las referidas bases en su artículo 11 se observa lo siguiente:

Artículo 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Certificador del Sotol contará con:

Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de Economía, Turismo y Servicios del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Tal y como se advierte, el artículo en mención, en su fracción IV, dispone que el Comité de Ética, tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y otro más por la entonces Comisión de Economía, Turismo y Servicios del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

En este orden de ideas, como bien se señala en la iniciativa de mérito, con fecha del 15 de septiembre del 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LVII/RFLEY/0007/2021, en virtud del cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua; observándose entre otros aspectos, la reestructura de la entonces Comisión de Economía, Turismo y Servicios del Honorable Congreso del Estado, a efecto de denominarse Comisión de Economía, Industria y Comercio, cuyo propósito, radica en proveer un tratamiento específico en la materia, separando el rubro del Turismo en una Comisión independiente.

En virtud de lo anterior, se concibe importante realizar la reforma correspondiente Artículo referido 11, fracción IV del Decreto número LV/EX... EXDEC/00887/2018, por medio del cual se crean las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua a efecto de que se observe la denominación actual de la Comisión de mérito, con el objeto de generar certidumbre en la integración del ya mencionado Comité de Ética.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 11, fracción IV del Decreto número LV/EXDEC/0887/2018 XVIII, por medio del cual se crean las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua; a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Así lo aprobó la Comisión de Economía, Industria y Comercio en reunión de fecha 24 de mayo del 2022.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 04 de marzo del 2022, la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 11 del Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por el que se crea "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera

del Estado de Chihuahua", con el objeto de modificar la Comisión Legislativa que forma parte del Comité de ética como representante, en virtud de las recientes reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de marzo del 2022, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

"El 09 septiembre de 2021, los integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, a fin de reestructurar comités y comisiones ordinarias del H. Congreso del Estado. En este sentido, se reforman los artículos 66, fracción IX, segundo párrafo; 96, segundo párrafo, fracciones I, VI, VII, IX, X, XVII, XVIII, XX y XXVI; 97, segundo párrafo; 98, primer párrafo; 113; 118; 119; 120, primer párrafo; 121, fracción II; Título Quinto, Capítulo VII, en su denominación; y 123, primer párrafo; se adicionan a los artículos 96, segundo párrafo, la fracción XXXIII; 97, cuarto párrafo; y 123 Bis, cuarto párrafo; se derogan a los artículos 96, segundo párrafo, las fracciones II, XXIV, XXVII, XXIX y XXXII y se adiciona la fracción XXXIII; y 123 Bis, primer párrafo, las fracciones IV y V; todos de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En el mismo tenor, al dictaminarse, se contempló la creación, división y la fusión de algunas de las comisiones por competencia y en otros casos realizar un cambio de denominación, con la finalidad de ser más incluyente y tratar los temas de manera transversal. Un ejemplo de ello es la creación de la Comisión de Turismo y Cultura que nace de separar al turismo de la comisión de Economía, Turismo y Servicios, y que actualmente se modificó a Economía, Industria y Comercio.

Es importante destacar que el 30 de Agosto del 2018, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto por el cual se crearon "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de

Chihuahua”, reconociéndose a la actividad sotolera del Estado de Chihuahua como de orden público y de interés general con ello dándole una clara relevancia a uno de los productos regionales con contenido alcohólico únicos en el mundo como lo es el Sotol. Es importante recordar que el sotol es la única denominación de origen que tiene el estado de Chihuahua y que compartimos con algunos de nuestros Estados vecinos.

Dentro del Decreto antes mencionado, en la fracción IV del artículo 11 menciona que el consejo deberá contar con un Comité de Ética el cual se compone por dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más nombrado por la "Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado de Chihuahua".

Es por lo anterior que, derivado de las reformas antes mencionadas y a que el contenido del decreto ha quedado desactualizado en cuanto a la Comisión legislativa que refiere en la fracción IV del artículo 11 es que se propone que sea modificado para adecuarlo y sea la Comisión de Economía, Industria y Comercio, la encargada de participar como miembro del Comité de ética del Consejo certificador del Sotol, dado su ámbito de competencia para lo cual resulta idónea y de esta manera armonizarlo con la legislación que rige al Poder Legislativo Estatal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las consideraciones y preceptos legales que anteceden, someto a su consideración, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 11 del Decreto número LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E. para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Certificador del Sotol contará con:

I al III. ...

IV. Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de Economía, Industria y Comercio del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

V. al VI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- A la luz de la pretensión planteada en el cuerpo de la iniciativa, con fecha 30 de agosto del 2018, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto por el cual se crearon "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua".

Al tenor, se esgrimió que el sotol cuenta con una denominación de origen que contempla los Estados de Chihuahua, Coahuila y Durango. Por tanto, la importancia de aportar las pautas para su desarrollo y regulación, entre productores, comercializadores, envasadores, y todas aquellas personas que desarrollan actividades concernientes a esta bebida tradicional destilada del agave daysilirion.

En este orden de ideas, también se argumentó que para fomentar e impulsar la producción, industrialización y comercialización del Sotol, resultaba importante garantizar en todo momento la calidad y sanidad de los productos típicos de nuestra región, esto siguiendo lo estipulado en la respectiva Norma Oficial Mexicana. Por tal motivo, las referidas bases fueron concebidas con el objetivo de fomentar las actividades relacionadas con la cadena productiva del Sotol.

III.- En razón de lo anterior, en las referidas bases en su artículo 11 se observa lo siguiente:

Artículo 11. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Certificador del Sotol contará con:

I. Un Consejo Directivo, u Órgano de Administración, o de

Gobierno, que deberá incluir dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado, propuestos por la Secretaría, con voz y voto en dicho órgano.

II. Un sistema de transparencia y rendición de cuentas, con la disposición permanente de toda su documentación contable, actas del órgano de administración o de gobierno, facturas, recibos, y demás que requiera para su financiamiento, operación y administración. En todo caso, las reuniones, sesiones o asambleas del órgano de administración o de gobierno, serán videograbadas.

III. Un sistema de prevención de conflicto de intereses, que implique la votación imparcial en la selección de integrantes del órgano de gobierno o administración. Cuando el referido órgano cuente con dos o más integrantes con voz y voto que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, tales votos se contarán exclusivamente como uno, de ser concordantes; de ser discordantes, se contará como válido en número uno, aquel que resulte mayoritario. En todo caso, será admisible también la excusa para la votación en caso de conflicto de intereses.

IV. Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

V. Contará, así mismo con la estructura administrativa que en función del presupuesto le sea autorizada. Además, contará con las comisiones que sean necesarias para el óptimo desarrollo de su objeto.

VI. El Consejo contará además con un Reglamento Interno o Estatutos, que desarrollará lo conducente para su integración y funcionamiento.

Tal y como se advierte, el artículo en mención, en su fracción IV, dispone que el Comité de Ética, tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, de Innovación y Desarrollo Económico, y otro más por la entonces Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

IV.- En este orden de ideas, como bien se señala en la iniciativa de mérito, con fecha 15 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto

No. LXVII/RFLEY/0007/2021 I P.O, en virtud del cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de Chihuahua; observándose entre otros aspectos, la reestructura de la entonces Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado, a efecto de denominarse Comisión de Economía, Industria y Comercio, cuyo propósito, radica en proveer un tratamiento específico en la materia, separando el rubro del Turismo en una Comisión independiente.

En virtud de lo anterior, se concibe importante realizar la reforma correspondiente en el referido Artículo 11, fracción IV del Decreto número LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por medio del cual se crean "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua" a efecto de que se observe la denominación actual de la Comisión de mérito, con el objetivo de generar certidumbre en la integración del ya mencionado Comité de Ética. Finalmente, las y los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 11, fracción IV del Decreto número LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por medio del cual se crean "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua", para queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. ...

I a III. ...

IV. Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de Economía, Industria y Comercio del H. Congreso del estado de Chihuahua.

V a VI. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN REUNIÓN DE FECHA 24 DE MAYO 2022.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, PRESIDENTE; DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, SECRETARIA; DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, VOCAL; DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ, VOCAL; DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, VOCAL].

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputado, que amable.

Procederemos con la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe... gracias.

Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, tome la votación e informe esta Presidencia, el resultado obtenido.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por

la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto, consulta a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifieste de viva voz el sentido de su voto.

Diputado David Oscar Castrejón Rivas.

- **El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De las Rosas Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, diputadas y diputados.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Todavía no, algún compañero, compañera falta de emitir su voto.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia

Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

5 no registrados, de las y los legisladores: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria, muy amable, se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 257/2022 II P.O.]:

DECRETO No. LXVII/RFDEC/0257/2022II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DELPRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11, fracción IV del Decreto No. LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., por medio del cual se crean "Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua", para queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. ...

I a III. ...

IV. Un Comité de Ética, que tendrá dos integrantes honorarios, uno nombrado por la Secretaría, y otro más por la Comisión de

Economía, Industria y Comercio del H. Congreso del estado de Chihuahua.

V y VI....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Acto seguido se concede el uso de la palabra la Diputada Adriana Terrazas Porras, para que, en representación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dé Lectura al dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua Presente. -

La Comisión de Gobernación y pu... Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de dictamen, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

b) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, a efecto de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

c) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha once de febrero del año dos mil veintidós, por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua.

Las fechas de turno de las mencionadas inici... iniciativas son para el caso de la referida en el inciso a), el veintiocho de octubre de los dos mil veintiunos; la señalada en el inciso b), el tres de noviembre de dos mil veintiuno; y la indicada en el inciso c), el once de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, fracción XVII de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicito a la Presidencia la dispensa de la lectura del resto de los antecedentes y de las consideraciones para remitirme al decreto, no obstante, se inserte su contenido íntegro en el Diario de los Debates de la presente sesión.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada, por favor.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras.- MORENA: Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de

DECRETO:

Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.

Artículo 2.- Personas sujetas de responsabilidad.

Son personas sujetas de responsabilidad de esta Ley:

I.- Las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 179 de la Constitución Estatal

II.- Las y los titulares de las Secretarías de Estado.

III.- Quienes ocupen la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

IV.- Quienes integren los ayuntamientos.

V.- Las... las y los titulares de las direcciones generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.

VI.- Las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 3. Autoridad competente.

Será... será autoridad competente para aplicar la presente Ley, el Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Estatal.

CAPÍTULO II
Del Juicio Político.

Artículo 4. Procedencia.

Procede el juicio político cuando la actuación de las personas sujetas de responsabilidad incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo cual se entenderá:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas.
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a la división de poderes, así como a la libertad, organización política y administrativa de los municipios.
- III.- Las violaciones graves a los Derechos Humanos.
- IV.- El ataque a la libertad del sufragio o a la posibilidad material de emitirlo.
- V.- La usurpación o el uso indebido de atribuciones.
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Local, a las leyes estatales o municipales, que cause daños o perjuicios graves al Estado, Municipios o sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de sus instituciones.
- VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.
- VIII.- Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las autoridades competentes valar... valorarán la existencia y gravedad de los actos u omisiones señalados en este artículo. Si pudieran constituir responsabilidad penal, se dará vista al Ministerio Público y este, en su caso, podrá efectuar la solicitud de declaración de procedencia a que alude

la presente Ley.

Artículo Quinto... 5.- Facultad para exigir la responsabilidad política.

Cualquier ciudadana o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia respecto de las conductas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

La persona que presente una denuncia en la cual se formulen hechos falsos, o se anexen documentos u otros elementos de prueba falsificados o alterados, será sujeta a la responsabilidad civil o penal que corresponda, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 6.- Plazo para iniciar el procedimiento.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que la persona sujeta de responsabilidad en esta Ley desempeñe su cargo, y dentro de un año después.

Artículo 7.- Presentación y ratificación de la denuncia.

La persona presentará su denuncia ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado.

El escrito de denuncia deberá contener los siguientes datos:

- I.- El nombre completo de la parte denunciante.
- II.- El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- III.- El nombre y cargo de la persona servidora pública denunciada.
- IV.- La expresión de un acto u omisión en que, considere, ha incurrido la parte denunciada, y redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- V.- La narración clara, precisa y numerada de los hechos en que la parte denunciante funda

su petición, precisando los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará el número de las y los testigos que hayan presenciado los hechos relativos, manifestando el punto de prueba sobre el que versará el testimonial.

VI.- En su caso, los fundamentos de derecho o principios jurídicos aplicables.

VII.- El ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretenda acreditar los hechos denunciados, expresando con claridad y precisión que se trata de demostrar con... con los mismos. De no cumplir los requisitos mencionados, no serán admitidos.

VIII.- La firma de la parte denunciante. Si no supiere o no pudiere firmar, podrá... pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Al escrito deberá adjuntarse la documentación que tenga a su disposición la parte denunciante, con la cual pretenda acreditar los hechos denunciados; así como las copias simples necesarias para el traslado.

La denuncia será ratificada por la parte denunciante ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Las denuncias anónimas y las que no fuesen ratificadas durante el plazo señalado se tendrán por no presentadas y no pro... producirán efecto alguno.

Artículo 8.- Documentos presentados con posterioridad.

Efectuada la ratificación no se admitirán a la parte denunciante otros documentos, excepto:

Los de fecha posterior.

II.- Los que no le haya sido posible obtener con

anterioridad, por causas que no le sean imputables, siempre que hubiere señalado en su escrito de denuncia el archivo o lugar en el cual se encuentran los originales.

III.- Los de fecha anterior a la denuncia, cuando la parte denunciante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tuvo antes conocimiento de su existencia.

Artículo 9. Del turno de la denuncia.

Ratificada la denuncia, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al siguiente... al día siguiente, a la Comisión de Jurisdiccional, dando vista a la Presidencia del Congreso.

Artículo 10.- Inicio del procedimiento.

La Comisión Jurisdiccional analizará la admisión de la denuncia, la cual únicamente podrá ser rechazada si fuere notoriamente improcedente o no se apoya en prueba alguna.

Admitida la denuncia, la Comisión Jurisdiccional determinará, en un plazo no mayor a quince días, si amerita iniciar un procedimiento, y para ello analizará:

I.- Si la parte denunciada se encuentra dentro de las personas sujetas a responsabilidad en esta Ley.

II.- Si los elementos de prueba señalados en la denuncia permiten presumir tanto, la existencia de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, como la probabilidad de que la parte denunciada lo cometió o participó en su comisión.

Si la denuncia satisface los requisitos precisados en las fracciones anteriores, la Comisión acordará el inicio del procedimiento, en caso contrario determinará su no inicio, esto último será notificado a la parte denunciante dentro de los diez días siguientes.

En caso de presentarse elementos probatorios supervinientes, a partir del acuerdo de no inicio

del procedimiento y hasta dentro de los cinco días siguientes de haber surtido efectos la notificación por parte denunciante, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar dicha denuncia, en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 11.- Notificación a la parte denunciada.

Acordado el inicio del procedimiento, la Comisión Jurisdiccional notificará la denuncia interpuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, a la parte denunciada, haciéndole saber:

I.- Su garantía de defensa.

II.- Su deber de contestar por escrito y ofrecer pruebas de su parte, dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

III.- El apercibimiento de que, de no contener por escrito en el término establecido, se tendrán por ciertos los hechos atribuidos en la denuncia y perderá su derecho para ofrecer elementos probatorios.

Con la notificación se entregarán copias simples de traslado.

Artículo 12. Contestación de la denuncia.

En el escrito de contestación deberá contener los siguientes datos:

I.- El nombre completo de la parte denunciada.

II.- El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

III.- El nombre de las personas designadas para su defensa, lo cual podrá realizar durante cualquier etapa del procedimiento, autorizándoles para tal efecto, quienes deberán acudir ante la Comisión Jurisdiccional a protestar el cargo, debiendo exhibir documento oficial que acredite que cuentan con Licenciatura en Derecho.

IV.- La referencia a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresa... afirmándolos, negándolos,

expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que la parte denunciada no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario.

V.- En su caso, los fundamentos de derecho o principios jurídicos aplicables.

VI.- El ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretenda acreditar su contra argumentación.

VII.- La firma de la parte denunciada. Si no supiere o no pudiere firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Al escrito deberá adjuntarse la documentación en poder de la parte denunciada. No serán admitidos aquellos documentos presentados con posterioridad a que fenezca el plazo para dar contestación a la denuncia, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 13.- Instrucción y alegatos.

Concluido el plazo para contestar la denuncia, la Comisión Jurisdiccional acordará la apertura de un periodo, de veinte días comunes, para el desahogo de pruebas, manifestando la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, y aquellas que se determinen por la propia Comisión para mejor proveer. Asimismo, ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y hora para el desahogo de aquellas que así lo ameriten.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, pero se desecharán aquellas cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. La Comisión Jurisdiccional calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su determinación. Para determinar esta improcedencia se atenderá a

lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, II, III y IV de esta Ley. La resolución que admita o deseche las pruebas es inatacable.

Dicho acuerdo deberá ser notificado personalmente a la parte denunciante y a la denunciada, dentro de los tres días siguientes que se dicte el mismo.

Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Jurisdiccional podrá ampliarlo por una sola vez hasta que... hasta por quince días, concluido el cual se declararán desiertas de plano las pruebas que no haya sido posible desahogar.

Concluido el plazo probatorio, se podrá... se pondrá el expediente a la... se pondrá el expediente a la vista de las partes y de su defensa, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 14.- Dictamen.

Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado estos, se quedará cerrada la instrucción y la Comisión Jurisdiccional fumará... formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento.

Para ello, analizará... analizará clara y metódicamente la conducta de los hechos atribuidos y hará las consideraciones jurídicas que procedan, para justificar la terminación o la continuación del procedimiento. De igual manera, deberá asentar las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

La Comisión juri... Jurisdiccional deberá emitir su dictamen de conclusiones dentro de los veinte días siguientes a la presentación de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, por única vez, se ampliará el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción, el cual no excederá de cinco días. Al

formular sus conclusiones deberá:

I.- Determinar si de las constancias del procedimiento se puede desprender que está legalmente acreditada:

a) La existencia de algún acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen desempeño.

b) La responsabilidad de la parte denunciada en ese acto u omisión.

II.- Proponer, según corresponda, la aprobación de la declaración de que:

a) Sí hay responsabilidad de parte de la denunciada y, en consecuencia, se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ley.

b) No hay responsabilidad de la parte denunciada por la conducta o por el hecho de... por el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Artículo 15.- Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a la Presidencia del Congreso.

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los 5... quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

Artículo 16.- Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará que el Pleno se erige en Jurado de Sentencia, y se actuará conforme a

lo siguiente:

I.- La Comisión Jurisdiccional dará la lectura al dictamen de conclusiones.

II.- A la parte denunciada o a su defen... o a su defensa se les concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

III.- La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto la parte denunciante como la denunciada y su defensa, se... se retiren del Recinto.

IV.- El Jurado de Sentencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen gene... generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, respectiva.

Artículo 17.- Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con la destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año, contando a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Artículo 18.- Resolución absolutoria.

Si se resuelve por la mayoría calificada requerida, que no existe responsabilidad de la parte

denunciada, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Capítulo ter...

CAPÍTULO III.

De la Declaración de Procedencia

Artículo 19.- Procedencia.

Para proceder penalmente en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 179 de la Constitución Estatal, será necesario que el Congreso del Estado declare que ha lugar... que ha lugar a ejercitar en su contra la acción persecutoria correspondiente.

Si se ejercita acción penal en contra de alguna de las personas señaladas en el numeral aludido en el párrafo anterior, sin haberse satisfecho el procedimiento correspondiente en esta Ley, la Presidencia del Congreso, en su caso, instará al Tribunal que conozca de la causa a ef... de la causa a efecto de que suspenda de inmediato el proceso penal instaurado, en tanto se resuelva si ha lugar a proceder contra la parte in... indiciada.

No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, si las personas servidoras públicas a que se hace referencia en este artículo, resultaran sujetas de investigación por lo... por la probable comisión de un delito, cometido durante el tiempo en que se encuentren separadas de su cargo.

Artículo 20.- Presentación de la solicitud.

El Ministerio Público presentará la solicitud de declaración de procedencia ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, a través de quien se ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o de la persona en que se delegue esta facultad.

El escrito se solicita... de solicitud deberá contener los siguientes datos:

I.- El nombre completo de la persona solicitante y en su caso, datos de publicación en el Periódico Oficial

del Estado del acuerdo delegatorio de facultades.

II.- El nombre, domicilio y cargo de la persona servidora pública indiciada.

III.- El hecho que la ley señala como delito, su forma de intervención y los hechos que se le atribuyen.

IV.- La expresión de los datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley come... que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o par... o participó en su comisión.

V.- La firma de la persona solicitante.

Al escrito deberá adjuntarse copia certificada de los registros de investigación con que se sustente la solicitud.

Artículo 21.- Admisión y turno de la solicitud.

Presentada la solicitu... la solicitud, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurisdiccionales [Jurídicos] la turnará, al día siguiente, a la Comisión Jurisdiccional, dando vista a la Presidencia del Congreso.

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los siguientes quince días, a que le fuere... a que le fuere turnada la solicitud, la admisión, o no, de la misma, resolviendo mediante la emisión del acuerdo correspondiente. Dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada en los siguientes casos:

I.- Si la persona indiciada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 179 de la Constitución Estatal.

II.- Si carece de los registros de investigación que apoyen la solicitud. En este último caso, la Comisión prevendrá a la persona solicitante para que los exhiba en un plazo de tres días.

Artículo 22.- Notificación a la persona indiciada.

En el acuerdo de inicio del procedimiento, la Comisión Jurisdiccional ordenará que se lleve a

cabo la notificación a la persona servidora pública indiciada, de la solicitud de la... de la procedencia haciéndole saber:

I.- Su garantía de defensa.

II.- Se deberá contestar por escrito y ofrecer medios de prueba de su parte, dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

III.- El apercibimiento de que, de no comparecer, perderá su derecho a ofertar medios de prueba.

Con la notificación se entregará copia del escrito de solicitud y de los registros de investigación adjuntos.

Artículo 23.- Contestación de la solicitud.

El escrito de contestación deberá contener los siguientes datos:

I.- El nombre completo de la persona servidora pública indiciada.

II.- El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

III.- El nombre de las personas designadas para su defensa, lo cual podrá realizar durante cualquier etapa del procedimiento, autorizándoles para el tal efecto, quienes deberán acudir ante la Comisión Jurisdiccional a protestar el cargo, debiendo exhibir documento oficial que acredite que cuentan con Licenciatura en Derecho.

IV.- La exposición de los argumentos de defensa y el ofre... y el ofrecimiento de los medios de prueba.

V.- La firma de la persona indiciada. Si ésta no supiere o no pudiere firmar, pondrá... pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

La prueba documental deberá adjuntarse al escrito de contestación. No serán admitidos aquellos documentos presentados con posterioridad a que se... a que fenezca el plazo para dar contestación a la solicitud, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley.

En caso de prueba testimonial, deberá presentar el número de las y los testigos, señalando, además, la materia sobre la que habrán de recaer sus declaraciones.

Tratá... tratándose de prueba presencial, deberá individualizar a la o el perito a desahogar... desahogar, indicando sus títulos o calidades, anexando los documentos que le acrediten, y le... dictaminen elaborar por ello.

Artículo 24.- Recepción de contestación de la solicitud.

A los trece días siguientes de concluido el plazo señalado en el artículo 22, fracción II de esta Ley, la Comisión Jurisdiccional proveerá sobre la recepción del escrito de contestación, fijando día y hora para la celebración de la Audiencia del desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, citando a la persona servidora pública indiciada, asistida por su defensora... por su defenza, así como a quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o a la persona en que se haya delegado esta facultad.

En caso de existir ofrecimiento de pruebas, resolverá sobre la admisión de éstas, ordenando las medidas que resulten necesarias para su desahogo. Podrán desecharse aquellas... aquellos medios de prueba en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Sobreabundante: cuando se trate de acreditar el mismo hecho por diversos medios de prueba. En este caso, la Comisión Jurisdiccional prevendrá a la persona servidora pública indiciada para que, en un plazo de tres días, reduzca el número de medios probatorios.

II.- Impertinentes: por lo que se refiere a los hechos controvertidos.

III.- Innecesarias: por referirse a hechos públicos o notorios.

IV.- Ilícitas: por haberse obtenido con violación a algún derecho fundamental, o ir en contra de la ley.

Artículo 25.- Audiencia de desahogo y pruebas de alegatos.

La Audiencia iniciará con el desahogo de los medios de prueba y argumentos por parte del Ministerio Público. Enseguida, se llevarán a cabo el desahogo de los medios de prueba ofertados por la persona servidora pública indiciada y su defensa. Para su desahogo... para su desahogo se seguirán, en lo conducente, las reglas previstas en el Título VIII, Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En su caso, el Ministerio Público podrá solicitar el desahogo de prueba y nueva... nueva de su refutación.

Salvo que la parte oferente hubiera solicitado el auxilio de la Comisión Jurisdiccional para la citación de quienes vayan a rendir testimoniales o periciales, por considerar que pudieran ser hostiles, dando razones válidas para sustentar lo anterior, los medios de prueba testimonial y pericial deberán ser presentados a la Audiencia respectiva por conducto de la propia oferente; en caso contrario, se le tendrán por desiertos.

Una vez desahogados los medios de prueba, se concederá a la palabra a las partes para que expongan de forma oral, los alegatos que consideren pertinentes para justificar su presentación... su pretensión.

La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá una duración máxima de tres días sucesivos. Se desecharán aquellos medios de prueba cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que podrán ordenarse su desahogo fuera de dicho plazo.

Artículo 26.- Dictamen

Una vez formulados los alegatos, la Comisión Jurisdiccional analizará, de manera libre y lógica, los registros de investigación presentados en la

solicitud de procedencia y los medios de prueba desahogados en la audiencia. Tomará en cuenta los argumentos escritos, vertidos en la solicitud de procedencia, y en la contestación de la solicitud; así como los argumentos verbales expuestos en la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

La Comisión Jurisdiccional, una vez cerrado el debate a que se refiere el párrafo anterior, deberá deliberar y emitir su dictamen de conclusiones dentro de los quince días siguientes, el cual deberá:

I.- Determinar si de... si de los elementos de prueba analizados se puede establecer:

a) La probable existencia de un hecho que la ley señala como delito.

b) La probabilidad de que la persona servidora pública indiciada lo cometió o participó en su comisión.

II.- Proponer, según corresponda, la aprobación de la declaración de que:

a) Ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada y en... y, en consecuencia, quede separada de su cargo y a disposición de las autoridades competentes, para que estas actúen con a... con arreglo a la ley.

B) No ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada.

Artículo 27.- Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión... se convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

Artículo 28.- Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen, y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará al Pleno que se erige en Jurado de pro... de Procedencia y se actuará conforme a lo siguiente:

I.- La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.

II.- A la persona servidora pública indiciada o a su defensa se le concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

III.- La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto el Ministerio Público como la persona servidora pública indiciada y su defensa se retiren del recinto para deliberar.

IV.- El Jurado de Procedencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en mod... en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y si esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Artículo 29.- Resolución de procedencia.

Si la mayoría simple de las diputadas y diputados presentes determinan que ha... que ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada, se emitirá resolución de procedencia separándola inmediatamente de su empleo, cargo o comisión y quedando sujeta a la jurisdicción de las autoridades competentes, a las cuales se les remitirá copia certificada del expediente y de las actas de las sesiones del Congreso.

Artículo 30.- Resolución de no procedencia.

Si se resuelve que no ha lugar a proceder por la mayoría simple requerida, no habrá lugar a procedimiento ulterior por hechos idénticos, y la persona servidora pública continuará en el desempeño de sus funciones, sin que ello constituya obstáculo para que la imputación continúe su curso, una vez concluido el ejercicio de su cargo.

La prescripción de la acción penal se interrumpe, en tanto que las personas servidora pública se encuentre en funciones.

Artículo 31.- Efectos de la declaratoria en la imputación.

La declaratoria del Congreso del Estado, en cualquier sentido, de ninguna manera prejuzga sobre fundamentos de la imputación.

CAPÍTULO IV Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 32.- Plazos.

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos.

Los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a la parte interesada.

Los plazos contarán en días hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 10 y 5 de mayo, el 15 y 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, así como aquellos que se suspendan labores en las oficinas del Poder Legislativo, o cuando no pueda funcionar por causa

de fuerza mayor.

Cuando esta Ley no señale plazos para la práctica de alguna actuación para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de cinco días.

ARTÍCULO 33.- Notificaciones.

Las notificaciones que requiere efectuar el proceso tanto la Presidencia del Congreso, como la Comisión Jurisdiccional, se realizarán por conductos de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Las notificaciones personales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I.- Por alguno de los medios tecnológicos debidamente señalados por la parte interesada o su representante legal.

II.- En las instalaciones del Poder Legislativo.

III.- En el domicilio de la parte interesada; en el lugar donde ejerza su servicio, en caso de ser persona servidora pública o donde pueda ser notificada. Ello, de conformidad con las siguientes reglas:

Inciso a.- La o el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalada... señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia de la parte interesada a su representante legal. Una vez que cualquiera de dichas personas se haya identificado, le entregará copia de la resolución quedando notificado y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial en que se identifique. Si se negara a firmar la parte interesada, se le deberá hacer constar... constatar la tal situación en el acta, así como la media filiación de la persona que se trate.

Así mismo, se deberá asentar en el acta de notificación, los datos de identificación de la persona servidora pública que la practique.

[b].- De no encontrarse la parte interesada o

su represan... representante legal en la primera notificación, la o el notificador dejará citatorio con cu... con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la interesada espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

Inciso c.- En todos los casos deberá levantarse el acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

Podrá efectuarse notificación por edictos cuando la... la... se desconozca el domicilio de la persona interesada o cuando siendo el domicilio no se encuentre persona alguna en dos intentos sucesivos de notificación, en cuyo caso se publicará, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en... en uno de cir... de circulación estatal, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deberá de notificarse.

Las declaraciones y relu... resoluciones definitivas del Congreso del Estado se comunicarán al ente público del cual pertenezca la persona servidora pública de que se trate. En todos los casos, a quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal para su ca... para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 34.- Fundamentación y motivación.

Las determinaciones de la Comisión Jurisdiccional deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.

En ningún caso se podrá dispensarse uno o varios de los trámites establecidos.

ARTÍCULO 35.- Derecho a recurrir.

Las declaraciones y resoluciones definitivas del Pleno del Congreso del Estado son irrecurribles e i... inatacables.

ARTÍCULO 36.- Queja.

Procederá la queja en contra de los órganos legislativos que intervienen en la s... en la s... sustan... sustantaciación, por no realizar un acto procedimental dentro de los plazos señalados por la... por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

La queja será interpuesta ante la Comisión Jurisdiccional, la cual tiene un plazo de tres días para s... para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procedimental o la formalidad exigidos por la norma omiti... este... omi... omitida, y remitir el recurso y dicho informe a la Presidencia del Congreso, quien deberá de resolver lo conducente dentro de los siguientes tres días.

ARTÍCULO 37.- Excusas y re... recusaciones.

Las diputadas y los diputados al actuar en el Pleno no son recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en la declaración de procedencia o en juicio político de quien se trate. En este supuesto la diputada o diputado se obsten... se obtendrá de participar... se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo. Si quien se excusa en la pres... excusa es la presi... la presidencia, ya sea del Congreso o de la Comisión Jurisdiccional, se suplirá quien deberá sustituirle conforme a lo dispuesto en artículos 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 39 y 55 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Cuando la denuncia de juicio político sea presentada por una o más personas legisladoras, estas no podrán formar parte de la Comisión Jurisdiccional, ni emitir voto en... en el Jurado, ni tampoco cuando la solicitud de declaración de

procedencia se origine por a... por querrela o denuncia promovida por aquellas.

La parte interesada en el juicio político o en la solicitud de declaración de procedencia, así como la persona servidora pública de que se trate, tiene el derecho de r... de recu... recusar, con expresión de causa de que... se calificará la prese... la Presidencia del Congreso, a una o más personas integrantes de la Comisión Jurisdiccional. En su caso, la o las re... recusadas se inhibirán de intervenir en el procedimiento relativo. De la recusación no sus... no suspende el procedimiento.

ARTÍCULO 38.- Solicitud de documento ofrecidos como prueba.

Tanto la parte denunciada como la denunciante, o, en su caso, el ministerio público y la persona servidora pública indiciada podrán solicitar de las autoridades las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Jurisdiccional.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo... y si no lo hicieron la Comisión Jurisdiccional, a instancia de la parte interesada, señalarán a la autoridad omisa en un plazo razonable para que las expida, bajo el apercibimiento de imponerle una multa de diez a... a... a cien unidades de medida y actualización, de las que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que la parte interesada hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión Jurisdiccional solicitará las copias certificadas de constancias que se e... que se estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quienes las solicitan no la remite dentro del plazo que se señala, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

La Comisión Jurisdiccional podrá solicitar, por sí o a instancia de la parte interesada, los documentos o los expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación

de remitirlos. En su caso de incumplimiento, se aplicará la multa que se refiere el artículo.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de... de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que se emiten... que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 39.- Citación de las partes a la sesión plenaria.

El Pleno del Congreso del Estado podrá erigirse en Jurado, sin que antes se compruebes fehacientemente que la parte denunciada o, en su caso, indiciada, así como su defensa respectiva; la parte denunciante y, en su caso, el Ministerio Público, han sido demi... debidamente citados.

ARTÍCULO 40.- Sesión previa y pub... y... y publicidad de la información.

En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones del Pleno del Congreso del Estado se tomarán en sesión privada.

Las resoluciones vigentes del Pleno serán públicas en términos de lo que establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales de la misma Entidad, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Práctis... Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 41.- Acumulación de conductas.

Cuando en el curso de un procedimiento de los mencionados en los artículos 178, fracción I y 183 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, seguido a una persona servidora pública, se presen... se... se presentara una nueva denuncia de juicio político o solicitud de declaración de procedencia en su contra, se... se procederá respecto de ella en arreglo con esta Ley, hasta agota... hasta agotar la instrucción de los diversos

procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación de ellos.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión Jurisdiccional formulará en su solo documento sus conclusiones, que se co... que se comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

ARTÍCULO 42.- Non bis in ídem.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 43.- Prórroga del período ordinario de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso de esto con... el Congreso esté cono... este conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su res... su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

ARTÍCULO 44.- Defensa.

Si la persona servidora pública sujeta a alguno de los procedimientos que regula esta Ley se presen... se... se presentare, a alguna de las diligencias en ella previstas, sin la asistencia de su defensa, la Comisión Jurisdiccional proveerá lo necesario para que se asigne alguno del Instituto de Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de gara... a fin de garantizar su derecho.

ARTÍCULO 45.- Aplicación supletoria.

En... en todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, estos dos últimos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En las cuestiones relativas al procedimiento de juicio político que no prevea esta Ley, será aplicable en lo dispuesto por el Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. En lo relativo al procedimiento para la d... para la declaración de procedencia, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán con la aplicación de la presente Ley.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo del... del año dos mil veintidós, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en reunión de fi... de fecha 25 de mayo del 2022.

Por La Comisión de... de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Diputado Omar Bazán Flores, Presidente; la de la voz, Diputada Adriana Terrazas Porras, Secretaria; Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Vocal; Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Vocal; Diputado GabrielÁn... Ángel García Cantú, Vocal; Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, Vocal; Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Vocal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, los siguientes asuntos:

a) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

b) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, a efecto de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

c) Iniciativa con carácter de Decreto, presentada con fecha once de febrero del año dos mil veintidós, por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a fin de expedir la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia del Estado de Chihuahua.

Las fechas de turno de las mencionadas iniciativas son para el caso de la referida en el inciso a, el veintiocho de octubre del dos mil veintiuno; la señalada en el b), el tres de noviembre de dos mil veintiuno; y la indicada en el c), el once de febrero de dos mil veintidós.

II.- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se sustenta en los siguientes argumentos:

"En fecha 10 de marzo del año 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Posteriormente un grupo de diputados de las diversas fuerzas políticas acudieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a presentar una Acción de Inconstitucionalidad por el proceso legislativo que se llevó a cabo para aprobar el dictamen que dio vida jurídica a la citada ley. En virtud de lo anterior fue declarada inválida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 27 de julio de 2020. Al emitir Resolución en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, promovida por Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua al declarar la invalidez del Decreto LXV/EXLEY/0733/2018 por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

El más alto tribunal del país determinó la inconstitucionalidad del decreto, únicamente por vicios en el proceso legislativo y no por su contenido.

Por lo que en la actualidad, nuestro estado no cuenta con una ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, con la cual se pueda garantizar el efectivo ejercicio del servicio público.

El Juicio Político tiene como finalidad asegurar que en el desarrollo de sus funciones ciertos servidores públicos de alta jerarquía se apeguen al orden jurídico que los rige; y otra, dar vigencia al sistema democrático creando un procedimiento que permita remover, e incluso inhabilitar, a cualquiera de aquellos servidores públicos que no cumplan debidamente su encargo, a través de un mecanismo que garantice que sean los propios representantes del pueblo, escuchando en defensa al interesado, quienes apliquen o no las consecuencias de este procedimiento.

En cambio la Declaración de Procedencia constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide

que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.

Esta iniciativa se presenta con la finalidad de que se cuente con una ley que sea parte del marco normativo para aplicar el Estado de Derecho, para dar certeza a los ciudadanos de que los malos servidores públicos tendrán consecuencias, ya que el vacío legal que hasta actualmente existe, deja en un estado de incertidumbre a aquellos ciudadanos o a la autoridad misma, que pretenda iniciar un proceso en contra de funcionarios públicos.”

III.- La iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados de MORENA se sustenta en los siguientes argumentos:

”La permanencia y el respeto a la Constitución, su supremacía y los medios para su defensa, son tópicos de vital importancia para consolidar un auténtico Estado de Derecho. El control al ejercicio del poder en toda organización estadual se caracteriza por la existencia de tres supuestos básicos:

a) Una constitución que establezca no sólo los mecanismos de creación, modificación y vigencia de las leyes que de aquélla derivan, sino también, la estructuración y limitación al ejercicio del poder frente al catálogo de derechos fundamentales de los gobernados.

b) Una división del poder que tiene como fin primordial lograr equilibrios en el ejercicio del poder otorgados a los tres principales segmentos que desempeñan funciones de gobierno en el Estado;

c) El reconocimiento y respeto por parte del Estado a los derechos fundamentales de los gobernados, establecidos estos a nivel constitucional. Sin embargo, la existencia de tales supuestos no garantiza respeto absoluto a los derechos de los gobernados, tampoco al funcionamiento armónico de los órganos del poder, ante tal cuestión se requiere de instrumentos o un sistema que permita la protección e inviolabilidad de las disposiciones constitucionales frente a los excesos de los órganos de poder que, naturalmente suelen desbordarse.

Los instrumentos o medios de control constitucional en nuestro país se encuentran, a saber, en el Juicio de Amparo; las Controversias Constitucionales; las Acciones de

Inconstitucionalidad; la Facultad Investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Juicio Político; el Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos; el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos, y el Juicio de Revisión Constitucional.

El Juicio Político mexicano tiene como antecedente el impeachment inglés, que literalmente significa ¡bochorno!. Tiene su origen en la Edad Media, luego de que el parlamento inglés lanzara? acusaciones contra el rey Eduardo III y sus colaboradores debido a que se les acusaba de derrochar caudales públicos, avergonzándolos. Las traducciones al español más comunes son ¡moción de censura!, ¡impugnación!, ¡impedimento!, o ¡acusación pública!.

Cecilia Licona (2007:16) señala ¡...El nacimiento del Juicio Político o impeachment tuvo una titubeante etapa que corresponde a la consolidación política del propio Parlamento inglés y el nacimiento de la responsabilidad política como institución.¿

La conceptualización del Juicio Político se puede analizar desde un sentido meramente jurídico, así? se ha definido como:

...un procedimiento solemne, de carácter esencialmente político, que inicia la Cámara de Diputados y por el cual ésta acusa ante el Senado como tribunal a determinados funcionarios públicos por las causas que se especifican taxativamente en la Constitución, con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad política de los mismos. Pero también podemos conceptualizarlo desde un punto de vista ético, donde se afirma que: ¡...es el proceso encargado a un órgano definido, donde se determina que la conducta de un servidor público ha dejado de corresponder a los elementos intrínsecos y extrínsecos que políticamente determinan su calidad de tal, y que por tanto debe dejar de serlo¿ (Esparza, 2001:19).

Asimismo, encontramos que el término utilizado para designar el Juicio Político implica el ejercicio de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales de un procedimiento jurisdiccional, donde la finalidad principal de éste es la separación del servidor del cargo público y no de la sanción penal o patrimonial de un acto indebido.

El Juicio Político en México puede definirse, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, como el medio de control de la constitucionalidad cuya finalidad es fincar responsabilidad política a los servidores públicos que, por sus actos u omisiones, laceran la normatividad constitucional y legal y que afectan a la consolidación de un Estado Democrático de Derecho.

En la actualidad, el Juicio Político forma parte de la función legislativa que, mediante actos materialmente jurisdiccionales, llevan a cabo este procedimiento, según el cual en el ámbito federal la Cámara de Diputados realiza la acusación y la Cámara de Senadores se erige en Jurado y resuelve sobre la responsabilidad política. La sanción que existe por ser declarado culpable en el Juicio Político es la destitución o inhabilitación para asumir un cargo del servicio público. La legitimación para pedir un Juicio Político ante la Cámara de Diputados la tiene cualquier ciudadano.

En lo que respecta al Juicio Político el órgano que interviene es el Poder Legislativo, esto se desprende de la facultad que otorga la Constitución Federal y Local en el caso que nos ocupa, así? como de las Leyes federales y Estatales atribuyendo a esta figura su naturaleza de carácter político al no ser un órgano del Poder Judicial quien este? encargado de determinar la responsabilidad de un servidor público que incurra en algunas causales como ya se han mencionado anteriormente.

En lo que referente al proceso denominado como Declaración de Procedencia, considerado como otro medio de control por parte del Estado, utilizado en aquellos casos donde las personas revestidas de alto poder público (fuero) cometen actos de carácter ilícito que son merecedores de sanciones penales. La relevancia que adquiere este tema, como uno de los medios de control y al estar regulado en nuestra Constitución, pudiera provocar confusión con el tema acerca del Juicio Político. El procedimiento utilizado como medio para sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, denominado Declaración de Procedencia, se vincula, principalmente, a la materia penal, es decir, a los actos o hechos ilícitos que puedan cometer los servidores que establece el artículo 111 de la Constitución Federal y 179 de la Constitución Local de nuestro Estado. Recordemos que algunos servidores gozan de fuero constitucional y a este proceso parlamentario es mejor conocido en la práctica como

desafuero.

Es importante mencionar que la declaración de procedencia es un proceso que se desarrolla exclusivamente en la Cámara de Diputados a nivel Federal y en el caso de nuestro Estado en el H. Congreso.

La declaración de procedencia es conceptualizada desde su puesta en marcha como un acto legislativo que tiene por objeto remover la inmunidad procesal, lo que comúnmente conocemos como el Fuero constitucional a aquellos servidores públicos que se encuentran señalados por el Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 179 de la Constitución Local del Estado, con el fin último es poner a disposición de la autoridad judicial a fin de que ésta sea la encargada de llevar a cabo un proceso judicial por posibles actos cometidos durante el desempeño de su encargo, todo esto puede ser iniciado por las y los ciudadanos, por parte de aquellos particulares con derechos o por el propio Ministerio Público.

Es menester acudir a algunos ordenamientos federales y estatales que abordan el tema central de la propuesta en estudio, a fin de contar con los elementos jurídicos necesarios que justifiquen la expedición de una ley en la materia.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 181, a la letra dice: ARTICULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de las y los diputados presentes.

Con la finalidad de ampliar lo señalado en el numeral antes transcrito se debe mencionar que la fracción I del artículo 178 señala: "...Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los Ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de Tribunal de Justicia Administrativa"

Ahora bien, el artículo 179 de la Constitución Local señala que:

ARTICULO 179. El fuero se establece para la eficaz realización de las funciones públicas y no constituye privilegio alguno de carácter personal. No hay fuero para ningún servidor público en las demandas del orden civil.

Tienen fuero:

I. Del Poder Legislativo, los Diputados al Congreso del Estado;

II. Del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, el secretario general de Gobierno y el Fiscal General del Estado;

III. Del Poder Judicial, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Estado y los Jueces de Primera Instancia.

IV. De la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente;

V. De la Fiscalía Anticorrupción, su titular.

IV. Del Instituto Estatal Electoral, su presidente.

V. Del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas comisionadas.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua contiene un Título Undécimo que lleva por nombre Del juicio político, declaración de procedencia y responsabilidades administrativas, el cual a su vez incluye un Capítulo I que se denomina Del procedimiento jurisdiccional que comprende un solo artículo, el 218, el cual señala:

ARTÍCULO 218. Las solicitudes de denuncia de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, que se presenten en contra de las y los servidores públicos mencionados en el artículo 179 de la Constitución Política del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley que expida el Poder Legislativo, para tales efectos.¿

Como antecedente tenemos que la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó en el año 2018, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, misma que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto como resultado de una Acción de Inconstitucionalidad presentada por diversos legisladores

integrantes de los Grupos parlamentarios de Morena, PRI, Nueva Alianza, PT y Verde Ecologista de México.

Cabe mencionar que la Suprema Corte determinó dicha invalidez por violaciones al procedimiento legislativo, ya que, generaron una afectación al principio democrático de participación de todas las fuerzas políticas con representación, en condiciones de libertad e igualdad, generando una contradicción frente a aquello que pretendían aprobar, dando un mensaje equivocado a la ciudadanía, imponiendo con argumentos leguleyos al interior del Poder Legislativo, la ley, que pronto quedaría sin efectos.

Es importante que nosotros como legisladores, así como el área técnica que nos acompaña a lo largo del proceso legislativo, veamos en todo momento por el debido cumplimiento que mandata nuestro que hacer, otorgando legalidad y certeza a nuestros actos.

Reconozco el interés que manifestó el Grupo Parlamentario del Pan en la pasada sesión por atender y presentar una iniciativa de esta naturaleza, ya que, durante la Sexagésima Quinta Legislatura, fueron los entonces legisladores de Acción Nacional quienes violentaron el procedimiento legislativo, entiendo que hoy los tiempos son distintos, y estoy segura que la visión que en conjunto podamos desarrollar de las diversas propuestas nos llevarán a un instrumento que se encuentre a la altura de las circunstancias.

Consideramos que se deben aprender de las experiencias pasadas, donde este Congreso verificó lagunas y situaciones contradictorias de la ley que en ese entonces fue aprobada, que también fue omisa en muchas otras y que hoy de acuerdo a estos procesos, no podemos volver a repetir, como los plazos cortos, donde la comisión Jurisdiccional excedía sus facultades, donde incluso, se tuvo que contratar a un especialista¿ en el tema para darle seguimiento puntual, y así atender la declaración de procedencia que se presentó apenas en la legislatura pasada, por carecer de la capacitación pertinente al interior de los órganos del Congreso, así como otras lagunas que deben ser superadas. El Estudio de este proyecto, debe darse con entera responsabilidad, no podemos tomar decisiones a la ligera.

Esta Ley dará un mensaje claro a la ciudadanía, donde deberá prevalecer la honestidad, transparencia y manejo adecuado de los recursos, porque los chihuahuenses merecen funcionarios,

servidores públicos y representantes populares en donde no reine la impunidad, si no el bienestar de todas y todos.

Con esta Ley dejamos claro que pueden ser sujetos a juicio político o a declaración de procedencia los funcionarios del Poder Judicial local, los secretarios de Despacho, el fiscal general, el consejero presidente de los órganos constitucionales autónomos, los magistrados electorales, quien ocupe la titularidad del poder Ejecutivo, entre otros, todos ellos responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los funcionarios estatales podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a la Constitución, a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de los fondos y recursos y en el caso de la Declaración de Procedencia que al efecto dicte este Congreso, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y en su caso, ponga al imputado a disposición del órgano jurisdiccional respectivo.

El mensaje que queremos dar es claro, nada, ni nada está por encima de la ley, y mucho menos por encima de las y los chihuahuenses.”

IV.- La iniciativa presentada por el Diputado Omar Bazán Flores se sustenta en los siguientes argumentos:

”En el derecho mexicano el régimen de responsabilidades de los servidores públicos regula la responsabilidad política, penal, administrativa y civil, actualmente el marco jurídico aplicable para la responsabilidad administrativa se deduce de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que reglamenta en relación con el servicio público, las obligaciones y funciones de quienes lo ejercen y de las cuales en caso de su incumplimiento surge precisamente el fincamiento de responsabilidad, mediante un procedimiento previamente establecido con el objeto de imponer y aplicar la sanción correspondiente.

El artículo 109, fracción III de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es la base para desarrollar el marco jurídico de la responsabilidad de ellos servidores públicos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. a la III ...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. ...

Tomando en cuenta lo anterior, los autores han desarrollado precisamente una definición de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, derivada de la propia constitución señalado que es aquella en la que incurre un servidor público por realizar actos u omisiones que afecten la honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y la doctrina define los referidos principios de la siguiente manera:

Legalidad. El principio de legalidad implica que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el Derecho en vigor. En otros términos: todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal en sentido material, la que a su vez, debe ser acorde a las disposiciones de fondo y forma consignadas en nuestra constitución. **Honradez.** Es un principio de moral, llevado al orden jurídico, para establecer que los servidores públicos no deben confundir ni contraponer la finalidad de la función pública con los intereses particulares, ni obtener beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el estado le otorgue, a cambio de la realización de actos de autoridad o de gobierno a favor de los gobernados.

Lealtad. Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y del honor. Cabe señalar que específicamente la lealtad de los funcionarios públicos debe ser para con nuestro país, con la ciudadanía, con la misión y visión de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o la Procuraduría General de la República, en la que desempeñen su empleo, cargo o comisión.

Imparcialidad. Este principio se encuentra contenido en el artículo 17 constitucional, que a la letra dice: ¡Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...¿ Ahora bien, trasladado ese

principio a la actuación de los servidores públicos, implica que no puedan hacer excepción de personas en la tramitación de algún acto administrativo, ni tampoco discriminar a los particulares en razón de sexo, raza, religión, entre otros; en este caso el funcionario público debe carecer de motivación personal alguna en todo acto administrativo que realice en ejercicio de sus funciones públicas, ya que de existir algún conflicto de interés éste se deberá excusar para conocer del mismo.

Eficiencia. Este principio significa que un servidor público debe tener la voluntad y disposición para prestar el servicio público con el afán de producir el máximo de resultados en beneficio al bien común, con el mínimo de recursos y en un tiempo óptimo. En conclusión, debe ser productivo y ejercer su comisión con racionalidad en los gastos y en los tiempos empleados para ello.

Es importante señalar que en el régimen sancionador en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos se aplica el iuspuniendi, es decir las normas y garantías del derecho penal y del debido proceso, deducidas del artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que inclusive, de la estructura de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se advierte como en base al principios de contradicción y del debido proceso regulan el procedimiento sancionador, garantizando que el que investiga y acusa, sea diferente al que sustancia el procedimiento y sanciona, evitando en lo posible que se use esta herramienta sancionadora, como mecanismo de persecución con fines distintos a los jurídicos, la siguiente tesis del Décimo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito es ilustrativa al respecto:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA. En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por

tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 95/2017. Luis Eduardo Nátera Niño de Rivera. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico. Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2016267 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.58 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III, página 1542 Tipo: Aislada

En este sentido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se supera el modelo tradicional contenido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tanto del orden federal, como las locales que quedaron abrogadas con el nuevo modelo garantista representado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que ahora incluye también la responsabilidad de los particulares vinculados a una falta grave. La Ley General crea un marco jurídico aplicable para toda la república, ahí habremos de abundar en el impacto, a mi juicio equivocado, de esta circunstancia en el marco jurídico del Estado de Chihuahua, pues, aunque su ámbito de aplicación es federal, estatal y municipal, es necesario su regulación local, sobre todo para su materialización a nivel municipal.

El debido proceso en la nueva Ley considera la falta administrativa y la culpabilidad del servidor público y de los particulares y tipifica faltas administrativas en no graves y faltas administrativas graves; estas últimas enlazadas con hechos de corrupción, dentro del marco de un Estado democrático.

Constitucionalmente los antecedentes de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México aparecen hasta 1982. Si bien, la Constitución de 1917 en su texto original estableció bajo el título cuarto la regulación de las

responsabilidades de los servidores públicos, éste se abocó a las responsabilidades de tipo político, pero sobre todo penal, quedando de lado las de carácter administrativo.

En 1982, el Presidente Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, instrumentó la política de renovación moral, realizando una reforma a la Constitución por medio de la cual se regularon las responsabilidades de los servidores públicos, mismas que se clasificaron en responsabilidad penal, política, administrativa y civil, elevando a rango constitucional la responsabilidad administrativa en el artículo 113 y se otorgan facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes en la materia conforme a lo que prevenía el artículo 109, del que se dedujo Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982

El 13 de marzo de 2002 durante el mandato del Presidente Vicente Fox Quesada, se expidió la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que la responsabilidad administrativa dejó de ser materia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las dos leyes coexistieron por efecto del artículo segundo transitorio de la nueva ley, estableció lo siguiente:

Artículo Segundo. Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal.

Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.

Posteriormente el 14 de junio de 2002, se publicó el decreto por el que se modificó la denominación del Título Cuarto y se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma se establece la responsabilidad patrimonial del Estado. Esta responsabilidad está íntimamente ligada con las otras responsabilidades, ya que, de la actividad administrativa irregular del Estado que cause daño a los particulares y requiera de indemnización, se pueden fincar otro tipo de responsabilidades a los servidores públicos que participen en dicha actividad.

Sobre esta base tenemos que precisar que los dos procedimientos que se regulan, es decir tanto el juicio político, como la declaración de procedencia, se contextualizan dentro del régimen sancionador mexicano y por tanto tienen que cumplirse con las garantías del derecho penal.

El artículo 20 Constitucional señala:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

... II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; ...

De la anterior disposición constitucional se derivan principios relativos a la realización del procedimiento, el principio del juez establecido por la ley y el principio de concentración y celeridad, relacionado con el principio de inmediación relativo a la valoración directa de la prueba, por lo que para que se pueda alcanzar éste, se deben cumplir aquéllos dos primero.

Por juez establecido por la ley debe entenderse, a aquél enjuiciador que ha sido nombrado conforme a las reglas y garantías constitucionales; por lo que no puede ser juez establecido por ley aquél funcionario que no reúne las condiciones impuestas por las normas que aseguran la función jurisdiccional del Estado, con este principio se trata de establecer una barrera infranqueable contra la arbitrariedad y la inseguridad jurídica. En los postulados procesales se establece la inexistencia de un juicio sin haberse realizado ante un órgano jurisdiccional válido, estructurado de acuerdo con las leyes establecidas para tal efecto. Mediante este principio, se impone la confianza en el ciudadano respecto a la administración de justicia. De una interpretación restrictiva únicamente el juez asignado puede llevar acabo tales funciones y no así un tercero no obstante que sea integrante del Poder judicial, pues es mandato constitucional según se desprende del artículo 20.A.II, que las audiencias (lo que se entiende que no sólo el juicio oral, sino cualquier acto en el que se encuentren presentes las partes y tengan que aducir diversas cuestiones), se desarrollara en presencia del juez, y este no puede designar en tercero el desahogo y la valoración

de las pruebas y en esa hipótesis se debe considerar que si un Juez determinado inició la audiencia de formulación de imputación y escuchó al Fiscal formular la imputación, y la audiencia de vinculación se difirió a virtud de la solicitud del imputado acogiéndose prórroga constitucional para la resolución de solicitud de vinculación a proceso, la audiencia debe continuarse por el mismo Juez que la inició, pero también este principio da lugar a la regla de aleatoriedad, no puede ser el mismo Juez el que juzga todos los caso, sino debe variar a efecto de evitar la práctica nociva de Juez de consigna, de ahí que la Comisión Jurisdiccional que se propone debe estar integrarse para cada caso y no preestablecida.

Por concentración y celeridad se entiende en el ámbito procesal como aquella posibilidad de ejecutar la máxima actividad del procedimiento en la fase oral, así se debe entender que la concentración, celeridad y oralidad son una traída donde se apoya el sistema acusatorio, el principio de concentración no es otra cosa que la unificación o reunión en un mismo acto de cuestiones determinadas con la finalidad de que la audiencia se desarrolle en una sola sesión o en el menor número de estas. La finalidad de tal principio reviste gran importancia en el propio curso del procedimiento, pues con ello se facilita el trabajo del enjuiciador pues al efectuarse una verificación de pruebas y argumentos de manera concentrada, permiten que se obtengan los fines del sistema acusatorio que en puridad no es otra cosa que la verificación por él mismo de la verdad material con la consecuente consecuencia jurídica. Tal es la importancia que dicho principio reviste que inclusive se puede anular un juicio y ordenarse su reposición.

Por otra parte el principio de inmediación es donde se practican las pruebas, ya que sólo lo que ha sido oralmente debatido en el juicio frente al Juez asignado puede ser fundamento legítimo de la resolución, este principio nació como consecuencia del proceso liberal que se contraponía al sistema de justicia secreta, el juicio por tanto debe ser oral y público para que cualquiera pueda verlo y oírlo y por tanto los jueces sólo puedan acceder a la prueba practicada ante ellos, por lo que el juez que dicte la resolución debe haber asistido a la práctica de las pruebas y diligencias, apreciando las declaraciones y observando directamente los diversos medios de prueba que se desahoguen.

Los principios anteriores son acogidos por los artículos 4º, 7º, 8º y 9º del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 4o. Características y principios rectores

El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

Artículo 7o. Principio de continuidad Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

Artículo 8o. Principio de concentración Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

Artículo 9o. Principio de inmediación

Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

Tomando en cuenta lo anterior en la Ley se plantea el modelo de audiencias de admisión de pruebas, buscando una analogía con la audiencia intermedia del derecho procesal penal, que sea un espacio que permita a las partes y al órgano de administración de justicia depurar el proceso y preparar las pruebas, para su debido desahogo en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Además por reforma Constitucional publicada en el diario oficial de la federación de fecha 15 de septiembre de 2017 se modificaron los artículos 16 y 17 Constitucionales en los

siguientes términos:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a

objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- Sen. Pablo Escudero Morales, Presidente.- Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.¿

Tomando en cuenta lo anterior se diseña un procedimiento sencillo y simple, con efectividad para que de manera ágil se apliquen los procedimientos previstos 181 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de juicio político y declaración de procedencia, tomando en cuenta que en el primero sí hay un fincamiento de responsabilidad política mediante sentencia condenatoria y en el segundo se trata solo de mantener o remover un obstáculo procesal para el ejercicio de la acción penal, que no resuelve sobre la responsabilidad penal del imputado, como claramente se señala en la siguiente tesis:

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público

queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 7 de septiembre de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Registro digital: 179940 Instancia: Pleno Novena Época Materias(s): Constitucional Tesis: P. LXVIII/2004 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1122 Tipo: Aislada

V.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer de los asuntos descritos en los antecedentes.

II.- En razón de que las tres iniciativas que dan origen a este documento tienen en común su fin último, es decir, expedir la legislación en materia de juicio político y declaración de procedencia para el Estado de Chihuahua, es que esta Comisión en un afán de promover y observar el principio de economía legislativa tuvo a bien determinar que todas se dictaminaran en conjunto.

Resulta inexorable señalar que la propuesta de Decreto, que ahora acudimos a presentar a la consideración de

esa Soberanía, surge del escrutinio de cada una de las iniciativas descritas en los antecedentes, de forma que si bien entre ellas existían ciertas diferencias, en lo procedimental fundamentalmente, éstas fueron mínimas, y las coincidencias las superan ampliamente. Lo cual, permitió que se generara el articulado que se muestra en este dictamen.

De igual manera, es propio mencionar que quienes integramos esta Comisión, en un ejercicio de pluralidad e integración de la ciudadanía a los trabajos de este Congreso, sostuvimos una reunión el día 3 de mayo del año en curso, en donde se escucharon las opiniones y posturas de diversas personas pertenecientes a los ámbitos académico, de la Función Pública y asociaciones de profesionistas del Derecho, en relación con el tema en cuestión. Con lo cual este órgano dictaminador estuvo en aptitud de considerar algunas de las argumentaciones vertidas durante dicho encuentro.

III.- A fin de lograr un mejor y cabal entendimiento de los temas que dan nombre al ordenamiento que se pretende expedir, es que quienes integramos este órgano dictaminador estimamos imprescindible hacer algunas precisiones generales.

Señala el jurista Ignacio Burgoa Orihuela que:

"Todos los individuos que desempeñan una función en las dependencias del Estado se consideran servidores públicos y por consiguiente tiene una responsabilidad con la sociedad, Por eso en un régimen republicano y democrático, los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos."

Esta definición también establece que todos los individuos que realicen una función en las instituciones del Estado se dominaran servidores públicos, pero además nos enmarca que adquieren una responsabilidad y una obligación de rendir cuentas a la sociedad cuando desempeñen una conducta ilícita en contra de la misma.

"El concepto de servidor público abarca más que los funcionarios y empleados, pues no sólo se refiere a éstos sino también a toda persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole."

El artículo 108 de la Constitución Federal señala expresamente

quienes son considerados, para efectos de responsabilidades, como personas servidoras públicas.

Dicho numeral a la letra dice en sus párrafos primero, tercero y cuarto:

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Las Constituciones de las entidades federativas precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública."

De igual manera, en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el primer párrafo de su artículo 178, se dispone:

"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios,

de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato."

Si la persona funcionaria pública, cualquiera que sea su categoría y la índole de sus atribuciones, debe considerarse como una servidora o servidor público, el cual desde el momento que está desempeñando un cargo, independientemente de su naturaleza, está ligado con la ciudadanía a través de dos principales vínculos jurídicos dentro de un sistema democrático que sin el derecho sería inconcebible: el que concierne a la obligación de ajustar los actos a lo establecido en la Constitución, y a la ley, es decir, que están sometidos a lo que la legislación señale y a realizar sus funciones honestamente con el espíritu de servicio cumpliendo con la responsabilidad que les han asignado.

Toda persona servidora pública, por la trascendencia inherente a su puesto y las facultades que la ley le confiere para desempeñar su actividad debe comportarse con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia dentro de sus funciones, para no caer en actos u omisiones que vayan en demérito del interés público, implicando con ello sanciones que vayan de acuerdo a la conducta establecida en la ley.

Dado los enormes recursos económicos que han poseído las sociedades políticas de todos los tiempos, así como el poder con que han contado, ha existido siempre una tendencia en algunas personas servidoras públicas de cualquier época a utilizar en su beneficio los recursos públicos y el poder, afectando los derechos de la ciudadanía sin la responsabilidad de cubrir el daño ocasionado por la prestación de los servicios públicos.

Se conocen antecedentes del sistema de responsabilidades de la burocracia, tanto en el derecho romano como en los sistemas jurídicos que se desarrollaron posteriormente en el resto del continente europeo; así como también se citan disposiciones relativas a esta materia en el derecho náhuatl.

Durante la época colonial, hay una permanente preocupación por la responsabilidad de sus funcionarios que se manifiesta a través de las normas relativas en el juicio de residencia. La finalidad del juicio consistía en radicar o arraigar a un funcionario público que hubiera terminado su cargo, hasta

recibir y resolver por un juez las quejas que contra su desempeño tuvieran la ciudadanía o el poder público.

En el ámbito internacional, se tiene que la responsabilidad política no solo es una de las características del constitucionalismo y de la reforma republicana de gobierno, sino también de la mayoría de los sistemas presidenciales modernos, sus antecedentes históricos se remontan al año de 1641, en una época muy difícil, cuando el Parlamento de Inglaterra promovió un juicio a Thomas W. Stanford, que desempeñaba entonces el cargo de Ministro de la Corona, durante los continuos enfrentamientos de ésta con el Parlamento Inglés.

Este juicio, según la historia, mereció la atención de los juristas en aquel tiempo por la novedad en el procedimiento, y más tarde se incorporó a las normas y costumbres inglesas hasta formar parte en la lucha por la supremacía política entre el Parlamento y la Corona, siendo esa figura objeto de profundos estudios hasta constituir un juicio especial dentro de las Leyes Inglesas. Más tarde, como era de esperarse, ese procedimiento se reflejó y se incluyó en la Constitución Norteamericana de 1787, entrando a Francia donde también fue estudiado, resultando así que el origen histórico del juicio político fue inglés, su lucubración teórica francesa y su aplicación práctica norteamericana. La estructura del juicio político se incorporó luego a la Constitución Norteamericana de 1787, como un modelo para los demás países.

Ese procedimiento dio lugar a la integración del sistema, que fue expuesto por Alexander Hamilton en el periódico El Federalista, número 65, para quien, el juicio político es la separación de la persona servidora indigna del cargo público y no la sanción penal o patrimonial de un acto indebido. Él destacó la importancia de separar la responsabilidad debido a que el daño ocasionado por una funcionaria o funcionario inflige a la comunidad política, y ésta debe ser resarcida mediante su remoción, después de un procedimiento seguido ante un órgano político.

Alexis D. Tocqueville explicaba con bastante claridad la naturaleza política del sistema, agregando el comentario de que ese hecho resultaba menos hostil a la división de poderes del sistema europeo.

Desde entonces se tuvo en cuenta que la aplicación de sanciones penales corresponde a la autoridad judicial y que

el origen de esas sanciones es de carácter exclusivamente político, ya que en sentido contrario se violaría el precepto de que a nadie se le puede sancionar dos veces por el mismo acto.

En el nuevo panorama jurídico del México independiente se empieza a desarrollar un sistema de responsabilidades que recogía y rebasaba al juicio de residencia. Por ello las constituciones políticas del siglo XIX hacían referencia a las responsabilidades de las personas servidoras públicas, pero de manera no ordenada; no se establecían claramente las situaciones por causa de lagunas en la ley, aunque el tema preocupaba a juristas y a la sociedad mexicana. Por consiguiente las medidas para combatir la corrupción del funcionariado público están contenidas en importantes documentos políticos y jurídicos, desde la toma de posesión del primer presidente, el general Guadalupe Victoria, hasta alcanzar su apogeo durante la renovación moral 1982-1988, persistiendo hasta nuestros días.

El constituyente de 1916-1917 plasmó en el título cuarto de la Carta Magna las responsabilidades de las personas funcionarias públicas de forma clara y contundente, en 1940 se emite la ley reglamentaria denominada Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Departamento y Territorios Federales, más tarde siendo abrogada por otra, publicada en 1979 que a su vez es suplida por la "Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en 1982", actualmente vigente.

En el régimen democrático en el que ésta inmerso nuestro sistema jurídico se establecen diferentes tipos de responsabilidades de las personas servidoras públicas que tiene el deber de responder por los actos de sus atribuciones en las instituciones del Estado y el daño que ocasionen al patrimonio del mismo, por la conducta que se le impute. De acuerdo a naturaleza del acto y el daño ocasionado al interés público, las responsabilidades en que incurran se clasifican en:

A) RESPONSABILIDAD POLÍTICA

En el texto constitucional federal se establece que se impondrá mediante juicio político la destitución o inhabilitación para desempeñar cargos públicos de cualquier índole, a las personas servidoras públicas, cuando en el ejercicio de sus labores incurra en actos u omisiones que vayan

en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su adecuado despacho, así a través del juicio político: "Que es un procedimiento de responsabilidad de altos funcionarios públicos, por medio del cual, un cuerpo político momentáneamente revestido de la facultad de juzgar pronuncia una sentencia."

Este procedimiento tiene como finalidad la revocación de una persona funcionaria pública y privarla de su función pública, sin someterle a la jurisdicción judicial.

B) RESPONSABILIDAD PENAL

El fundamento para proceder penalmente en contra de las personas servidoras públicas se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 111 que a la letra dice:

"Que para proceder penalmente contra los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejero General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de los delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría de absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado."

C) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Las personas servidoras públicas que durante su desempeño incurran en determinados actos que sean reprochables por la ley pero que no sean de tipo penal, también recibirán una sanción de acorde a la falta cometida. A este tipo de faltas se le denominan responsabilidad administrativa la cual se define:

"Los actos u omisiones que vayan en demérito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que los servidores públicos deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones implican sanciones administrativas."

D) RESPONSABILIDAD CIVIL

Las personas servidoras públicas cuando en el ejercicio de su actividad llegan a afectar el patrimonio de particulares, es necesario enmendar el daño ocasionado por la negligencia, a

este tipo de responsabilidad se denomina civil.

Ahora bien, entrando de fondo al tema que nos ocupa, es propio destacar que dentro del panorama jurídico mexicano los juristas han aportado diversas definiciones sobre la figura del juicio político entre las que se destacan:

"El juicio político es el procedimiento constitucional a través del cual un órgano conoce y resuelve sobre la responsabilidad política en que incurra un servidor de elevado nivel."

Esta definición nos establece que solamente en la Constitución se encuentra fundamentado la figura del juicio político como procedimiento para sancionar a las servidoras y servidores públicos de un determinado nivel que incurran en responsabilidad.

"El juicio político es el procedimiento que se sigue contra algún alto funcionario del Estado para desaforarlo o aplicarle la sanción legal conducente por el delito oficial que hubiese cometido y cuya perpetración se le declare culpable."

En este concepto señala que las personas funcionarias públicas que atenten contra el patrimonio del Estado y violenten la ley, serán sujetos a un procedimiento denominado juicio político para que sean separados de su cargo y enfrentar un juicio judicial.

"El juicio político es un medio de defensa creado para establecer en forma directa sanciones a los servidores públicos que violen la Constitución."

Los principios que regulan el enjuiciamiento del alto funcionariado deben tener una doble virtud: ser lo suficientemente estrictos y técnicos para impedir un proceso no deseado para proteger intereses políticos; y lo suficientemente latos y discrecionales para permitir un juicio necesario o conveniente por la situación política que así lo amerita.

La Cámara de Diputados en su LX Legislatura del 2007 a través del Centro de Estudios de Derecho o Investigaciones Parlamentarios, realizó un estudio sobre algunas consideraciones del juicio político en donde establecen que este es una institución fundamental del orden jurídico de nuestro país, pues deriva de los principios básicos que definen la estructura política del Estado mexicano, ya que se encuentra previsto en la Constitución Federal. A su vez recalcan que

es un juicio constitucional, al mismo tiempo que lo es el juicio de amparo y las controversias constitucionales pero mientras estos incumben al órgano jurisdiccional, el juicio político es de la competencia exclusiva del Poder Legislativo a través de sus cámaras, iniciando en la de diputados.

Finalmente, es de resaltar que en el juicio político el Poder Legislativo realiza una función formalmente legislativa y materialmente jurisdiccional que la Constitución Federal le atribuye concretamente. Aunque es un procedimiento jurisdiccional, no cambia la naturaleza del órgano que conoce de él, no lo convierte en Poder Judicial, sigue siendo Poder Legislativo, propiedad que conserva en todo momento tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores, en el desarrollo del mismo.

La figura del juicio político como institución jurídica-política tiene como finalidad remover o inhabilitar a determinadas personas servidoras públicas como las señaladas en el artículo 110 de la Constitución Federal y 178, fracción I de la Estatal, que hayan incurridos en responsabilidad sancionada por la ley; mientras que la declaración de procedencia su objetivo es desaparecer la inmunidad del que gozan ciertas personas servidoras públicas como las que se determinan en el artículo 111 de la Constitución General y 179 de la Local, y que es necesario separarles de su cargo para enfrentar un proceso judicial.

En cuanto a las diferencias entre los dos procedimientos que dan nombre a la ley que se pretende expedir por este H. Congreso, y atendiendo a criterios de Cecilia Licona Vitae, se pueden destacar las siguientes: 1. El juicio político es un procedimiento jurisdiccional. En cambio, la declaración de procedencia es un procedimiento no jurisdiccional.

2. Mediante el juicio político se exige responsabilidad política a las personas servidoras públicas de alta jerarquía, por violación a las instituciones públicas fundamentales o a su buen despacho. En cambio, a través de la declaración de procedencia se autoriza el inicio de un procedimiento penal, ante las autoridades competentes en contra de las servidoras y servidores públicos investidos de inmunidad.

3. En el juicio político se resuelve de fondo de la cuestión planteada. En cambio, en el procedimiento de la declaración de procedencia no se resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuizar, se remueve un obstáculo para que

se pueda proceder penalmente contra la persona servidora pública.

4. La finalidad del juicio político consiste en determinar si la persona servidora pública es o no indigna de permanecer en el cargo y de volver a ocupar funciones públicas; por ello, la sanción en ese juicio consiste en la destitución o la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, sin opinar acerca de la responsabilidad de otro tipo en que pudiese haber incurrido quien se sometió al enjuiciamiento. En cambio, la finalidad de la declaración de procedencia es determinar si ha lugar o no a proceder contra la parte inculpada. Si la declaración es que si ha lugar a proceder contra la persona servidora pública, se le separará para sujetarle a proceso penal. Si el proceso penal culmina en sentencia absolutoria podrá reasumir su función. 5. El juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que la persona servidora pública desempeñe su cargo y dentro de un año después. En cambio, para la declaración de procedencia solo tendrá lugar mientras funja en su cargo, pues su propósito es retirarle la inmunidad de que goza, separándole de la función pública, para ponerle a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.”

Por lo tanto el procedimiento de declaración de procedencia es distinto del procedimiento del juicio político, pues mientras en el primero el objetivo es autorizar la procedencia de un proceso penal por la comisión de un delito, hállese de iniciación o prosecución; en el segundo, el objetivo es la destitución de la persona funcionaria pública y su inhabilitación por el tiempo correspondiente, por su responsabilidad política.

Ahora bien, como ha quedado asentado anteriormente, el supuesto de procedencia del juicio político es cuando la persona servidora pública, en el ejercicio de sus funciones, incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Al efecto, en la Ley que ahora se presenta a consideración de esta Asamblea, en un artículo en particular, se desarrolla qué se entiende por dicho perjuicio.

Sin embargo, es menester acudir a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo en revisión 280/2009, en donde a su vez se cita el libro "Poderes en conflicto", editado por ese Máximo Tribunal en mayo de

2001. Al efecto, se señala en relación al término "intereses públicos fundamentales" que definirlos o tratar de acotar sus alcances presenta una tarea compleja porque, al ser conceptos tan difusos, se presentan diversas interpretaciones. En el Diccionario Jurídico Mexicano se les define como "El conjunto de pretensiones relacionadas y con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado... pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad."

IV.- La Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia no es novedosa para nuestro estado, ya que el seis de marzo del año 2018 fue aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado el Decreto LXV/EXLEY/0733/2018 por el que se expedía la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, mismo que fue publicado el día diez del mismo mes y año.

En fecha veinticinco de abril del año 2018 se recibe en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018 promovida por el 33

Entre los conceptos de invalidez argumentados por las y los promoventes, se hicieron valer violaciones al proceso legislativo, a los artículos 13, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que originó que en fecha veinte de julio del año dos mil veinte el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo que dieron lugar a las normas reclamadas, lo que implicó una transgresión a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución General, por lo que ese Alto Tribunal estimo que se debía declarar inconstitucional el Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., mediante el cual se expidió la "Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua", razón por la cual en la actualidad el Estado no cuenta con un ordenamiento en la materia, mediante la cual se puedan establecer condiciones para garantizar el buen uso del poder público y facilitar la posibilidad de remover cualquiera que sea la forma al alto funcionariado, cuando cometen faltas que redunden en los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

V.- El juicio político es una de las instituciones contenidas en el Título XIII de la Constitución Política del Estado de

Chihuahua, cuya finalidad básica se presenta en una doble vertiente: la primera, asegurar que en el desarrollo de sus funciones ciertas personas servidoras públicas de alta jerarquía se apeguen al orden jurídico que los rige; y otra, dar vigencia al sistema democrático instaurado por el Constituyente Federal, creando un procedimiento que permita remover, e incluso inhabilitar, a cualquiera de aquellas servidoras y servidores públicos que no cumplan debidamente su encargo, a través de un mecanismo que garantice que sean las y los representantes de la ciudadanía, escuchando en defensa a la parte interesada, quienes apliquen o no las consecuencias de este procedimiento.

La razón del sistema de enjuiciamiento político se relaciona directamente con el régimen democrático, pues si bien en él es el pueblo quien elige a sus gobernantes a través del voto, difícilmente puede pensarse que sea la propia ciudadanía, mediante una nueva elección la que ordene la remoción de alguno de sus gobernantes, haciéndose todavía más complejo el mecanismo tratándose de la inhabilitación, pues para aplicar esta sanción se tendría que partir de presupuestos determinados y concretos, temporalmente hablando, para que así la voluntad popular determinara, con base a fórmulas o propuestas específicas, cuánto tiempo habría de permanecer bajo inhabilitación la persona servidora pública que fuera sancionada.

Todas estas dificultades e inconvenientes prácticos hacen suponer inviable la idea de que, aun aceptando que es el pueblo quien elige a sus gobernantes y, por tanto, quien debe también conservar el derecho para removerles e inhabilitarles, este poder de separación sea ejercido directamente por la ciudadanía; por ello, para conservar lo más posiblemente intacta y pura esta prerrogativa popular, se ha desarrollado el juicio político, encargado a órganos que representan la voluntad popular para que, en ejercicio del mandato que el propio pueblo les ha conferido, en nombre de aquél puedan privar de su puesto a quien les gobierna.

En ese sentido, aunque la decisión de privar de su cargo a una persona funcionaria que no cumple con su cometido es de primera importancia, esta determinación está condicionada por imperativo constitucional, a observar todo un procedimiento legalmente establecido y dando audiencia a la parte inculpada, en otras palabras, la decisión política soberana del Congreso también se encuentra sometida a un régimen jurídico.

Es aquí donde la decisión política de un órgano representativo del Estado como el Congreso, debe estructurarse y fundarse en un procedimiento basado en reglas, las cuales deben de ser establecidas en una Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia en estricto apego al orden constitucional.

VI.- La declaración de procedencia se aplica para dar curso al procedimiento de responsabilidad penal en que posiblemente incurran las servidoras y servidores públicos que enuncia el artículo 179 constitucional, se refiere a la manifestación y examen que hace el Congreso de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguna de las personas servidoras públicas contempladas en dicho numeral, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra dicha persona durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsarias.

Por otra parte, la Constitución establece claramente que la no declaración de procedencia no equivale a una exculpación de la parte acusada, sino que suspende la tramitación de las etapas procesales correspondientes, las cuales pueden reanudarse, sin afectar las reglas de caducidad o prescripción, una vez que la persona servidora hubiese dejado el cargo público que venía desempeñando.

El término declaración de procedencia, antes denominado fuero constitucional, es conocido con el mismo sentido de constituir una garantía en favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en determinadas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a autoridades jurisdiccionales especiales.

La declaración de procedencia es un acto que encierra una garantía o una defensa para las personas funcionarias públicas, existiendo solo en el desempeño de su función y no de quien que la asume, esto quiere decir que el hecho de ser funcionaria o funcionario no le exime de ninguna responsabilidad.

Dicha protección se erige bajo la tónica de que no puedan ser puestos a disposición de tribunales comunes sin la autorización del órgano competente, que en este caso es el Congreso del Estado. No se trata de una garantía sustantiva, sino de una materialmente procesal determinando que, concluido el juicio de declaración de procedencia, se pueda trasladar a la persona funcionaria a la jurisdicción común si es procedente

la declaración.

El acto que emite el Congreso del Estado no juzga hechos con base en las normas legales, su actuación se limita a presentar una declaración de oportunidad de acuerdo a los hechos y a una probable responsabilidad, así, la función del Congreso es solamente resolver si la funcionaria o funcionario queda o no a disposición de una autoridad jurisdiccional para que lo condene respecto al delito cometido; por lo tanto, no puede considerarse procesalmente hablando una sentencia, sino una conclusión declarativa que solo tiene como fin poner a la persona funcionaria en cuestión a disposición de las autoridades competentes.

La figura de declaración de procedencia es totalmente distinta a la denominada como juicio político, la cual está sustentada en bases exclusivamente gubernativas, en el entendido del derecho positivo mexicano que este tipo de responsabilidad se erige bajo la comisión de algún acto u omisión realizado en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, tal y como lo señala nuestra Constitución; es decir, la justicia política, es aquella que se ejerce sobre mujeres y hombres en materia política, considerándose un juicio ético-administrativo al cual son sujetas ciertas personas funcionarias públicas, con independencia de cualquier juicio penal, por lo que las sanciones también son evidentemente políticas.

VII. Entrando al análisis específico de la propuesta de articulado que presenta esta Comisión, misma que surge de las tres iniciativas enunciadas en los antecedentes de este documento, se tiene que la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia que se pretende expedir tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consta de cuarenta y cinco artículos divididos en cuatro capítulos uno denominado "Disposiciones Generales"; el segundo se hace llamar "Del Juicio Político"; un tercero al que titula "Declaración de Procedencia"; y un último capítulo nombrado "Disposiciones comunes". Así mismo, el Dictamen de mérito cuenta con dos artículos transitorios que establecen la entrada en vigor de la Ley, que sería al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro en relación a que los asuntos que se encuentren en trámite, se resolverán con la aplicación de la Ley en cuestión.

Es la fracción I del artículo 178 de la Constitución Política del

Estado de Chihuahua la que establece que: "Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho".

Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 del ordenamiento referido en el párrafo anterior, los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los Ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Aunque el juicio político no procede por la mera expresión de las ideas según reza el texto constitucional, lo cierto es que éste concibe sus causales de procedencia en la medida que prevé sanciones para las personas servidoras públicas que "en el ejercicio de sus funciones incurran en actos y omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho".

Es en el artículo 4 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia que se pretende aprobar, es en el que encontramos cuando se redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, los cuales son:

- o El ataque a las instituciones democráticas.
- o El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a la división de poderes, así como a la libertad, organización política y administrativa de los municipios.
- o Las violaciones graves a los derechos humanos.
- o El ataque a la libertad del sufragio o a la posibilidad material de emitirlo.
- o La usurpación o el uso indebido de atribuciones.
- o Cualquier infracción a la Constitución Local o las leyes estatales o municipales, que cause daños o perjuicios graves al Estado, Municipios o sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de sus instituciones.
- o Las omisiones de carácter grave, en los términos de lo anteriormente señalado.

o Así como las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos estatales.

De lo referido en líneas anteriores podemos señalar que, atendiendo a las características de las personas sujetas a las cuales se les puede iniciar juicio político encontramos que se trata de servidoras y servidores públicos a quienes les han sido conferidas facultades de gobierno y administración, las cuales resultan trascendentes frente a los intereses públicos fundamentales; en dicha tesitura, no todas las personas servidoras públicas podrían incurrir en este tipo de responsabilidad, ya que no todas ni todos tienen la posibilidad de tomar decisiones trascendentes que afecten los intereses públicos fundamentales.

El mecanismo para incoar el juicio político, en tenor de lo que se establece en este proyecto de Ley De Juicio Político y Declaración de Procedencia, es a partir de la denuncia de cualquier persona ciudadana bajo su más estricta responsabilidad, y corre a cargo del Poder Legislativo en dos etapas. La primera ante la Comisión Jurisdiccional, quien funge como órgano instructor y de acusación; y la segunda ante el Pleno del Congreso, quien funge como Jurado de Sentencia, y en la que propiamente se desarrolla el juicio de responsabilidad de conformidad con lo establecido por el artículo 16 y subsecuentes de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

La denuncia correspondiente debe presentarse ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Congreso, y dentro del término de cinco días debe ser ratificada para que, a su vez, sea turnada al día siguiente a la Comisión Jurisdiccional.

De conformidad con lo que se pretende establecer en el artículo 10 de la ley en la materia, la Comisión de referencia debe analizar la denuncia en cuestión a efecto de determinar, en un plazo no mayor a quince días, si la desecha o la denuncia amerita incoar un procedimiento, destacando que solo podrá ser desechada si fuere notoriamente improcedente o no se apoya en prueba alguna.

La determinación que la Comisión Jurisdiccional realice debe contener, al menos, los siguientes aspectos:

o Si la persona denunciada se ubica dentro de las servidoras y servidores públicos a que se refieren los artículos 178 fracción I y 179 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

o Si los elementos de prueba agregados a la denuncia permiten presumir tanto la existencia de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; así como la probabilidad de que la parte denunciada lo cometió o participó en su comisión.

o Que el proceso iniciado se encuentra dentro de los plazos establecidos, esto es, en el ejercicio de la función, o dentro de un año después.

o Que la denuncia respectiva fue presentada por una persona plenamente identificada, es decir, que no se trata de un anónimo.

o Que los hechos que motivan la denuncia se trata de alguna o algunas de las hipótesis previstas por los artículos 178 fracción I de la Constitución Política del Estado y 4 de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

La Comisión Jurisdiccional deberá practicar todas las diligencias que estime necesarias para la comprobación de la conducta o hecho denunciado, esto es, el ofrecimiento y recepción de pruebas. Agotada tal etapa, deberán poner a la vista de las partes las actuaciones con el propósito de que éstas presenten los alegatos que estimen procedentes, recibidos éstos, debe formular dictamen de conclusiones en el que establezca la responsabilidad o no de la persona servidora pública, el cual debe ser remitido a la Presidencia del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a efecto de que dé cuenta del documento a la Mesa Directiva, y ésta, a su vez, convoque al Pleno del Congreso para erigirse en Jurado de Sentencia, y en consecuencia resolver sobre el tema.

El Congreso, erigido Jurado de Sentencia, previa declaración de su Presidencia, procederá a que la Comisión Jurisdiccional dé lectura a las constancias procedimentales así como a las conclusiones a las que llegó. Acto continuo, se permitirá el uso de la voz a la denunciada o a su defensa, hasta por treinta minutos, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Se solicitará a las partes denunciante, denunciada y a su persona defensora que se retiren del

recinto, y se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional. Si el Jurado de Sentencia resuelve por la mayoría calificada requerida, que no existe responsabilidad de la persona servidora pública, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido; en caso contrario, si las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes emiten resolución que finque responsabilidad a la persona servidora pública denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Por lo que respecta a la declaración de procedencia, y como se ha venido señalando, se sabe que el sistema constitucional mexicano ha establecido para ciertas personas funcionarias públicas, una inmunidad procesal en materia penal, que les protege legal y políticamente, para evitar agresiones o acusaciones sin sustento jurídico. Es decir, la inmunidad procesal aquí aludida, es como lo ha señalado el intérprete constitucional:

"...un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de los regímenes democráticos. No es lo que en teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional.

Entre las personas funcionarias públicas con el goce de dicha inmunidad se cuentan las establecidos en el artículo 179 de la Constitución Estatal que son: del Poder Legislativo, las diputadas y diputados al Congreso del Estado; del Poder Ejecutivo, quienes sean titulares de la Gubernatura, la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General; del Poder Judicial, las y los titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Consejerías de la Judicatura y Juzgados de primera instancia; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidencia; de la Fiscalía Anticorrupción, su titular; del Instituto Estatal Electoral, su Presidencia; del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas comisionadas.

Así pues, las personas mencionadas en el párrafo próximo anterior que estuvieran sujetas a una investigación por parte del Ministerio Público, no pueden ser acusadas ante un Juzgado sin que antes el Congreso del Estrado emita una declaración de procedencia, la cual tiene como finalidad remover el obstáculo o inmunidad procesal, para que así pueda ser sometido a la jurisdicción penal respectiva.

Cabe puntualizar que la declaración de procedencia no prejuzga sobre la culpabilidad de la servidora o servidor público, sólo se limita a hacer una exposición que establece la probable existencia del delito y su probable responsabilidad; la consecuencia es poner a disposición de la justicia a la persona indiciada, para que sea el Poder Judicial quien decida la culpabilidad o no.

Como observamos, el Congreso se convierte así en verdadero órgano de control político entre los órganos del Poder Público, con un procedimiento dotado de garantías mínimas, tales como derecho a la defensa, garantía de audiencia, ofrecimiento de pruebas, entre otras.

El artículo 183 de la Constitución Política del Estado señala que para proceder penalmente en contra de las personas servidoras públicas que menciona el artículo 179 por la comisión de delitos comunes durante el tiempo de su cargo, el Congreso del Estado declarará por el voto de más de la mitad de presentes, si ha lugar, o no, a ejercitar la acción persecutoria correspondiente.

Así pues, en la Ley que ahora acudimos a someter a consideración de esta Asamblea, la declaración de procedencia se inicia con la presentación de la solicitud por parte del Ministerio Público ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, a través de quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o de la persona en que se delegue esa facultad, para que se retire la inmunidad procesal a la funcionaria o funcionario que se trate. La solicitud se envía a la Comisión Jurisdiccional al día siguiente, la cual calificará si es procedente el trámite, de ser así, dicho órgano realizará las diligencias que lleven a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona indiciada. Al efecto, la persona indiciada, en su contestación, deberá de comparecer por escrito y ofrecer medios de prueba de su parte, correspondiendo a la Comisión Jurisdiccional el fijar día y hora para su desahogo, así como calificar la admisión o

desechamiento de éstas.

Concluido el análisis, la Comisión dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra de la persona indiciada, elaborando un dictamen, que se entregará a la Presidencia de la Congreso, para que por su conducto lo haga de conocimiento del Pleno, con el propósito de que éste se reúna para sesionar, erigido como Jurado de Procedencia.

En la sesión respectiva, la Presidencia de la Mesa Directiva hará la declaratoria de que se erigen en Jurado y enseguida, la Comisión dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis de los puntos sustanciales de las actuaciones, así como a sus conclusiones; acto seguido, hará uso de la palabra la persona inculpada o su defensa, para que expresen lo que a sus intereses convenga.

Hecho lo anterior, se solicitará que se retiren las partes del recinto, procediéndose a discutir y votar las conclusiones de la Comisión Jurisdiccional. Para aprobarse el dictamen correspondiente, es necesario el voto de la mayoría de las y los presentes en la sesión.

Después de la votación, en caso de que el Congreso declare que ha lugar a proceder penalmente contrala parte indiciada, ésta quedará inmediatamente separado de su cargo y sujeto a la jurisdicción de los tribunales. La declaratoria se dará a conocer a las autoridades competentes, a las cuales se les remitirá copia certificada del expediente y de las actas de las sesiones del Congreso.

La resolución del Pleno del Congreso es inatacable. Si fuera negativa la declaratoria, se suspenderá todo procedimiento mientras subsista el fuero del que goza la persona funcionaria, pudiéndose reiniciar cuando culmine el encargo.

La declaratoria del Congreso del Estado, en cualquier sentido, de ninguna manera prejuzga sobre fundamentos de la imputación.

Por lo que respecta al Capítulo que contiene las disposiciones comunes para los dos procedimientos que dan nombre a la Ley que se pretende expedir, se deben destacar algunos aspectos como que todos los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, además de que los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a la parte interesada.

Así mismo, se regula que los plazos se contarán en días hábiles, los cuales serán todos los del año, con exclusión de algunos que al efecto se señalan, previendo también lo relativo al caso fortuito o fuerza mayor.

Las notificaciones que requiera efectuar durante el proceso tanto la Presidencia del Congreso, como la Comisión Jurisdiccional, se realizarán por conducto de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de conformidad al procedimiento que para tal efecto quedara establecido en la Ley de mérito.

En relación a los recursos, esta Comisión considera que en virtud de que las declaraciones y resoluciones definitivas del Pleno del Congreso del Estado son irrecurribles e inatacables, únicamente se incluye el recurso de queja el cual es procedente únicamente en contra de los órganos legislativos que intervienen en la sustanciación, por no realizar un acto procedimental dentro de los plazos señalados por esta Ley y podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

En lo relativo a las excusas y las recusaciones se establece que las diputadas y diputados al actuar en Pleno no son recusables, pero deberán excusarse si tuvieran impedimento o interés en la declaración de procedencia o en el juicio político de que se trate.

Complementa lo anterior, que en el desarrollo del procedimiento se seguirán algunos lineamientos procesales generales, tales como: que podrá la persona inculpada recusar a alguna o algunos de las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, así como que quienes la conforman pueden excusarse de conocer algún asunto; se consagra el derecho de solicitar copias certificadas de documentos que se ofrezcan como pruebas, a cualquier autoridad, la misma que tiene la obligación de expedirlas, en caso contrario se le impondrá una sanción; y de igual forma la Comisión tiene potestad para exigir documentos a cualquier autoridad; que no pueden votar en el Jurado de Procedencia, las diputadas y diputados que hayan presentado la denuncia o fungido como defensa de la parte inculpada; así como que la Comisión podrá acumular expedientes y realizar apercibimientos para el cumplimiento de sus actuaciones.

Ahora bien, en cuanto a la supletoriedad se establece que en las cuestiones relativas al procedimiento de juicio político que no prevea esta Ley, será aplicable lo dispuesto por el Código

de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, y en la declaración de procedencia, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal del Estado de Chihuahua.

VIII.- Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, por las consideraciones de hecho y de Derecho que han quedado antes vertidas, estimamos oportuna, viable, necesaria e imprescindible la expedición de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, por tratarse de un ordenamiento indispensable para la construcción de una sociedad más democrática, transparente y equitativa, siempre desde la óptica de continuar fortaleciendo al Estado de Derecho en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

DECRETO

LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.

Artículo 2. Personas sujetas de responsabilidad.

Son personas sujetas de responsabilidad de esta Ley: I. Las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 179 de la Constitución Estatal

II. Las y los titulares de las Secretarías de Estado.

III. Quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

IV. Quienes integren los ayuntamientos.

V. Las y los titulares de las direcciones generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales.

VI. Las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 3. Autoridad competente.

Será autoridad competente para aplicar la presente Ley, el Congreso del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política Estatal.

CAPÍTULO II Del Juicio Político

Artículo 4. Procedencia.

Procede el juicio político cuando la actuación de las personas sujetas de responsabilidad, incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por lo cual se entenderá:

I. El ataque a las instituciones democráticas.

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a la división de poderes, así como a la libertad, organización política y administrativa de los municipios.

III. Las violaciones graves a los derechos humanos.

IV. El ataque a la libertad del sufragio o a la posibilidad material de emitirlo.

V. La usurpación o el uso indebido de atribuciones.

VI. Cualquier infracción a la Constitución Local, a las leyes estatales o municipales, que cause daños o perjuicios graves al Estado, Municipios o sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de sus instituciones.

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

VIII. Las violaciones graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos estatales

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las autoridades competentes valorarán la existencia y gravedad de los actos u omisiones señalados en este artículo.

Si pudieran constituir responsabilidad penal, se dará vista al Ministerio Público y este, en su caso, podrá efectuar la solicitud de declaración de procedencia a que alude la presente Ley.

Artículo 5. Facultad para exigir la responsabilidad política.

Cualquier ciudadana o ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia respecto de las conductas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.

La persona que presente una denuncia en la cual se formulen hechos falsos, o se anexen documentos u otros elementos de prueba falsificados o alterados, será sujeta a la responsabilidad civil o penal que corresponda, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 6. Plazo para iniciar el procedimiento.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en que la persona sujeta de responsabilidad en esta Ley desempeñe su cargo, y dentro de un año después.

Artículo 7. Presentación y ratificación de la denuncia.

La persona presentará su denuncia ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado.

El escrito de denuncia deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo de la parte denunciante.

II. El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

III. El nombre y cargo de la persona servidora pública denunciada.

IV. La expresión del acto u omisión en que, considere, ha incurrido la parte denunciada, y redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

V. La narración clara, precisa y numerada de los hechos en que la parte denunciante funda su petición, precisando los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará el número de las y los testigos que hayan presenciado los hechos relativos, manifestando el punto de prueba sobre el que versará la testimonial.

VI. En su caso, los fundamentos de derecho o principios jurídicos aplicables.

VII. El ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretenda acreditar los hechos denunciados, expresando con claridad y precisión que se trata de demostrar con los mismos. De no cumplir los requisitos mencionados, no serán admitidos.

VIII. La firma de la parte denunciante. Si no supiere o no pudiere firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Al escrito deberá adjuntarse la documentación que tenga a su disposición la parte denunciante, con la cual pretenda acreditar los hechos denunciados; así como las copias simples necesarias para el traslado.

La denuncia será ratificada por la parte denunciante ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Las denuncias anónimas y las que no fuesen ratificadas durante el plazo señalado se tendrán por no presentadas y no producirán efecto alguno. Artículo 8. Documentos presentados con posterioridad.

Efectuada la ratificación no se admitirán a la parte denunciante otros documentos, excepto:

I. Los de fecha posterior.

II. Los que no le haya sido posible obtener con anterioridad, por causas que no le sean imputables, siempre que hubiere señalado en su escrito de denuncia el archivo o lugar en el cual se encuentran los originales.

III. Los de fecha anterior a la denuncia, cuando la parte denunciante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no tuvo antes conocimiento de su existencia.

Artículo 9. Del turno de la denuncia.

Ratificada la denuncia, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al día siguiente, a la Comisión Jurisdiccional, dando vista a la Presidencia del Congreso.

Artículo 10. Inicio del procedimiento.

La Comisión Jurisdiccional analizará la admisión de la

denuncia, la cual únicamente podrá ser rechazada si fuere notoriamente improcedente o no se apoya en prueba alguna.

Admitida la denuncia, la Comisión Jurisdiccional determinará, en un plazo no mayor a quince días, si amerita iniciar un procedimiento, y para ello analizará:

I. Si la parte denunciada se encuentra dentro de las personas sujetas a responsabilidad en esta Ley.

II. Si los elementos de prueba señalados en la denuncia permiten presumir tanto, la existencia de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, como la probabilidad de que la parte denunciada lo cometió o participó en su comisión.

Si la denuncia satisface los requisitos precisados en las fracciones anteriores, la Comisión acordará el inicio del procedimiento, en caso contrario determinará su no inicio. Esto último será notificado a la parte denunciante dentro de los diez días siguientes.

En caso de presentarse elementos probatorios supervinientes, a partir del acuerdo de no inicio del procedimiento y hasta dentro de los cinco días siguientes de haber surtido efectos la notificación a la parte denunciante, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar dicha denuncia, en un plazo no mayor a diez días. Artículo 11. Notificación a la parte denunciada.

Acordado el inicio del procedimiento, la Comisión Jurisdiccional notificará la denuncia interpuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, a la parte denunciada, haciéndole saber:

I. Su garantía de defensa.

II. Su deber de contestar por escrito y ofrecer pruebas de su parte, dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

III. El apercibimiento de que, de no contestar por escrito en el término establecido, se tendrán por ciertos los hechos atribuidos en la denuncia y perderá su derecho para ofrecer elementos probatorios.

Con la notificación se entregarán copias simples de traslado.

Artículo 12. Contestación de la denuncia.

El escrito de contestación deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre completo de la parte denunciada.
- II. El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- III. El nombre de las personas designadas para su defensa, lo cual podrá realizar durante cualquier etapa del procedimiento, autorizándoles para tal efecto, quienes deberán acudir ante la Comisión Jurisdiccional a protestar el cargo, debiendo exhibir documento oficial que acredite que cuentan con Licenciatura en Derecho.
- IV. La referencia a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que la parte denunciada no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario.
- V. En su caso, los fundamentos de derecho o principios jurídicos aplicables.
- VI. El ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales se pretenda acreditar su contraargumentación.
- VII. La firma de la parte denunciada. Si no supiere o no pudiere firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Al escrito deberá adjuntarse la documentación en poder de la parte denunciada. No serán admitidos aquellos documentos presentados con posterioridad a que fenezca el plazo para dar contestación a la denuncia, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 13. Instrucción y alegatos.

Concluido el plazo para contestar la denuncia, la Comisión Jurisdiccional acordará la apertura de un periodo, de veinte días comunes, para el desahogo de pruebas, manifestando la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de denuncia y contestación a la misma, y aquellas que se determinen por la propia Comisión para mejor proveer. Asimismo, ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación; fijando día y hora para el desahogo de aquellas

que así lo ameriten.

Serán admisibles todo tipo de pruebas, pero se desecharán aquellas cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. La Comisión Jurisdiccional calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que sean improcedentes, debiendo en este supuesto fundar y motivar su determinación. Para determinar esta improcedencia se atenderá a lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, II, III y IV de esta Ley. La resolución que admita o deseche las pruebas es inatacable.

Dicho acuerdo deberá ser notificado personalmente a la parte denunciante y a la denunciada, dentro de los tres días siguientes a que se dicte el mismo.

Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Comisión Jurisdiccional podrá ampliarlo por una sola vez hasta por quince días, concluido el cual se declararán desiertas de plano las pruebas que no haya sido posible desahogar.

Concluido el plazo probatorio, se pondrá el expediente a la vista de las partes y de su defensa, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 14. Dictamen

Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado estos, quedará cerrada la instrucción y la Comisión Jurisdiccional formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento.

Para ello, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos atribuidos y hará las consideraciones jurídicas que procedan, para justificar la terminación o la continuación del procedimiento. De igual manera, deberá asentar las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

La Comisión Jurisdiccional deberá emitir su dictamen de conclusiones dentro de los veinte días siguientes a la presentación de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso, por única vez, se ampliará el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción, el cual no excederá de cinco días. Al formular sus conclusiones

deberá:

I. Determinar si de las constancias del procedimiento se puede desprender que está legalmente acreditada:

a. La existencia de algún acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

b. La responsabilidad de la parte denunciada en ese acto u omisión.

II. Proponer, según corresponda, la aprobación de la declaración de que:

a. Sí hay responsabilidad de la parte denunciada y, en consecuencia, se impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ley.

b. No hay responsabilidad de la parte denunciada por la conducta o por el hecho materia de la denuncia que dio origen al procedimiento.

Artículo 15. Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a la Presidencia del Congreso. La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

Artículo 16. Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará que el Pleno se erige en Jurado de Sentencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

I. La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.

II. A la parte denunciada o a su defensa se les concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

III. La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto la parte denunciante como la denunciada y su defensa se retiren del recinto.

IV. El Jurado de Sentencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial. Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Artículo 17. Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Artículo 18. Resolución absolutoria.

Si se resuelve por la mayoría calificada requerida, que no existe responsabilidad de la parte denunciada, se ordenará archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

CAPÍTULO III

De la Declaración de Procedencia

Artículo 19. Procedencia.

Para proceder penalmente en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 179 de la Constitución Estatal, será necesario que el Congreso del Estado declare que ha lugar a ejercitar en su contra la acción persecutoria correspondiente.

Si se ejercita acción penal en contra de alguna de las personas señaladas en el numeral aludido en el párrafo anterior, sin haberse satisfecho el procedimiento correspondiente en esta Ley, la Presidencia del Congreso, en su caso, instará al Tribunal que conozca de la causa a efecto de que suspenda

de inmediato el proceso penal instaurado, en tanto se resuelva si ha lugar a proceder contra la parte indiciada.

No se requerirá declaración de procedencia del Congreso del Estado, si las personas servidoras públicas a que se hace referencia en este artículo resultaran sujetas de investigación por la probable comisión de un delito, cometido durante el tiempo en que se encuentren separadas de su cargo.

Artículo 20. Presentación de la solicitud.

El Ministerio Público presentará la solicitud de declaración de procedencia ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado, a través de quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o de la persona en que se delegue esa facultad.

El escrito de solicitud deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo de la persona solicitante y, en su caso, datos de publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo delegatorio de facultades.

II. El nombre, domicilio y cargo de la persona servidora pública indiciada.

III. El hecho que la ley señala como delito, su forma de intervención y los hechos que se le atribuyen.

IV. La expresión de los datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que la persona indiciada lo cometió o participó en su comisión.

V. La firma de la persona solicitante.

Al escrito deberá adjuntarse copia certificada de los registros de investigación con que se sustente la solicitud.

Artículo 21. Admisión y turno de la solicitud.

Presentada la solicitud, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos la turnará, al día siguiente, a la Comisión Jurisdiccional, dando vista a la Presidencia del Congreso. La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los siguientes quince días, a que le fuere turnada la solicitud, la admisión, o no, de la misma, resolviendo mediante la emisión del acuerdo correspondiente. Dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada en los siguientes casos:

I. Si la persona indiciada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 179 de la Constitución Estatal.

II. Si carece de los registros de investigación que apoyen la solicitud. En este último caso, la Comisión prevendrá a la persona solicitante para que los exhiba en un plazo de tres días.

Artículo 22. Notificación a la persona indiciada.

En el acuerdo de inicio del procedimiento, la Comisión Jurisdiccional ordenará que se lleve a cabo la notificación a la persona servidora pública indiciada de la solicitud de procedencia, haciéndole saber:

I. Su garantía de defensa.

II. Su deber de contestar por escrito y ofrecer medios de prueba de su parte, dentro de los diez días siguientes a la notificación respectiva.

III. El apercibimiento de que, de no comparecer, perderá su derecho a ofertar medios de prueba.

Con la notificación se entregará copia del escrito de solicitud y de los registros de investigación adjuntos.

Artículo 23. Contestación de la solicitud.

El escrito de contestación deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo de la persona servidora pública indiciada.

II. El domicilio y, en su caso, correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

III. El nombre de las personas designadas para su defensa, lo cual podrá realizar durante cualquier etapa del procedimiento, autorizándoles para tal efecto, quienes deberán acudir ante la Comisión Jurisdiccional a protestar el cargo, debiendo exhibir documento oficial que acredite que cuentan con Licenciatura en Derecho.

IV. La exposición de los argumentos de defensa y el ofrecimiento de los medios de prueba.

V. La firma de la persona indiciada. Si ésta no supiere o no

pudiere firmar, pondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

La prueba documental deberá adjuntarse al escrito de contestación. No serán admitidos aquellos documentos presentados con posterioridad a que fenezca el plazo para dar contestación a la solicitud, salvo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 de la presente Ley.

En caso de prueba testimonial, deberá presentar el número de las y los testigos, señalando, además, la materia sobre la que habrán de recaer sus declaraciones.

Tratándose de prueba pericial, deberá individualizar a la o el perito a desahogar, indicando sus títulos o calidades, anexando los documentos que le acrediten, y el dictamen elaborado por escrito.

Artículo 24. Recepción de la contestación de la solicitud.

A los tres días siguientes de concluido el plazo señalado en el artículo 22, fracción II de esta Ley, la Comisión Jurisdiccional proveerá sobre la recepción del escrito de contestación, fijando día y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, citando a la persona servidora pública indiciada, asistida por su defensa, así como a quien ostente la titularidad de la Fiscalía General del Estado o a la persona en que se haya delegado esa facultad.

En caso de existir ofrecimiento de pruebas, resolverá sobre la admisión de éstas, ordenando las medidas que resulten necesarias para su desahogo. Podrán desecharse aquellos medios de prueba en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sobreabundante: cuando se trate de acreditar el mismo hecho por diversos medios de prueba. En este caso, la Comisión Jurisdiccional prevendrá a la persona servidora pública indiciada para que, en un plazo de tres días, reduzca el número de medios probatorios.
- II. Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos.
- III. Innecesarias: por referirse a hechos públicos o notorios.
- IV. Ilícitas: por haberse obtenido con violación a algún derecho fundamental, o ir en contra de la ley.

Artículo 25. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

La Audiencia iniciará con el desahogo de los medios de prueba y argumentos por parte del Ministerio Público. Enseguida, se llevará a cabo el desahogo de los medios de prueba ofertados por la persona servidora pública indiciada y su defensa. Para su desahogo se seguirán, en lo conducente, las reglas previstas en el Título VIII Capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En su caso, el Ministerio Público podrá solicitar el desahogo de prueba nueva y de refutación.

Salvo que la parte oferente hubiera solicitado el auxilio de la Comisión Jurisdiccional para la citación de quienes vayan a rendir testimoniales o periciales, por considerar pudieran ser hostiles, dando razones válidas para sustentar lo anterior, los medios de prueba testimonial y pericial deberán ser presentados a la Audiencia respectiva por conducto de la propia oferente; en caso contrario, se le tendrán por desiertos.

Una vez desahogados los medios de prueba, se concederá la palabra a las partes para que expongan de forma oral, los alegatos que consideren pertinentes para justificar su pretensión.

La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá una duración máxima de tres días sucesivos. Se desecharán aquellos medios de prueba cuyo desahogo implique salir del plazo señalado para tales efectos. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que podrá ordenarse su desahogo fuera de dicho plazo.

Artículo 26. Dictamen

Una vez formulados los alegatos, la Comisión Jurisdiccional analizará, de manera libre y lógica, los registros de investigación presentados en la solicitud de procedencia y los medios de prueba desahogados en la Audiencia. Tomará en cuenta los argumentos escritos, vertidos en la solicitud de procedencia, y en la contestación de la solicitud; así como los argumentos verbales expuestos en la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

La Comisión Jurisdiccional, una vez cerrado el debate a que se refiere el párrafo anterior, deberá deliberar y emitir su dictamen de conclusiones dentro de los quince días siguientes, el cual deberá:

I. Determinar si de los elementos de prueba analizados se puede establecer:

- a. La probable existencia de un hecho que la ley señala como delito.
- b. La probabilidad de que la persona servidora pública indiciada lo cometió o participó en su comisión.

II. Proponer, según corresponda, la aprobación de la declaración de que:

- a. Ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada y, en consecuencia, quede separada de su cargo y a disposición de las autoridades competentes, para que estas actúen con arreglo a la ley.
- b. No ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada. Artículo 27. Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

Artículo 28. Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen, y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará al Pleno que se erige en Jurado de Procedencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.
- II. A la persona servidora pública indiciada o a su defensa se le concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.
- III. La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto el Ministerio Público como la persona servidora pública indiciada y su defensa se retiren del recinto para deliberar. IV. El Jurado de Procedencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Artículo 29. Resolución de procedencia.

Si la mayoría simple de las diputadas y diputados presentes determinan que ha lugar a proceder en contra de la persona servidora pública indiciada, se emitirá resolución de procedencia separándola inmediatamente de su empleo, cargo o comisión y quedando sujeta a la jurisdicción de las autoridades competentes, a las cuales se les remitirá copia certificada del expediente y de las actas de las sesiones del Congreso.

Artículo 30. Resolución de no procedencia.

Si se resuelve que no ha lugar a proceder por la mayoría simple requerida, no habrá lugar a procedimiento ulterior por hechos idénticos, y la persona servidora pública continuará en el desempeño de sus funciones, sin que ello constituya obstáculo para que la imputación continúe su curso, una vez concluido el ejercicio de su cargo.

La prescripción de la acción penal se interrumpe, en tanto la persona servidora pública se encuentre en funciones.

Artículo 31. Efectos de la declaratoria en la imputación.

La declaratoria del Congreso del Estado, en cualquier sentido, de ninguna manera prejuzga sobre fundamentos de la imputación.

CAPÍTULO IV Disposiciones Comunes

Artículo 32. Plazos.

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos.

Los plazos individuales correrán a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación a la parte interesada.

Los plazos se contarán en días hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero y cinco de mayo, el quince y dieciséis de septiembre, el doce de octubre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en las oficinas del Poder Legislativo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Cuando esta Ley no señale plazo para la práctica de alguna actuación o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el de cinco días.

Artículo 33. Notificaciones.

Las notificaciones que requiera efectuar durante el proceso tanto la Presidencia del Congreso, como la Comisión Jurisdiccional, se realizarán por conducto de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Las notificaciones personales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. Por alguno de los medios tecnológicos debidamente señalados por la parte interesada o su representante legal.

II. En las instalaciones del Poder Legislativo.

III. En el domicilio de la parte interesada; en el lugar donde ejerza su servicio, en caso de ser persona servidora pública; o donde pueda ser notificada. Ello, de conformidad con las siguientes reglas:

a. La o el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia de la parte interesada o su representante legal. Una vez que cualquiera de dichas personas se haya identificado, le entregará copia de la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Si se negara a firmar la parte interesada, se deberá hacer constar tal situación en el acta, así como la media filiación de la persona que se trate. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los

datos de identificación de la persona servidora pública que la practique.

b. De no encontrarse la parte interesada o su representante legal en la primera notificación, la o el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que la interesada espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

c. En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

Podrá efectuarse notificación por edictos cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o cuando siendo el domicilio no se encuentre persona alguna en dos intentos sucesivos de notificación, en cuyo caso se publicará, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación estatal, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado se comunicarán al ente público al cual pertenezca la persona servidora pública de que se trate. En todos los casos, a quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 34. Fundamentación y motivación.

Las determinaciones de la Comisión Jurisdiccional deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas.

En ningún caso podrá dispensarse uno o varios de los trámites establecidos.

Artículo 35. Derecho a recurrir.

Las declaraciones y resoluciones definitivas del Pleno del Congreso del Estado son irrecurribles e inatacables.

Artículo 36. Queja.

Procederá la queja en contra de los órganos legislativos

que intervienen en la sustanciación, por no realizar un acto procedimental dentro de los plazos señalados por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquiera de las partes.

La queja será interpuesta ante la Comisión Jurisdiccional, la cual tiene un plazo de tres días para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procedimental o la formalidad exigidos por la norma omitida, y remitir el recurso y dicho informe a la Presidencia del Congreso, quien deberá de resolver lo conducente dentro de los siguientes tres días.

Artículo 37. Excusas y recusaciones.

Las Diputadas y Diputados al actuar en Pleno no son recusables, pero deberán excusarse si tuvieren impedimento o interés en la declaración de procedencia o en el juicio político de que se trate. En este supuesto la Diputada o Diputado se abstendrá de participar en la discusión y votación del asunto respectivo. Si quien se excusa es la Presidencia, ya sea del Congreso o de la Comisión Jurisdiccional, le suplirá quien deba sustituirle conforme a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 39 y 55 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Cuando la denuncia de juicio político sea presentada por una o más personas legisladoras, estas no podrán formar parte de la Comisión Jurisdiccional, ni emitir voto en el Jurado, ni tampoco cuando la solicitud de declaración de procedencia se origine por querrela o denuncia promovida por aquellas.

La parte interesada en el juicio político o en la solicitud de declaración de procedencia, así como la persona servidora pública de que se trate, tienen el derecho de recusar, con expresión de causa que calificará la Presidencia del Congreso, a una o más personas integrantes de la Comisión Jurisdiccional. En su caso, la o las recusadas se inhibirán de intervenir en el procedimiento relativo. La recusación no suspende el procedimiento.

Artículo 38. Solicitud de documentos ofrecidos como prueba.

Tanto la parte denunciada como la denunciante, o, en su caso, el Ministerio Público y la persona servidora pública indiciada podrán solicitar de las autoridades las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión Jurisdiccional.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Comisión Jurisdiccional, a instancia de la parte interesada, señalarán a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien unidades de medida y actualización, la que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que la parte interesada hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Comisión Jurisdiccional solicitará las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

La Comisión Jurisdiccional podrá solicitar, por sí o a instancia de la parte interesada, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la multa a que se refiere este artículo.

Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que se estimen pertinentes.

Artículo 39. Citación de las partes a la sesión plenaria.

El Pleno del Congreso del Estado no podrá erigirse en Jurado, sin que antes se compruebe fehacientemente que la parte denunciada o, en su caso, indiciada, así como su defensa respectiva; la parte denunciante y, en su caso, el Ministerio Público, han sido debidamente citados.

Artículo 40. Sesión privada y publicidad de la información.

En los procedimientos a que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones del Pleno del Congreso del Estado se tomarán en sesión privada.

Las resoluciones vigentes del Pleno serán públicas en términos de lo que establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de Datos Personales de la misma Entidad, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos del Estado de

Chihuahua.

Artículo 41. Acumulación de conductas

Cuando en el curso de un procedimiento de los mencionados en los artículos 178, fracción I y 183 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, seguido a una persona servidora pública, se presentare una nueva denuncia de juicio político o solicitud de declaración de procedencia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación de ellos. Si la acumulación fuese precedente, la Comisión Jurisdiccional formulará en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 42. Non bis in ídem. No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 43. Prórroga del período ordinario de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Artículo 44. Defensa

Si la persona servidora pública sujeta a alguno de los procedimientos que regula esta Ley se presentare, a alguna de las diligencias en ella previstas, sin la asistencia de su defensa, la Comisión Jurisdiccional proveerá lo necesario para que se le asigne a alguien del Instituto de Defensoría Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de garantizar su derecho.

Artículo 45. Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, estos dos últimos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En las cuestiones relativas al procedimiento de juicio político

que no prevea esta Ley, será aplicable lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. En lo relativo al procedimiento para la declaración de procedencia, se observarán las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite se resolverán con la aplicación de la presente Ley.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2022.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OMAR BAZÁN FLORES, PRESIDENTE; DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, SECRETARIA; DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL; DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ, VOCAL; DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, VOCAL; DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, VOCAL].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada.

Esta Presidencia tiene conocimiento de que existen reservas al dictamen presentado en los artí... en los términos del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Por lo tanto, procederemos primero a su votación en lo general y luego se considera el uso de la palabra a quienes la han solicitado para que presenten las reservas que de forma escrita han

inscrito previamente.

En ese sentido, solicito amablemente a la Diputada Magdalena Rentería Pérez, tome la votación en lo general del presente dictamen.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónico.

Quienes estén por la afirmativa -perdón- quienes estén por la afirmativa en lo general, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, en lo general, respecto del dictamen leído.

Diputado David Óscar Castrejón.

- El C. Dip. David Óscar Castrejón Rivas.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:

Gracias, Diputada.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor, a favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Queda registrado su voto.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

6 no registrados, de las y los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el dictamen en lo general.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: A continuación procederemos con la discusión en lo particular.

Para tales efectos se concede el uso de la palabra en primer término, al Diputado Gabriel Ángel García Cantú, para que dé lectura a sus reservas.

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: Buenas tardes.

Honorable Congreso del Estado
Presente. -

- El C. Dip. Gabriel Ángel García Cantú.- P.A.N.: El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, las reservas del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 25 de mayo del 2022, en específico, respecto a los artículos 1, 15, 16, 17, 27 y 28, por las razones y argumentos que más adelante se exponen.

Lo anterior al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[I].- En cuanto a la redacción del artículo 1 de la propuesta de Ley de juicio político y declaración de procedencia para el Estado de Chihuahua, se tiene que el dictamen prevé el siguiente contenido:

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.

Lo cual, es, sin duda, acertada a la fecha, sin embargo, se debe tener en cuenta que el proceso de reforma de las normas jurídicas implica que en

virtud de dichas modificaciones, y con el transcurso del tiempo, se dé el caso que ya no coincidan las remisiones en cuanto a los números de artículos, títulos y capítulos. Por lo que, considero necesario se mantenga la remisión de la Constitución Estatal, pero sin señalar específicamente de que Título se trataría, a fin de evitar discrepancias en dicho sentido.

II.- Lo referente al artículo 15, específicamente su segundo párrafo, dispone que:

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración... celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y al denunciado para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

En este segmento normativo juzgo oportuno sustituir el término la Mesa Directiva por la Presidencia, dado que este órgano en específico que legalmente está facultado para convocar a las sesiones del Pleno.

Además, estimo que también debe establecerse, respecto al término que señala dicho artículo para que se reúna el Pleno, a partir de qué... de este acto habrá de contabilizarse el mismo. Lo cual, como consecuencia lógica debe ser a partir de la recepción del dictamen.

III.- Es propio destacar que el artículo 16 del mul... del multicitado dictamen que para que el caso del juicio político establece el desarrollo de la sesión en donde el Congreso, erigido en Jurado de Sentencia, proceda a resolver sobre el asunto, y también regula que cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en esta sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requeri... requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción

IV de este numeral, y que haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva, requiere una precisión adicional.

Con ello me refiero a que debe preverse que no alcanzado el dictamen o las propuestas alternas la votación requerida, será... se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al segmento normativo en escrutinio.

IV.- Por lo que respecta al artículo 17 de la ley, que ahora se somete a consideración de esta Soberanía, mismo que se hace referencia a la resolución condenatoria en el juicio político y las sanciones respectivas, estimo necesario adicionarle un segundo párrafo que regule de manera más exacta lo relativo a la determinación de estas últimas.

El contenido de dicho numeral, en la propuesta de dictamen, a la letra dice:

ARTÍCULO 17.- Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de las diputados y diputadas presentes em... emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a veinte años. Dichas sanciones se aplicarán en el periodo no mayor de un año, contando a la fecha en que se inició el procedimiento.

Sin embargo, juzgo imprescindible se adicione un segmento normativo en donde se regule y desarrolle de manera más exacta las formas en que habrán de determinarse las sanciones a que hace alusión el artículo antes referido.

Es decir, sostengo que debe establecerse expresamente que en todos las... en todos los casos, la determinación deberá considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; grado jerárquico y de influencia del cargo; las condiciones

externas y los medios de ejecución; la inre... la reincidencia, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin que estos elementos tengan un orden o importancia, entre ellos.

Lo anterior, como... como un medio para garantizar la individualización de dichas sanciones y, por lo tanto, dotar de mayor certeza jurídica al ordenamiento que se pretende expedir, así como optimizar su aplicación al caso en concreto.

[V].- En cuanto al artículo 27 que lleva por e... por epígrafe Convocatoria del Pleno, y alude a este procedimiento para el caso de la declaración de procedencia, en relación a que la Comisión Jurisdicci... Juridiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión del Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días, debe establecerse a partir de qué acto se co... se computara dicho término, lo cual es la recepción del dictamen correspondiente.

Esta modificación guarda identidad y relación con otra que con antelación expuse, para el caso de juicio político, por lo que un... en afán de evitar obvias repeticiones, sostengo que se justifica por las mismas razones ya expue... ya expuestas.

VI.- Por último, del numeral 28 del dictamen que se refiere a la... a la sesión plenaria en que se resuelva una solicitud de declaración de procedencia, estimo imprescindible se adicione un último párrafo que diga:

De no alcanzar el dictamen a las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido.

Lo señal... lo señalado, a fin de homogenizar el precepto en c... en comentario con mi otra propuesta para el caso de juicio político, y por las mismas razones que han quedado vertidas.

Es por todo lo anterior que propongo las siguientes

redacciones:

1.- El texto de dictamen menciona:

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en la materia de juicio político y declaración de procedencia.

Propongo quede en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.-

Esta Ley tiene por objeto reglamentar lo previsto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de juicio político y declaración de procedencia.

2.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 15.- Convocatoria del Pleno.

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesión del Pleno del Congreso, mismo que debe reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

Propongo que quede en los siguientes términos:

ARTÍCULO 15.-

La Presidencia, a su vez, convocará a sesión del Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes a la recepción del dictamen, para resolver sobre la denuncia. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a la parte denunciante y a la denunciada para que se presenten personalmente en la misma, la segunda, en su caso, asistida de su defensa.

3.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 16.- Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen y conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará en el Pleno se erige el Jurado de Sentencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

I.- La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.

II.- A la parte denunciada o a su defensa se le concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

III.- La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto la parte denunciante como la denunciada y su defensa se retiren del recinto.

IV.- El Jurado de Sentencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en moda... en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación de la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y este haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Propongo que quede en los siguientes términos:

ARTÍCULO 16.-

De no alcanzar el dictamen las propuestas alternas a la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido.

4.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 17.- Resolución condenatoria.

Si las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentan emiten resolución que finque responsabilidad a la parte denunciada, se emitirá resolución condenatoria, sancionándolo... sancionándola con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones del servicio público de uno a veinte años. Dicha sanción se aplicará en un periodo no mayor de un año, contando a partir de la fecha en que se inició el procedimiento.

Propongo que quede redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.-

En todos los casos, la determinación deberá considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar; grado jerárquico y de influencia del cargo; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia, y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin que estos elementos tengan un orden o importancia, entre ellos.

5.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 27.- Convocatoria del Pleno.

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión del Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los días... de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

Propongo que quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.-

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al

Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes a la recepción del dictamen, para resolver sobre la solicitud. Deberá notificarse, con un mínimo de dos días de anticipación a la celebración de dicha sesión, a las personas mencionadas en el artículo 25 de esta Ley para que acudan a la misma.

6.- El texto de dictamen menciona:

ARTÍCULO 28.- Sesión plenaria.

Enlistado el dictamen, conforme al turno que le corresponda en el orden del día, la Presidencia de la Mesa Directiva declarará al Pleno que se erige en Jurado de Procedencia, y se actuará conforme a lo siguiente:

I.- La Comisión Jurisdiccional dará lectura al dictamen de conclusiones.

II.- A la persona servidora pública indicada o a su defensa se le concederá el uso de la palabra hasta por treinta minutos, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

III.- La Presidencia de la Mesa Directiva solicitará que tanto el Ministerio Público como la persona servidora pública indicada y su defensa se retiren del recinto para deliberar.

IV.- El Jurado de Procedencia discutirá y votará el dictamen de conclusiones propuestas por la Comisión Jurisdiccional.

Estas sesiones serán siempre en modalidad presencial.

Cualquier persona integrante de la Comisión Jurisdiccional podrá presentar propuesta alterna al dictamen generado por dicho órgano, misma que se someterá a votación en la sesión a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la aprobación del dictamen señalado en la fracción IV de este numeral, y esta haya sido publicada en la Gaceta Parlamentaria respectiva.

Propongo que quede redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28.-

De no alcanzar el dictamen a las propuestas alternas la votación requerida, se emitirá Acuerdo mediante el cual se archive el asunto como concluido.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintidós.

Atentamente, Diputado Gabriel García Cantú.

Es cuanto, Presidenta.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Grac... gracias, Diputado.

Muy amable.

Procederemos a la votación en lo particular de las reservas presentadas por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

En primer término la reserva al artículo 1.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, proceda con la votación.

Perdón Diputa... al Diputado Roberto Carreón Huitrón.

Adelante, Diputado.

Por favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto a la reserva, del artículo 1 favor de expresar, el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o en abstención, respecto a la reserva en mención.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputado.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se ha manifestado 28 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

[Se manifiestan 28 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez

(MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

5 no registrados, de las y los legisladores: Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

Queda aprobada la reserva propuesta por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, respecto al artículo 1.

En segundo lugar, sometemos a votación la segunda r... reserva referente al artículo 15, para lo cual solicito a la Primera Secretaria en funciones, Magdalena Rentería Pérez proceda con la votación.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto a la reserva del artículo 15, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abste... abstención

respecto a la reserva en mención

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Perdón, si es tan amable la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, en registrar también el voto de su servidora a favor.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Leticia Ortega Máyne (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los legisladores: Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Gabriel Á... Ángel García Cantú respecto al artículo 15.

En seguida llevaremos a cabo la votación de la tercera reserva respecto al artículo 16 presentada por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú.

Para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, proceda en consecuencia.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a la reserva al artículo 16, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

De igual manera consulto a quien nos acompaña en la modalidad de... de acceso remoto virtual para que manifieste de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, diputadas y

diputados.

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los legisladores: Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada.

Se aprueba la tercera reserva propuesta por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, en torno al artículo 16.

Acto seguido sometemos a votación la cuarta reserva referente al artículo 17, para lo cual solicito a la Primera Secretaria en funciones, Magdalena Rentería Pérez proceda en consecuencia, por favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con

su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto a la reserva al artículo 17, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto a la reserva en mención.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Carla Yamileth...

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: ¿A favor, Diputado?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Gracias.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Diputada Carla Yamileth Rivas Cantú [Martínez].

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:

Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informó a la Presidencia que se han manifestado 23 [29] votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

4 no registrados, de las y los legisladores: Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, respecto al artículo 17.

En seguida sometemos a votación la quinta reserva presentada por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú referente al artículo 27.

Solicito por favor a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, proceda con la votación.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías,

Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas... sí, perdón, ok.

Nos consulta la Diputada Adriana Terrazas y la Diputada María Antonieta consul... agregar su voto a favor en el dictamen del artículo... el Diputado Saúl Mireles, también solicita sea agregado su voto a favor.

¿Algún otro Diputado o Diputada que haya tenido algún problema?

Diputado Gabriel Ángel García Cantú de igual manera, la Diputada Rocio, el Diputado Roberto, no en la anterior Diputado... el anterior Alfredo, ¿ya?

También la Diputada... estamos con el... ellas solicitaron las Diputadas Adriana y María Antonieta, en la reserva al artículo 17.

Estamos en ese, no en el 27, ¿he? sí, ok, bueno, continuamos.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto a la reserva al artículo 27, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor registren sus votos quienes estén por la afirmativa, por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto consulto a quien nos acompaña en la modalidad virtual para que manifieste el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, diputadas y diputados.

¿Alguien que tenga algún problema en su sistema?, ¿no? ¿no?.

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se manifestaron 27 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

6 no registrados, de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Muy amable.

Se aprueba la propuesta por el Diputado... realizada por el Diputado Gabriel Ángel García

Cantú, respecto al artículo 27.

Para concluir con las reservas del Diputado Gabriel Ángel García Cantú sometemos a votación la sexta re... reserva propuesta referente al artículo 28.

Solicito a la Primera Secretaria, Magdalena Rentería Pérez por favor proceda con la votación.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a la reserva del ar... al artículo 28, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto a la reserva en mención.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 27 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

6 no registrados, de las y los legisladores: Saúl Mireles Corral (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Gabriel Ángel García Cantú, respecto al artículo 28.

A continuación se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas para que dé lectura a sus reservas.

- El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.: Con su venia, Presidenta.

Presento reservas a este dictamen, particularmente al artículo 43:

En nuestro sistema jurídico, particularmente lo

que tiene que ver con responsabilidades de los servidores públicos, cobra especial relevancia por su adecuada y necesaria regulación legal, a fin de poder garantizar a quienes integran el servicio público, especialmente en los cargos de mayor jerarquía, se investiguen y, en su caso, sancionen, cuando hayan incurrido en una falta por acción u omisión, que redunde en perjuicio de los intereses políticos fundamentales o su buen despacho.

Es así que desde hace varias décadas los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia han sido normados tanto en la legislación federal, como en cada una de las Entidades Federativas.

Así pues, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales tuvo a bien realizar un arduo trabajo que generó la redacción del articulado del dictamen que he expuesto a consideración de esta Soberanía, mismo que surge de la conjunción de tres iniciativas turnadas a dicho órgano dictaminador.

Si bien es cierto, la ley que ahora se somete a consideración de esta Alta Asamblea ha sido objeto de un acucioso escrutinio por parte de quienes integramos esta Comisión, en unión con opiniones de personas expertas pertenecientes a los ámbitos académicos de la función pública y asosa... asociaciones de periodistas del Derecho, advierto en particular, un artículo esto es el 43, que puede ser susceptible de optimizarse en su redacción.

Al efecto, el numeral 43 de la Ley, ahora en debate y discusión, lleva por epígrafe: Prórroga del período ordinario de sesiones y a la letra dice:

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Y es exactamente sobre esa redacción sobre la que procedo a realizar algunas precisiones al respecto.

Queda en evidencia, como he señalado con antelación, que dada la importancia de los procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, que pueden tener como efecto la destitución e inhabilitación de una persona servidora pública, o, en su caso, la remoción del fuero y consecuente... consecuentemente que sea puesta a disposición de las autoridades competentes, se trata de temas que este Congreso debe prestar atención prioritaria, cuando tenga que conocer de ellos, puesto que no solo trastocaría la esfera jurídica de quien funja como parte denunciada o indis... indi... indiciada, si no que atañen a toda la ciudadanía por su relevancia social y política.

Por lo que, tengo la seguridad de que el contenido del numeral 43 en cuestión surgió como medio para garantizar que cuando esos tópicos se estén ventilando al interior de esta Soberanía, se les dé la prioridad que requieren, de ahí que estableció que cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Sin embargo, es propio mencionar que ambos procedimientos se desarrollan en varias etapas procesales, en las cuales intervienen diversos órganos, de manera preponderante la Comisión Jurisdiccional y el Pleno.

En razón de lo anterior, se puede afirmar que la redacción del multicitado numeral debe ser más específica en el sentido de que si el procedimiento di... de juicio político o declaración de procedencia se encuentra en alguna de las etapas donde la labor primordial... la labor primordial la está efectuando la Comisión Jurisdiccional, y llega a darse el caso de que vaya a llegar a su conclusión en el período ordinario de sesiones, no se justificaría se ploron... pro... prolongara éste, puesto que la intervención del Pleno se daría en otro momento, es decir, cuando ya se cuente con un dictamen para el caso en concreto.

Da sustento a lo an... a lo anterior, el artículo 15 de la Ley en comento, el cual en la parte conducente consagra:

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a la Presidencia... a la Presidencia del Congreso.

La Mesa Directiva, a su vez, convocará a sesiones al Pleno del Congreso, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver la denuncia.

Por otro lado, el numeral 27 del mismo ordenamiento señala:

La Comisión Jurisdiccional remitirá el dictamen al día siguiente de su dictado a la Presidencia del Congreso, quien, a su vez, convocará a sesión al Pleno, mismo que deberá reunirse dentro de los quince días siguientes para resolver sobre la solicitud.

Las porciones normativas antes vertidas no hacen distinción entre si el Congreso estuviera en un período ordi... ordinario o en alguna diputación permanente, pues es clara la intención de que, de así requerirse, se citará al Pleno para que resuelva sobre la denuncia o solicitud.

En virtud de lo anterior, es que resulta innecesario prolongar un período ordinario de sesiones cuando el procedimiento de que se trate se encuentre todavía en la fase donde la Comisión Jurisdiccional esté llevando a cabo todas las dis... las diligencias que le son propias. Por lo cual, se tiene que el momento procesal oportuno para que el Pleno conozca del asunto, será cuando ya se encuentre el dictamen remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva, y ésta tenga que convocarlo para que resuelva.

En contraste, si el Pleno ya estuviera conociendo, en su etapa resolutive por supuesto, de uno vari... de uno o varios procedimientos de los que dan nombre a la Ley que ahora somete a consideración de esta Asamblea, sí se justificaría la prórroga a que

alude el numeral en cuestión. De ahí, que estimo imprescindible se sustituya el término Congreso por el de Pleno en el artículo a que he venido haciendo referencia.

Aunado a lo a... a lo anterior, juzgo inexorable adicionar un segundo párrafo al numeral en cuestión, en donde quede expresamente establecido que si se requiere citar al Pleno para resolver sobre alguno de estos asuntos, durante alguna diputación permanente, se convocará a periodo extraordinario de sesiones para tal efecto.

Es por todo lo anterior que propongo las siguientes redacciones:

El tes... el texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 43.- Prórroga del período de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Por lo cual propongo que diga:

ARTÍCULO 43.- Prórroga al período ordinario de sesiones.

Cuando hubiera concluido un período ordinario de sesiones, y el Pleno del Congreso esté conociendo de un juicio político o de un procedimiento de declaración de procedencia, prorrogará aquél hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto.

Si durante una Diputación Permanente se requiera que el Pleno resolviera sobre alguno de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, se convocará a un periodo extraordinario de sesiones.

Dado en el Recinto Oficial de este Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado.

Sometemos a votación la reserva propuesta por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, referente al artículo 43, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías vo... proceda con la votación.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto respecto a la reserva al artículo 43 presentada por el Diputado Sánchez Villegas, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Por favor registren su voto en el sistema de votación electrónica, quienes estén por la afirmativa, por la negativa o se abstengan.

De igual manera consulto a quien nos acompaña en la modalidad de acceso remoto virtual pa... para que manifieste el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, diputadas y diputados.

¿Listo?

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 29 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

4 no registrados, de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, respecto al artículo 43.

Acto seguido se concede el uso de la palabra al Diputado Omar Bazán Flores para que dé lectura a sus reservas.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Con su permiso, estimada Presidenta.

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de esta Alto Cuerpo Colegiado, las reservas al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha del 25 de mayo del 2002... del 2022, en específico, respecto a los artículos 13, 18, 20 y 21, por las razones que más adelante procederé a exponer.

Lo anterior al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: I.- Por lo que respecta a las reservas que presento al artículo 13 de la propuesta del dictamen, se debe mencionar que para poder garantizar la garantía de audiencia que prevé el artículo 14 de nuestra Carta Magna, se agrega un párrafo en el cual se establece: Por lo que se hace a todas las reuniones, diligencias a que se refiere el presente artículo, deberá citarse a las partes. No obstante, del mis... de las mismas se llevarán a cabo con o sin la asistencia.

En relación con el artículo 20 contenido en el dictamen, estimo que se debe eliminar su párrafo, en razón de que el acuerdo y sobre el acuerdo del artículo 20, apartado B de la fracción VI de nuestra Carta Magna, es derecho de toda persona imputada que le sea facilitado los datos que solicite para su defensa y conste del proceso.

En principio, los registros de la investigación son estrictamente reservados, para los... para las personas únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos.

Lo anterior, ya que está garantizada de audiencia prevé que la persona tenga el derecho de saber de qué se trata, de que se le acusa y qué autoridad pretende vincularlo en este sentido, imponer una

sanción que pueda ser la prueba y puede ofrecer al respecto en todo momento se le tiene que respetar el derecho que ofrece alegatos a su favor.

Ahora bien, propongo también una modificación al artículo 21, como consecuencia lógica de lo antes planteado.

Por lo que respecta a la reserva que propongo en el artículo 18, se I... se debe señalar que principalmente responde a que las normas tengan respectiva a Derechos Humanos y en su verificación de la garantía de la presunta inocencia.

Es por todo lo anterior que propongo los siguientes r... la siguiente redacción:

Número 1.- El texto del dic... del dictamen menciona:

ARTÍCULO 13.- Instrucción de alegatos.

Conclusión al plazo para contestar la audiencia, la Comisión Jurisdiccional acordará la apertura de un periodo, de ve... veinte días comunes, para el desahogo de pruebas, manifestando la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en suscrito de denuncias y contestación de las mismas, aquellas que se determinen por la propia Comisión para mejor prever. Así mismo, ordenamientos de las medidas que resuelven ser necesarias para su preparación; fijando día y hora para el desahogo de aquellas que así lo eme... lo ameriten.

Será admisibles todo tipo de pruebas, que se desahogan y que puedan ser desechadas aquellas cuyo desahogo implique salir de plazo señalado para tales efectos. La Comisión Jurisdiccional calificará la in... la indolencia de las pruebas, desechadas de las cuales se imprubilidad, debido al supuesto fundar motivos de la determinación. Para determinar esta improcedencia de atender lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, II, III y IV de esta Ley. La resolución que admita o deseche las pruebas son importantes.

Dicho acuerdo debe ser notificado personalmente a

las partes denunciante y a la denunciada, dentro de los tres días siguientes que se dicte lo mismo.

Si al concluir dicho plazo no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente, o es precisamente allegarse de otras, la Comisión Jurisdiccional podrá aplicarlo con una sola vez hasta por quince días, concluido el cual se declarará desierta de plazo las pruebas que no hayan sido posible en su desahogo.

Conclusión de plazo probatorio, se pondrá expedir a la vista de las partes de su defensa, a fin de que tomen los datos y requieran para su formación... formulación de los alegatos que considere, las cuales deberán presentar por escrito dentro de los ocho días siguientes.

Propongo la siguiente redacción:

Del Artículo 13.- Por lo que hace a todas las reuniones y diligencias a que se refiere el presente artículo, deben citarse a las partes. No obstante, las mismas se llevarán a cabo con y sin la asistencia.

Número 2.- El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 18.- Resolución absolutoria.

Si se resuelve que la mayoría calificada requerida, que no existe responsabilidad de las partes del denunciado, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Propongo la siguiente redacción:

ARTÍCULO 18.-

Si se resuelve que la mayoría requerida que no existe responsabilidad de las parte denunciada, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido y la persona servidora pública quedará absuelta.

Número 3.- El texto del di... del dictamen menciona:

ARTÍCULO 20.- Presentación de solicitud.

El ministerio publico presentará la solicitud de

declaración de proced... de procedencia de la Secretaría Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado. A través de quienes sustentan la titularidad de la Fiscalía General del Estado ó de la persona que se de las facultades de... relativas el escrito o solicitud deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo de la persona solicitante, en su caso datos de la publicación en el periódico oficial del Estado del acuerdo de la versión de facultades.

II. El nombre, domicilio y cargo de las personas servidora públicas iniciada.

III. El hecho que la ley señala como delito se forme una intervención de los hechos que se atribuyen.

IV. La expresión de los datos de prueba que se establezcan que se han cometido un hecho de la ley señale como delito y que exista la posibilidad de que las personas iniciadas del contenido del... de lo partido en el párrafo sobre la comisión.

V. La firma de las personas solicitantes, el escrito deberá adjudicarse y adjuntarse copias certificadas de los registros de investigación con lo que se sustenta la solicitud.

Propongo que debe decir en los siguientes términos pero que no se elimine el párrafo relativo a la copia certificada del registro de investigación.

IV. El texto del dictamen menciona: artículo 21 administración y turno de solicitud presentada la solicitud de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, y turnada al día siguiente la Comisión Jurisdiccional dando vista la Presidencia del Congreso.

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de las siguientes quince días a como le fue turnada la solicitud la administración ó no de la misma resolución mediante la emisión de acuerdo correspondiente, dicha solicitud únicamente podrá ser rechazada en los siguientes casos:

I. Si la persona iniciada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas que se refiere el artículo 179 de la Constitución del Estado.

II. Se carece de registro de investigación que apoye la solicitud en su caso, caso de la Comisión, prevea que las personas solicitadas para que sea exhibida en un plazo de tres días propongo quede la siguiente manera sobre el artículo 21.

La Comisión Jurisdiccional analizará dentro de los 15 días a que le fuera turnada la solicitud la administración ó no de las mismas resoluciones mediante la emisión de acuerdos correspondientes, dicha solicitud únicamente podrá ser rechazadas si la persona indicada no se ubica dentro de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 179 de la Constitución de nuestro Estado.

Dado el... lo siguiente en el Recinto Oficial del Honorable del Congreso del Estado de Chihuahua, siendo el día 22 del año de mayo de 2022.

Atentamente, el Diputado Omar Bazán.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: De La Rosa, la palabra.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado De La Rosa.

He... Me voy me voy a abstener por que el termino absolución, he... puede he... no es consecuencia de declarar cerrada la comisión sino al revés, el termino absolución es una decisión que toma la he... la... el... el jurado.

Este... entonces... he... porque puede darse terminado acatar termino por otras causas que no existen el impacto de la palabra absolución, se... se puede sobre creer el juicio eso no lo absuelvo.

Y el... el... y... el también el siguiente asunto, si no está perfectamente bien, si no está... sino se tiene acceso pleno ó este... fundado al expediente... o no existe expediente para he... que proceda el... el juicio de procedencia ó el caso de que este... no esté debidamente integrado y que abra juicio de procedencia sin esta integración completa estamos en riesgo de obtener absoluciones por adelantado, al menos así... así lo... Asumo, tal vez por mala... mala comprensión... y frente a esos riesgos prefiero abstenerme sin tratar de imponer mis observaciones al respecto.

Muchísimas gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias Diputado De la Rosa.

Procederemos a la votación en lo particular de las reservas presentadas por el Diputado Omar Bazán Flores.

En primer término, someteremos a votación la reserva al artículo 13, para lo cual solicito a la Primera Secretaria en funciones, Magdalena Rentería Pérez, por favor proceda con la votación.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a la reserva pre... al artículo 13 presentada por el Diputado Omar Bazán, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente a su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota, para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra ó abstención, respecto a la reserva en mención.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

Diputada Carla Yamileth...

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Perdón.

De la Rosa, a favor.

Perdón, perdón, De la Rosa, abstención, abstención

No se burlen.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Queda registrado su voto en abstención Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo... informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto

Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

6 no registrados, de las y los legisladores: José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Omar Bazán Flores, respecto al artículo 13.

En seguida llevaremos a cabo la votación, de la segunda reserva respecto al artículo 18, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, para lo cual solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías proceda en consecuencia.

Así mismo solicito amablemente a la Primera Vicepresidenta, ocupe la pren... la Presidencia un momento, por favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a la reserva al artículo 18, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto consulto a quienes nos acompañan en la modalidad de acceso virtual para que manifieste de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Abstención.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.:** Gracias.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

9 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Por mayoría se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Omar Bazán Flores, en torno al artículo 18.

A continuación someteremos a votación la tercera reserva referente al artículo 20, por lo cual se le solicita a la Diputada Madalena Rentería, registre la votación del Pleno.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a la reserva al artículo veinte favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico, por favor emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención respecto a la reserva en mención.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Abstención.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA:** Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- **La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la... informo a la Presidencia que han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA: Por mayoría se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Omar Bazán Flores, respecto al artículo 20.

Le solicito a la Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, recoja la votación del Pleno con respecto a la cuarta reserva referente al artículo 21.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Invitamos a las y los diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, favor de registrar su voto respecto al... la reserva presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, artículo 21.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto consulto a quien nos acompaña... acompaña en la modalidad de acceso remoto virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Abstención.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias diputadas y diputados.

Se cierra el sistema electrónico.

Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máñez

(MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

1 (una) abstención del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA: Por mayoría se aprueba la reserva al artículo 21.

Al no existir más reservas, se solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta de decreto incorporando las reservas ya votadas.

Ahora bien en los términos de nuestro reglamento procederemos a la votación en lo particular de aquellos artículos que no fueron reservados.

Le solicito a la Diputada Magdalena Rentería Pérez, reciba la votación del Pleno.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con su permiso, Diputada Presidenta.

En primer lugar diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto a los artículos del decreto que no fueron reservados favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico, por favor

emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra ó abstención respecto a los artículos no reservados.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 26 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe

Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

7 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Por unanimidad se aprueba en lo particular lo que respecta a los artículos que no fueron reservados, por lo tanto se aprueba el dictamen en lo general como en lo particular, por lo que se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y lo turne a las instancias que competan.

7.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Continuando con el orden del día pasaremos a lo relativo a la presentación de iniciativas, por lo que se le concede el uso de la Tribuna al Diputado Ismael Pérez Pavía.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** Hola, muy buenas tardes.

Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** Quiero darle la bienvenida a las personalidades que nos acompañan y también mencionar a las

personalidades que nos invitaron... que nos acompañaron el día de hoy.

Nos acompaña el Licenciado Rogelio Pacheco, Alcalde del Municipio de Buenaventura, gracias por acompañarnos alcalde.

Nos acompaña también el Ingeniero Martín Sánchez, Diputado suplente del Municipio de Ojinaga, nos acompaña Domingo... Domingo Enrique Nieto también de la administración del Municipio de Coyame, Licenciado Aragón, representante del Alcalde Marco Bonilla.

También nos estuvo acompañando el Doctor Arturo Vázquez Guerrero del Colegio de Médicos; Jesús Ramón Lozano también del Colegio de Médicos.

Nos acompañó Jesús Ramón Lozano, también del... de del Colegio de Médicos.

Roberto García Acosta de Cruz Roja, Coordinador Estatal de Socorros.

Nos acompañó también Alejandro Humberto Oropesa, Facultad de Enfermería y Nutrición de la UACH.

Socorro Karina Luján Flores de la Facultad de Enfermería y Nutrición de la UACH, por lo cual les pido un aplauso para las personas que nos acompañan.

[Aplausos].

Gracias.

Con su permiso y el debido respeto Presidenta, solicito me dispense la lectura completa de la iniciativa, esto de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- **La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes, en funciones de Presidenta.- MORENA:** Proceda, Diputado.

- **El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Presidenta.

La iniciativa que hoy presento persigue un fin.

Si alguien se atreve a ponerle una mano encima al personal del salud, se enfrentará al imperio de la ley y la fuerza del estado.

Si alguien se atreve a matar a un médico, a una enfermera, un camillero ó un paramédico purgará su amarga vida en una cárcel.

Si alguien se atreva a discriminar a una enfermera, a un paramédico ó un medico sufrirá un castigo ejemplar en un país donde reina la violencia no podemos hacer de la tibieza una política pública.

Es momento de empezar a procurar el orden bajo el brazo... el abrazo de la ley para que nadie se sienta con el derecho de matar y discriminar al personal de salud.

Para dejar... dejar claro que si alguien se atreve a ensuciar la bata blanca, el poderío de la ley los alcanzará hasta el último rincón donde se esconda.

Estoy más que agradecido con las personas que nos ayudaron a construir este paquete de reformas.

Siento especial gratitud por la Cruz Roja Mexicana, Delegación Chihuahua, en especial por mi amigo Roberto García quien fue comisionado por el delegado para esta labor tan importante.

También al Colegio de Médicos y su Presidente, el Doctor Jesús Ramón Lozano, que han sido un faro en esta labor legislativa por que nos han marcado el rumbo con sus aportaciones, sin el apoyo del Colegio estas reformas carecerían de sentido profesional.

La misma gratitud por el Secretario de Salud, Felipe Sandoval y el Subsecretario de la Institución, el Doctor Tarín.

Debo mencionar también a mis amigas y amigos de la Facultad de Enfermería y Nutrición, nos hemos reunidos con el Director de la Facultad y su equipo de trabajo.

Las aportaciones del Doctor Martín Eduardo Sias, han sido ilustradoras, también de la Maestra Socorro de la misma Facultad, estoy muy agradecido con ustedes.

Gracias a mi amigo el Presidente de Buenaventura Rogelio Pacheco, le agradezco por el viaje largo que hizo para acompañarme en este día.

En verdad, lo valoro.

Agradezco también de igual forma al Doctor Manuel Castillo, que nos acompañó desde el... como representante del Municipio de Meoqui.

Desde luego mi suplente Martín Sánchez, gracias por acompañarnos.

Esta reforma legal pretende calmar la angustia de las madres que no duermen cuando sus hijas enfermeras están en el turno de la noche.

Esta reforma es un abrazo para esos doctores cuando llegan a casa y que la familia ya está dormida y sodo... solo pueden conformarse con mirar a sus hijos dormidos.

En facebook, se burlan de los residentes y pasantes que se quedan dormidos en... en su periodo de descanso dentro del hospital.

Esta reforma pretende ser un enérgico, un energético para esas personas que durante años se han entregado a los libros y al el estudio sacrificando su vida social y familiar para los demás.

Esta iniciativa es dedicada a estos paramédicos y técnicos en urgencias médicas que se suben a una ambulancia para salvar vidas, a sabiendo que en cosas de minutos, ellos pueden ser los pacientes, porque el riesgo y el peligro de las calles siempre está presente.

Este esfuerzo es un gesto de gratitud para las enfermeras y los enfermeros que durante la pandemia les prohibían la entrada a las tiendas, después de una jornada de 16 horas, aprisionados entre las mascarillas y los trajes de protección.

Por esas razones y muchas más, emprendimos un estudio a la legislación vigente, nos encontramos con lo siguiente:

No existe una sola porción normativa que bin... que brinde protección personal de salud en el ejercicio de las funciones dentro y fuera de los centros médicos.

La Ley General de Salud y la Estatal, tiene algunos criterios disociados que se pueden resolver con un ejercicio de armonización y que son incluidos en esta reforma.

Reitero que no es una crítica al legislador que produjo la norma, es evidente que se ajustaron a fuentes formales de derecho para crearla e intentaron en la medida de lo posible, aminorar las zonas marginales del derecho, pero la buena voluntad no es razón justificada para mantener el estado de la cosa legislativa.

Sería de alta soberbia asumir que el tener la potestad de legislar, es la llave que resuelve los criterios los conflictos sociales, por eso trabajamos en equipo con todos, nos sentamos y arrastramos en lápices con enfermeros, estudiantes, directivos, académicos y profesionistas.

Llegamos a las siguientes conclusiones:

Es urgente, insertar en la Constitución local, cimientos convencionales que amplíen la protección del personal de la salud en los términos más amplios.

Por eso en el artículo 159, revestimos la potestad del Estado para prevenir y combatir la violencia en contra del personal de salud.

Transmitiendo una responsabilidad taxativa a todos los entes de gobierno para actuar y no solo desear.

En el artículo 28 de la Ley Estatal de Salud, planteamos dotar con más facultades al Consejo Estatal de Salud, para que en coordinación con las instituciones de seguridad pública, puedan desarrollar operativos en las zonas de peligro para

los profesionales de la salud.

Aquí me detengo para hacer dos planteamientos fundamentales de la reforma.

No solo vamos a tutelar los derechos fundamentales de los médicos y enfermeros, el despliegue normativo incluye a médicos residentes, médicos internos de posgrado, médicos pasantes de servicio social, paramédicos, técnicos en urgencias médicas, personal que preste su servicio social derivado de la carrera de enfermería, para médicos y toda persona que preste servicios de salud en las instituciones públicas y privadas.

Esta reforma es integral e incluyente.

Gracias por las aportaciones que nos hicieron llegar nuestros invitados el día de hoy.

Tenemos una deuda histórica con el personal de salud, los han dejado, asesinado y discriminado. No tenemos que esperar a que ocurran mas desgracias es el momento de actuar con determinación.

A través de esta iniciativa, planteamos que el homicidio cometido en contra del personal de salud derivado de sus labores se castigue con prisión de 50 a 70 años ó dependiendo de los agravantes, con prisión vitalicia.

No vamos a seguir permitiendo que maten al personal de salud y que haya impunidad, con el apoyo de todos lograremos que haya penas ejemplares como la prisión vitalicia.

También planteamos la modificación en el artículo 197 del Código Penal para que se impongan penas más severas a quien discrimine al personal de salud.

Proponemos que haya sanciones más severas a quienes atente contra la dignidad humana, a quienes provoquen ó inciten al odio, a la violencia, en contra del personal de salud.

A quienes les nieguen un servicio ó a una prestación que tenga derecho por el solo hecho de trabajar en

una institución privada ó pública.

La propuesta es aumentar las penas para que alcancen hasta los 6 años de prisión y multas que oscilan entre los 100 y 150 ó más.

Por eso les pido a todos mis compañeros diputados y diputadas, su apoyo y colaboración para que durante el proceso legislativo aportemos más ideas y podamos aprobar un dictamen amplio y consensado donde el pilar sea escuchar al personal que se rompe la espalda en los hospitales, ambulancias y en las calles para salvar vidas humanas.

Durante el episodio aun vigente en la pandemia producida por covid, se asomaron vestigios de una sociedad con rasgos y actitudes primitivas, porque la violencia podrá tener profusas aristas que las generan pero jamás debe de ser tolerada.

Según los datos de SEGOB, solo un año se registraron 103 agresiones físicas y psicológicas al personal de salud en toda la república, por sí mismo el número es alarmante, pero lo más preocupante es que no podemos estimar las humillaciones, la discriminación, la violencia y la cultura de odio que se con... generó en contra de los médicos, medicas y personal de salud en el país y especialmente, en el Estado de Chihuahua.

La presente iniciativa adicionar disposiciones normativas que engrosen la tutela de Derechos Humanos hacia el personal del salud.

Además elevar la punibilidad cuando se trate de una agresión ó el peor de los escenarios, la privación de la vida.

La protección que se busca buscar a los médicos no debe limitarse a fenómenos casuísticos.

La pandemia y sus efectos, sodo... solo deben ser un acelerador de la vanguardia legislativa para extender el manto protector a nuestro par... personal de salud.

Este pensamiento amplio es compartido por la

Doctora María Neyra, Directora del Departamento de Medio Ambiente, Cambio Climático y Salud de la Organización Mundial de la Salud, quien afirma que incluso antes de la pandemia COVID-19, el sector sanitario se encontraba entre los más peligrosos para trabajar en el mundo.

El Estado mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales para dar protección a los medios... a los médicos, esa sinergia debe extenderse a la legislación local para que su aplicabilidad se perciba en el campo laboral del personal médico.

El convenio sobre el marco proporcional para la seguridad y salud en el trabajo 2006, se ha definido criterios generales para que los estados miembros, produzcan normas e impongan modelo de políticas que blinden a las y los trabajadores de la salud.

La discriminación es un asomo a la perdida de la razón y el sentido comunitario.

La presente iniciativa busca fortalecer el sistema jurídico y ampliar la protección jurídica al personal de salud, evitando en todo momento condu... conductas despreciables como la descrita, tomando como referencia criterios establecidos en la comunidad internacional.

Hoy acudo ante esta Soberanía, sie... siendo una modesta voz del personal de la salud y sus familias, estamos ante la oportunidad de agradecer a las personas que salvan vidas, es el momento ideal para recuperar la canfi... la confianza de los humillados, de los que fueron objetos de discriminación y atrocidades del comportamiento humano.

Es aquí cuando el discurso político debe trascender a una norma que se convierta en bálsamo, ya es hora de darle certeza jurídica y proteger a nuestro personal de salud.

Es hora de hacerles justicia, es hora de agradecer todo lo que hacen y han hecho por Chihuahua y por los chihuahuenses.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputado.

Felicidades por su iniciativa.

- El C. Dip. Ismael Pérez Pavía.- P.A.N.: Gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: En seguida tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera Chávez, quien solicitará de urgente resolución su iniciativa.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muy buenas tardes, compañeros.

Pera, pera, pera.

Bien.

El suscrito, Benjamín Carrera Chávez, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, acudo ante esta representación popular en uso de atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como las que rigen al Poder Legislativo, a fin de someter a consideración el siguiente proyecto con carácter punto de acuerdo de la siguiente exposición de motivos.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica, así como el numeral 104 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, le solicito la dispensa de la lectura total de la iniciativa para hacer un breve resumen, en el entendido que el texto se va a insertar de manera íntegra en el Diario de los Debates.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, diputado, por favor.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Muchas gracias.

Bajo la premisa de una cooperación forzada a la ciudadanía, el gravamen por concepto de tenencia vehicular que surgió en 1962, convirtió el contar con un medio de transporte en un medio de recaudación fiscal que se extendió en lo largo y ancho del país.

En Chihuahua, tras... tras ser eliminada la década pasada permanece el pago por concepto de revalidación vehicular, este año se acompaña por el pago del canje de las placas, famoso replaqueo; sin embargo, a raíz de los estragos económicos derivados de la pandemia para miles de chihuahuenses que han perdido algún familiar ó bien, su fuente de ingresos, pues el pago de estos conceptos de revalidación y de placas pues no es una prioridad, hay cosas más importantes para ellos que las placas.

A pesar de que no es desconocido que la administración actual ha buscado desmarcarse de los errores de la administración anterior, encontramos que tal como desde el pasado 2020, lo que entonces se refleja bajo el concepto de multas, de gastos de ejecución, se mantiene en esta administración como una carga para la ciudadanía, incluso -repito- incluso por el mismo monto, 50 unidades de medidas de actualización, que equivale a 4,811.00, solo que ahora, fínjense nada más, solo que esta ocasión, ahora ya va ha ser aplicable para los que no hayan cumplido con el canje de las placas y que circulen con lo que ellos le llaman, placas vencidas, aunque si... sirven exactamente para lo mismo a lo mejor de otro de color pero sirven para lo mismo.

Si calculamos que el pago pro revalidación vehicular, sin acceder al estímulo, ronda los 3 mil pesos, no se requiere más que de sentido común para concluir que la multa es además excesiva, además por cierto, en el paquete fiscal que se aprobó aquí, no se contemplan plazos fatales para la realización del pago de derecho de control vehicular, ni para las placas y el plazo ha sido determinado por la Secretaría de Hacienda, sin explicarnos ¿cómo, por qué y cuál fue, el plazo que decidieron?

Es más, de acuerdo con declaraciones del mismo secretario, al veinte... al 29 de abril, no se haya determinado aun ni montos ni sanciones ni plazos a los que fuera aplicable.

La misma suerte corrió todo el proceso del replaqueo, en el que hubo una sola certeza, la incertidumbre tanto en plazos como en métodos de entrega, como tal como ocurre en esta semana en donde se ha anunciado que por algunas supuestas mejoras en el sistema, no se cuales, no se están canjeando los... los metales; o sea, las la pago la gente y no se le han entregado todavía y ya estamos a ju... prácticamente a junio y eso que era para seguridad.

Por más que se busque dar una justificación a la imposición de esta multa y a pesar de los esfuerzos por quitarle el estigma y le monto de recaudatorio que lo es, es recaudatoria y quererle dar un propósito de seguridad, encontramos cosas muy interesantes, por ejemplo esta, conducir con placas, no con placas vencidas, sino sin placas, se sanciona entre 9 y 13 UMA's.

Circular sin placas o con placas vencidas, se sanciona con... entre 9 y 13 UMA's.

Y manejar alcoholizado, manejar borracho, alcoholizado, equivale la multa 7 y 9 UMA's, no será que están un poco al revés el tema de las multas, no serán esas conductas de ejemplo de algo más inseguro para la población que la gente maneje bajo los efe... influjos del alcohol.

Bien, si se trata de estimular el pago puntual y reconocer la responsabilidad ciudadana es necesario decir que se exige un cobro justo y proporcional, en cuenta a las condiciones de las y los contribuyentes chihuahuenses, incluso la Suprema Corte De Justicia lo ha establecido, al fijar multas que se debe dejar a la autoridad de los medios para determinar el monto de las mismas tomando en cuenta una serie de capacidades y condiciones, en este sentido las multas fiscales deben establecerse de igual manera en relación con el monto de la contribución emitida, por lo que se estaría atentando contra el principio de proporcionalidad, con esta multa de cinco mil pesos.

El monto, tan solo pagar por dicha multa equivale a un mes de salario mínimo, lo que implica por

lo menos 192 horas de trabajo, con el monto de esa famosa multa, se podrían comprar cada día, las familias chihuahuenses, tienen dos opciones ó pagan la multa ó compran 9 kilos de tortillas, 4 kilos y medio de lentejas, 3 ki... kilos de arroz, y/o dos kilos y medio de huevos, todo esto, todos los días, durante un mes, o pagan la multa.

Ustedes saben que alrededor del 26% de las y los chihuahuenses no pueden adquirir la canasta básica, pero incluso para quienes sí están en posibilidad de comprar estos productos, con el costo de tan solo la multa en mención, podrían comprarse 5 canastas básicas. Insistimos, ¿será proporcional multar a la población con lo que, para muchas familias equivale a los alimentos de más de un mes?

Y únicamente por traer placas vencidas.

Recordemos que si bien Chihuahua no ha corrido con tan mala suerte en cuanto a la generación de empleos, falta mucho para alcanzar los casi 50 mil empleos formales que se crearon en 2015; actualmente el 32% de los trabajadores no se encuentran bajo un esquema formal con prestaciones reconocidas, lo cual además de significar incertidumbre para generar ingresos, disminuye el poder adquisitivo de las personas.

Los anteriores cálculos se plantean sin contar el costo del pago del derecho de control vehicular y canje de placas, costo que por cierto debe cubrirse a la par de la multa y que suma una obligación de pago de cerca de \$8 mil pesos, es decir, cuando aplique la multa, cuando algún tránsito tenga la fortuna de pescar a alguien que no tenga placas nuevas, le van a cobrar 8 mil pesos, cantidad que, por cierto, solamente 4 de cada 6 personas puede ganar en México.

Ahora bien, Chihuahua ha sido desde la década pasada, uno de los Estados con mayor nivel de endeudamiento como porcentaje de su PIB; en 2016 llegó a ser el Estado con mayor nivel nacional, y actualmente se encuentra por encima del promedio nacional, costo que asume la ciudadanía, mientras

que ustedes saben que aquí aprobaron con una falta de empatía que me parece a mí hasta insultante condonar más de 134 millones de pesos a empresas con ganancias multimillonarias

Me parece que con el pleno funcionamiento... que con el pleno funciona... con el pleno funcionamiento de la economía global, la intención no es cargar culpas ajenas a la administración actual, pero sí dejar totalmente en claro que sí es responsabilidad del Gobierno Estatal tener claro estos indicadores y de esa manera conocer las circunstancias de la población, ya que por sí, la sola ocurrencia del replaqueo implicó un gran costo para las familias, que apenas tienen un respiro y se están empezando a recuperar de los efectos de la pandemia.

Bueno, ahora se va a acumular que para quienes no han corrido con suerte de recuperarse económicamente, pues se van a sumar multas excesivas e injustificadas.

La ciudadanía a pesar de todo, ha sido paciente ante los largos tiempos de espera, por lo que lo mínimo exigible para el Gobierno del Estado es que tengan la misma tolerancia que se pidió a la población al momento de dilatar e interrumpir como esta semana, la entrega de placas a pesar de la solicitud del pago anticipado y de igual manera, que tengan la paciencia de quienes esperaron y esperan por horas la entrega de las mismas, perdiendo a lo... demás de lo que ya han tenido que pagar, pues el falayo de un día, están formados 8 horas esperando unas placas.

Por lo anterior me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que, de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda en ejercicio de sus respectivas atribuciones, desestimen la aplicación de la multa de 50 UMAS

anunciado para el mes de agosto del año en curso, misma que se pretende aplicar a quienes no han realizado el trámite de canje de placas, a fin de brindarles la oportunidad y promover el pago, facilitando la regularización de su situación.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Atentamente, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, el de la voz, Benjamín Carrera Chávez.

Diputada Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 de la Ley Orgánica y el 106 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, le solicito someter a votación la siguiente propuesta como un asunto cuya resolución es de carácter urgente.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Quienes suscriben, Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Oscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Oscar Castrejón Rivas y Adriana Terrazas Porras, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de ACUERDO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Emanado bajo la premisa de una cooperación forzada a la ciudadanía, el gravamen por concepto de tenencia vehicular

surgido en 1962, convirtió el contar con un medio de transporte, un medio de recaudación fiscal que se extendió por todo el país.

Eliminado el cobro de tenencia en Chihuahua a principios de la década pasada, se pasó al cobro únicamente de derecho de control vehicular, que es la obligación aplicable a quienes poseen un vehículo.

Generalmente y este año no fue la excepción, se ha ofrecido un estímulo a aquellas personas quienes hubieran realizado su pago a inicios del año, en este caso el estímulo fue aplicable para los meses de febrero, marzo y abril del presente año.

Sin embargo, a raíz de los estragos económicos derivados de la pandemia, misma desde hace dos años aqueja a la mayor parte de la población, no es desconocido ni para la propia administración que existen dificultades al momento de disponer de recursos, lo cual sumado a la cuota de enero, afecta a la ciudadanía en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para miles de personas que han perdido a algún familiar o bien su fuente de ingresos, el pago de la revalidación vehicular y canje de placas ciertamente no es una prioridad. A pesar del estímulo que se ofrecía por pago en los pasados meses, hay quienes no han podido cumplir con lo que se impuso para la ciudadanía como un apoyo y muestra de solidaridad hacia el Gobierno estatal, acto que no fue recíproco.

A pesar de que no es desconocido que la administración actual ha buscado desmarcarse de los errores de la administración anterior, encontramos que tal como desde el pasado 2020, lo que entonces se reflejaba bajo el concepto de multa por gastos de ejecución, se mantiene como una carga para la ciudadanía, incluso por el mismo monto: 50 Unidades de Medida y Actualización que equivale a \$4,811.00 pesos y que es aplicable, de acuerdo al Secretario de Hacienda, a quienes no hayan cumplido con el canje de placas y circulen con lo que se ha llamado, placas vencidas.

Si calculamos que, el pago por revalidación vehicular, sin acceder a estímulo alguno ronda los \$3,000 pesos, no se requiere más que sentido común para concluir que la multa es además de excesiva, un factor más que se suma a las dificultades de quienes no han tenido la posibilidad de realizar su pago.

Si bien, el Código Fiscal del Estado sirve de fundamento para aplicar multas, es necesario decir que ni la Ley de Ingresos ni la Ley de Derechos contemplan plazos fatales para la realización del pago de derecho de control vehicular y el plazo ha sido determinado por la Secretaría de Hacienda en ejercicio de sus atribuciones.

Muestra de lo anterior es que, de acuerdo con declaraciones del mismo Secretario al 29 de abril no se había determinado aún ni montos de sanciones, ni plazos en los que fuera aplicable. La misma suerte corrió todo el proceso de "replaqueo" en el que hubo una sola certeza: la incertidumbre tanto en plazos como en métodos de entrega, tal como ocurre esta semana en la que se ha anunciado que por supuestas mejoras en el sistema, no se canjearán los metales.

De la mano de cobros por verificación documental, impuesto universitario, contribución a la Cruz Roja Mexicana, el derecho vehicular, el pago por la dotación de placas nuevas y la expedición de la tarjeta de circulación se vuelven para muchas personas ya de por sí, incosteables.

Por más que se busque dar una justificación a la imposición de esta multa, y a pesar de los esfuerzos por quitarle el estigma de "recaudatoria" y quererle dar un propósito de seguridad, encontramos que cuestiones que abonan más a la inseguridad se sancionan muy por debajo del no haber pagado el canje de placas: conducir ya no digamos con placas vencidas, sino sin ninguno de los dos metales, se sanciona con entre 9 y 13 unidades de medida; ingerir alguna bebida alcohólica mientras se conduce, se penaliza con el equivalente a entre 7 y 9 UMAS.

Lo anterior solo muestra que, lamentablemente esta política recaudatoria es heredada por el gobierno anterior en perjuicio de las familias chihuahuenses justo en el momento que, como se dijo con anterioridad y en repudio al replaqueo, necesitan más apoyos que cargas.

Si bien, se trata de estimular el pago puntual y reconocer la responsabilidad ciudadana, es necesario decir que se exige un cobro justo y proporcional que tome en cuenta las condiciones de las y los contribuyentes chihuahuenses, lo anterior en observancia de lo dispuesto por la Constitución respecto a la proporcionalidad de las sanciones.

Sin el objetivo de entrar a discusión por el momento,

pero buscando dejar el antecedente, la Suprema Corte ha establecido que, al establecer multas se debe dotar a la autoridad de los medios para determinar el monto de las mismas tomando en cuenta una serie de capacidades y condiciones; en este sentido, las multas fiscales deben establecerse de igual manera en relación con el monto de la contribución omitida, por lo que se estaría atentando con el principio de proporcionalidad.

Al respecto precisamente encontramos que el monto tan solo a pagar por dicha multa, equivale a un mes de salario mínimo, lo que implica por lo menos 192 horas de trabajo. Por más indicadores que traten de evadir la realidad salarial de las y los chihuahuenses, hay estadística que contrasta con las promesas del bien común que vendrá: esta multa implica el costo aproximadamente de 9 kilos de tortillas, 4 kilos y medio de lentejas, 3 kilos de arroz, y alrededor de 2 kilos y medio de huevo, lo que alimentaría a varias familias al día durante un mes.

Alrededor de 26% de las y los chihuahuenses de por sí no pueden adquirir la canasta básica, pero incluso para quienes sí están en posibilidad de comprar estos productos, con el costo tan solo de la multa en mención, podrían comprarse 5 canastas básicas: Insitimos, ¿Será proporcional multar a la población con lo que, para muchas familias equivale a los alimentos de más de un mes?

Recordemos que si bien Chihuahua no ha corrido con tan mala suerte en cuanto a generación de empleos, falta mucho para alcanzar los casi 50 mil empleos formales que se crearon en 2015; actualmente el 32% de los trabajadores no se encuentran bajo un esquema formal con prestaciones reconocidas, lo cual además de significar incertidumbre para generar ingresos, disminuye el poder adquisitivo de las personas.

Los anteriores cálculos se plantean sin contar el costo del pago por derecho de control vehicular y canje de placas, costo que debe cubrirse a la par de la multa y que suma una obligación de pago de cerca de \$8 mil pesos, cantidad que en México solo 4 de 6 personas sobrepasan en cuanto a ingreso por mes. Es una realidad que más del 28% de la población trabajadora se encuentra en una condición de pobreza laboral, lo que guarda una estrecha relación con el poder adquisitivo.

Ahora bien, Chihuahua ha sido desde la década pasada, uno de los estados con mayor nivel de endeudamiento como

porcentaje de su Producto Interno Bruto; en 2016 llegó a ser el estado con mayor nivel nacional, y actualmente se encuentra por encima del promedio nacional.

Este costo, lo asume la ciudadanía, mientras Acción Nacional aprueba con una falta de empatía insultante condonar más de 130 millones de pesos a empresas con ganancias multimillonarias: eso sí, se mantiene a la gente con la promesa de que "Honeywell proveerá" al costo que sea necesario. Y no estamos en contra del progreso, al contrario: precisamente la mejora de las condiciones de la clase trabajadora debería mantenerse como primordial objetivo, sin aprovecharse de la mano de obra barata y la falta de organización laboral, sobre todo cuando los salarios de maquila han caído un 25% respecto a los años 90.

Por otra parte, informar el número de empleos y la supuesta derrama económica que hemos escuchado anteriormente, no refleja la calidad de vida de las personas; si bien los niveles de pobreza en la entidad son bajos, el Índice de Progreso Social que evalúa el cumplimiento de las necesidades básicas fundamentales, coloca a Chihuahua en el número 11 a nivel nacional, y se mantienen problemas sociales y de salud pública a los que no se les está destinando recursos.

Con pleno conocimiento del funcionamiento de la economía global, la intención no es cargar culpas ajenas a la administración actual: pero sí dejar totalmente en claro que, sí es responsabilidad del gobierno estatal tener claros estos indicadores y de esta manera conocer las circunstancias de la población, aunque lamentablemente pareciera que para el común de las personas, se quiere "estirar la liga hasta que se rompa". Ya de por sí la sola ocurrencia del replaqueo implicó un gran costo para las familias que apenas tienen un respiro y se recuperan de los efectos de la pandemia, ahora se acumula que, para quienes no han corrido con la suerte de recuperarse económicamente, se suman multas excesivas.

La ciudadanía a pesar de todo, ha sido paciente ante los largos tiempos de espera, por lo que lo mínimo exigible para el Gobierno del Estado es que tengan la misma tolerancia que se pidió a la población al momento dilatar e interrumpir como esta semana, la entrega de placas a pesar de la solicitud de pago anticipado y de igual manera, que tengan la paciencia de quienes esperaron y esperan por horas la entrega de las mismas, perdiendo además de lo que ya han tenido que

sacrificar, el sueldo del día.

Es por lo anterior que, hacemos un llamado a la Gobernadora y al Secretario de Hacienda para que se tomen las acciones necesarias para el apoyo de las familias, sin que las deudas heredadas del pasado, se vuelvan la misma carga impuesta anteriormente a las y los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que, de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda en ejercicio de sus respectivas atribuciones, desestimen la aplicación de la multa de 50 UMAS anunciado para el mes de agosto del año en curso, misma que se pretende aplicar a quienes no han realizado el trámite de canje de placas, a fin de brindarles la oportunidad y promover el pago, facilitando la regularización de su situación.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. OSCAR DANIEL AVITIAARELLANES, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Carrera

Diputado Luis Aguilar, solicita el uso de la voz.

Gracias, Diputado.

Diputado Edgar Piñón, después del Diputado Aguilar.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.: De manera muy breve nomás comentar, que por parte del Grupo Parlamentario del PAN, también es una situación que quisiéramos abonar.

En ese sentido, yo le propondría aquí al Diputado Carrera, que... que a este tema la pudiésemos quitar la urgente resolución con la posibilidad de invitar al Secretario de Hacienda y al Secretario de Trabajo, para ver la... la manera de ver cómo podemos abonar para que esta situación mejore para la ciudadanía.

Entonces, esa sería la propuesta y que obviamente la trabajáramos dentro de la comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, por parte de nosotros esa sería la propuesta, ver qué posibilidades hay diputado.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Aguilar.

Diputado Edgar Piñón, adelante, por favor.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

Eh... comentarle Diputado, que el Grupo Parlamentario del PRI, es un tema que también nos interesa analizar a mayor profundidad y en ese sentido iría igual que el Diputado Aguilar, pedirle respetuosamente que se pudiera bajar la urgente resolución para que el tema pudiera tratarse en la Comisión de Hacienda y Presupuesto y pudiéramos convocar al Secretario de Hacienda para poder establecer un diálogo los que integramos esta Comisión y pudiéramos definir diferentes planteamientos.

Esa sería mi propuesta, Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado Piñón.

Diputado Benjamín Carrera, ¿acepta las proposiciones que le han hecho los compañeros Aguilar y Piñón?

- El C. Dip. Bejamín Carrera Chávez.- MORENA:

Diputada, de primera mano no... no suena mal la propuesta que hacen los compañeros, parece que es conveniente, lo único es que sí sería... que yo sí pediría al Diputado Luis y también a Piñón que es de la Comisión, de aceptar la propuesta, que se pudiera establecer un compromiso formal de citar al Secretario, para que nos explique, pues, de dónde salieron esos números o esos plazos y lo más importante, no nomás que nos explique, porque pues eso qué chiste, no, que encontremos una solución que abone o que beneficie a los ciudadanos, primero a los ciudadanos y después al Gobierno, en esta ocasión se ponga un poco al revés.

Siendo así, si no hubiera algún problema Luis, que pudiéramos hacer ese compromiso formal, aquí junto con todos los diputados, Diputado Piñón, pues no habría ningún problema que pudiéramos bajarlo a la comisión y que se revisara pronto, no, porque ya quieren poner la multa en agosto, ya faltan prácticamente dos meses.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Diputado Luis Aguilar, adelante.

- El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:

Así es, Diputado Carrera, yo creo que sí hay que hacerlo a la brevedad, hay que mandar un citatorio por parte de la propia comisión de manera oficial y citar al Secretario y a su equipo de trabajo, con la finalidad de abonar para que se beneficie la ciudadanía, obviamente que no sea un tema recaudatorio, que sea un tema de beneficio para la sociedad, sí con fines administrativos pero no los fines recaudatorios lo que dicte la posibilidad de... de que este tema prospere.

Entonces, citamos a la brevedad, aquí ya nos debe de estar escuchando por aquí el Secretario Técnico de la Comisión, pues de una vez citemos y que

nos... y que tengamos la fecha disponible para también estar... regresando de Juárez, yo creo, podríamos estar viendo la posibilidad de platicar con él.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: De la Rosa.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputado De la Rosa, por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Nada más que cuando tengan la fecha, si la compartan para poder estar, es un tema que interesa.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Perdón, diputado.

Justamente, eso preguntaba, ¿le retira entonces usted el carácter de urgente, sí?

¿Accede?

Ah, muy bien, perfecto.

Entonces... continuaríamos entonces en seguida con el uso de la palabra para la Diputada María Antonieta Pérez Reyes, quien solicitará de urgente resolución su iniciativa.

- La C. Dip. María Antonieta Pérez Reyes.- MORENA: Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Los que suscribimos la presente iniciativa, todos integrantes de la Fracción de MORENA en este Congreso, presentamos iniciativa con el carácter de acuerdo de urgente resolución, para exhortar al Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que informe cuáles son las acciones que actualmente se están implementando para prevenir y erradicar el Bullying en las escuelas del Estado de Chihuahua, principalmente en Ciudad Juárez.

Solicito se me autorice la dispensa de la lectura íntegra Presidenta, para centrarme en la exposición de motivos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Adelante, Diputada, por favor.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la OCDE, hoy en día México desafortunadamente ocupa el primer lugar en bullying a nivel Internacional, afirmando en su investigación, que el 50 por ciento de los estudiantes mexicanos son víctimas de este acoso.

Este escenario nos pone en la realidad de que el 50% de los alumnos son víctimas y el otro 50% son agresores en las escuelas.

Ciudad Juárez, desafortunadamente presenta un alto nivel de violencia de todos tipos en las escuelas públicas y privadas, eventos que han tenido lamentables consecuencias para los estudiantes víctimas sin que a la fecha haya algún precedente de reparación de daño moral o de responsabilidad civil en contra de las instituciones educativas responsables de la seguridad de sus alumnos en turnos escolares.

Ante casos graves de bullying los directores de las escuelas involucradas se deslindan de la responsabilidad, los padres de los jóvenes violentadores protegen a sus hijos y la familia del estudiante agredido en el 100% de los casos absorbe el costo emocional, económico y familiar que genera, el que uno de sus hijos sea agredido, saben los padres de los alumnos víctimas que es calvario exigir la responsabilidad en casos de violencia escolar, optan por cambiar a sus hijos de escuela, con la esperanza de encontrar en algún lugar seguro cupo para que sus hijos estudien.

El problema no se resuelve porque los colegios particulares siguen cobrando altas colegiaturas sin garantizar la seguridad del alumnado, y sin hacer además nada efectivo en temas de programas o capacitación que garantice la prevención y la erradicación la violencia escolar en particular.

Casos de negligencia graves hay muchísimos, sin embargo me voy a referir a uno en particular.

Este es un tema que a todos nos involucra de manera directa e indirecta, de todos los 33 diputados que conformamos esta Legislatura, me atrevo a asegurar que solamente 5 diputadas no somos madres pero tenemos hermosos sobrinos, quiere decir que los 27 restantes compañeros Diputados son padres de familia, la violencia escolar nos involucra y nos compromete de manera directa e indirecta, no hay manera de decir que no tenemos interés en el tema.

Quiero hacer pública a través de esta Tribuna, que he demandado después de 3 años de juicios, de investigación y de representación, he demandado por una suma millonaria al Colegio Teresiano de Ciudad Juárez, por responsabilidad civil y daño moral, en un caso de agresión por bullying grave en contra de un alumno de ese Colegio Particular, a petición de la madre... de la madre afectada; así como del menor violentado desde el 2019 he asesorado y dirigido la defensa jurídica de ese menor de 14 años.

Esta primera demanda que se presenta en el Estado, contra un Colegio Particular, ha quedado erradicada en el Juzgado Quinto Civil por audiencias de Distrito Bravo, bajo la responsabilidad del Juez José Antonio Hernández Delgado, les narro rápidamente el antecedente.

En el 2002... en el 2019 en diciembre, el menor afectado después de un acoso constante y repetitivo de sus compañeros en clase, estando en el recreo, fue embestido por un compañero que le doblaba estatura y peso físico. Eso provocó que volara metros por el aire y ante la violenta caída sufrió daños como quebradura y dislocación de la muñeca y del hombro.

Golpes contusos en el cuerpo, desmayo y confusión, una vez que recuperó el conocimiento, pasaron minutos para que las maestras responsables acudieran ante el niño desmayado y ante la falta de conocimiento de primeros auxilios que

en este caso se deberían de aplicar, simplemente trasladaron al alumno lastimado a la dirección para localizar a la madre e informarle que fuera a recogerlo.

Pasó una hora entre el accidente o el evento de violencia escolar y el momento en que la madre llegó a atender a su niño y trasladarlo a un hospital. Estuvo una hora, una hora completa el niño bajo el efecto de las quebraduras y lesiones que tuvo por este caso de bullying grave.

Cuando llega la madre le pregunta a la directora del Teresiano que por qué esperaron tanto sin atender a su hijo, que por qué no lo habían trasladado en una ambulancia.

La directora del Teresiano le respondió, que en esos casos, nunca se habla a la ambulancia para no alarmar al alumnado.

Los doce meses posteriores a este evento, la madre del afectado solo recibió negligencia, indiferencia, maltratos, insultos por parte de la Directora del Teresiano, la ciudadana mai... Marta... Marta Guadalupe Flores Ibarra ante el pago de gastos médicos erogados por la familia del joven lastimado, así como el tratamiento postraumático generado en el adolescente, la madre, obviamente buscó en las instancias correspondientes en diciembre del 2019, que fue cuando se presentó este evento y acudió ante la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno anterior.

A mí me llama la atención que además de la irresponsabilidad y la insensibilidad de la directora del Teresiano ante este evento, el profesor Héctor Arnoldo Solís de la Torre, Inspector Escolar de la zona 53, le respondió o emitió un oficio a la directora del Teresiano con fecha 11 de febrero de 2020, en donde le dice la directora, entre otras cosas, que se presentó a la madre del niño denunciando el caso y le dice que finalmente le sugiere a la directora del Teresiano las siguientes recomendaciones, que colabore con la Fiscalía en esa investigación, que mantenga comunicación franca y abierta con la madre del niño afectado, que sensibilice al personal

sobre la importancia de que no le afecte en las calificaciones al niño mientras está hospitalizado, que busque la conciliación con los padres del niño afectado, que gestionen talleres para evitar el acoso escolar y que capacite al personal.

A eso se limitó la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno anterior ante un caso grave de bullying, a mandar una recomendación entre ellas, decirle a la escuela, pues que hay le encarga que capacite a su gente y que hay le encarga que implemente talleres.

¿Qué no es la Secretaría de Educación del Estado la primera instancia responsable de verificar el cumplimiento de lo necesario para que los niños queden protegidos mientras están en horas escolares?

Finalmente, la vida de esta familia cambió para mal a partir de ese momento, porque, entre otras cosas, además de las lesiones que con el tiempo curaron, el joven quedó con un problema emocional relativo a la violencia sufrida reiteradamente en esa escuela que nunca se atendió y que derivó en el caso que estoy comentando.

Con mi demanda en contra del Teresiano en representación de este niño afectado, va el mensaje a todos los padres de familia del Estado de Chihuahua que hayan sufrido o estén sufriendo en la actualidad las consecuencias del bullying en contra de sus hijos, que sepan que hay posibilidad de demandar a los colegios particulares o públicos por la vía del daño moral y reparación civil a las autoridades responsables en el Estado la exigencia de que implementen una supervisión e inclusive analicemos nosotros como diputados, si le falta facultad a la Secretaría de Educación y Deporte para que actúe con firmeza en este tipo de problemas y que lleguemos a facultarlos, para que la Secretaría, en casos de investigación, llegue al retiro eventual del REBOE que es el reconocimiento de validez oficial de estudios a los planteles que no garanticen la sana convivencia de todos los alumnos, qué bueno que hay muchos

colegios particulares que cobran hasta 9000 pesos de colegiatura mensual por los niños.

Qué bueno, porque eso garantiza por lo menos, que se les va a dar una educación de mayor nivel que una escuela pública. Pero semejantes cuotas, semejante rentabilidad de los colegios públicos no debe de llevar implícito, por lo menos, que garantice la integridad de los alumnos en los horarios escolares.

Yo creo que sí.

Las escuelas son extensión de los hogares, por lo cual deben de fomentar el respeto y la disciplina en todos los sentidos.

Y miren, los hijos finalmente son de los padres. Son los padres los que deben de responsabilizarse de educarlos en no violentar y no ser violentados en ningún ámbito, pero los niños y los jóvenes finalmente son de nosotros, la sociedad y tenemos la responsabilidad de cuidarlos.

Por lo anteriormente expuesto, presento en acuerdo con carácter de urgente resolución, en donde la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que informe cuáles son las acciones que actualmente se están implementando para prevenir y erradicar el bullying en adolescentes dentro de las escuelas del Estado de Chihuahua, principalmente en Ciudad Juárez.

Y al Juez José Antonio Hernández Delgado, el mensaje de que llega a su juzgado un caso muy sentido de violencia escolar en contra de un niño, tengo la plena confianza que su sensibilidad de justicia dictará en contra de este Colegio Telesiano por este grave problema no atendido e ignorado por parte de los directivos.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Los que suscriben, María Antonieta Pérez Reyes, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuahtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una iniciativa con el carácter de Acuerdo de Urgente Resolución, para exhortar atenta y respetuosamente al Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Educación y Deporte para que informe cuales son las acciones que actualmente se están implementando para prevenir y erradicar el Bullying en adolescentes dentro de las escuelas del estado de Chihuahua, principalmente en Cd. Juárez, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El bullying o acoso escolar se refiere a un tipo de comportamiento violento e intimidatorio que se ejerce de manera verbal, física o psicológica entre niños y adolescentes durante la etapa escolar.

Se trata de una serie de maltratos continuos que son llevados a cabo de manera intencional por uno o varios agresores, con el propósito de agredir, generar inseguridad o entorpecer su desenvolvimiento escolar de la víctima.

La palabra bullying deriva del inglés y se puede traducir al español como 'acoso escolar' o 'intimidación'.

El bullying suele ser practicado contra niños o jóvenes que se caracterizan por ser sumisos, tener dificultades para defenderse, presentar baja autoestima, ser inseguros o porque se diferencian de sus compañeros por diversos motivos. Este tipo de maltrato puede ocurrir en diferentes lugares, como en espacios públicos o parques, pero fundamentalmente está relacionado con el entorno escolar, por lo que afecta a niños

y adolescentes en sus relaciones con sus compañeros de estudios.

Generalmente, el bullying comienza con burlas que se van intensificando hasta que, en muchas ocasiones, derivan en agresiones físicas o verbales que, como consecuencia generan daños psicológicos y emocionales en el individuo afectado. Asimismo, el bullying se relaciona con las dinámicas de abuso de poder, mediante las cuales un individuo humilla a otro para sentirse superior, para ello se vale de todo tipo de agresiones como burlas, insultos o maltratos físicos. Como resultado la víctima se siente temerosa de sus agresores y busca evitarlos.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar de bullying a nivel Internacional, afirmando que el 50 por ciento de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso.

De los antes mencionados, 40.24 por ciento dijo haber sufrido maltratos, 25 por ciento insultos y amenazas, 17 por ciento golpes y otro 44.7 por ciento violencia verbal, psicológica y física. Porcentajes que sin duda resultan alarmantes para todo el país. En el Estado de Chihuahua Ficosec realizó una encuesta sobre la prevalencia de violencia familiar y sexual en la cual se consultó a 3 mil 948 personas, aceptadas y procesadas en dos sectores de la población: niñas, niños y adolescentes de 10 a 16 años.

Esta herramienta se aplicó en las regiones de Chihuahua, Ciudad Juárez, Delicias, Cuauhtémoc, Parral y Nuevo Casas Grandes, para conocer la incidencia sobre esta problemática.

Dicha encuesta muestra que un 16.7% de las adolescentes han sufrido algún tipo de violencia de parte de sus compañeros de escuela, o maestros.

De quienes han recibido algún tipo de violencia en la escuela, el 28.9% dijo que fueron burlas; el 25.6% comentó que insultos; el 18.6% dijo que gritos; el 12.7% mencionó que recibió acoso sexual por medio de piropos; el 8.3% comentó que padeció burlas.

Cd. Juárez desafortunadamente presenta alto nivel de violencia de todos tipos en las escuelas públicas y privadas, eventos que han llegado a tener consecuencia lamentables para los estudiantes víctimas sin que a la fecha exista un

precedente de reparación de daño moral o de responsabilidad civil en contra de las instituciones educativas responsables de la seguridad de sus alumnos durante sus turnos escolares.

Ante casos graves de bullying los directores se deslindan de la responsabilidad, los padres de los jóvenes protegen a sus hijos y la familia del estudiante agredido en el 100% de los casos absorbe el costo emocional, económico y familiar que genera, el que uno de sus hijos sea agredido, sabiendo los padres del calvario que representa exigir responsabilidad en casos de violencia escolar, optan por cambiar de escuela sus hijos con la esperanza de encontrar algún lugar seguro mientras sus hijos estudian.

El problema no se resuelve porque los colegios particulares siguen cobrando altas colegiaturas sin garantizar la seguridad del alumnado, y sin hacer además nada efectivo en temas de programas o capacitación que garantice la prevención y la erradicación del bullying o acoso dentro de sus planteles.

Casos de negligencia de escuelas ante este tema hay muchos, por lo pronto me referiré a una en particular.

He demandado por responsabilidad civil y daño moral al colegio Latino Americano, mejor conocido como Teresiano en Cd. Juárez.

En representación de la familia afectada, así como del menor violentado desde el 2019, he asesorado y dirigido la defensa jurídica de este menor de 14 años, la demanda a quedado radicada en el juzgado 5to. Civil x Audiencias de Distrito Bravos, bajo la gran responsabilidad del juez José Antonio Hernández Delgado.

En diciembre 2019 el menor afectado después de un acoso constante y repetitivo por parte de compañeros de clase, estando en recreo, fue embestido por un compañero que lo doblaba en estatura y peso físico, esto provocó que volara metros por el aire y ante la violenta caída, sufrió daños como quebradura y dislocación de muñeca y hombro, golpes contusos en el cuerpo, desmayo y confusión una vez que recuperó el conocimiento, pasaron minutos para que las maestras responsables pusieran atención en el niño afectado.

Ante la falta de conocimiento de los primeros auxilios que en estos casos, una maestra lo trasladó a la dirección para localizar a la madre e informarle que fuera a recogerlo, paso

una hora entre el evento y el momento en que la madre logró llegar al colegio sin que el niño afectado tuviera la más mínima atención médica. Ante la pregunta expresa de la mamá, de ¿Por qué no se había trasladado al niño en ambulancia dado la gravedad de sus lesiones?, la maestra se limitó a contestar "Que en esos casos nunca se le habla a la ambulancia para no alarmar al alumnado".

Los 12 meses posteriores a este evento la madre del afectado solo recibió negligencia, indiferencia, maltrato e insultos, de parte de la directora la C. Martha Guadalupe Flores Ibarra ante el reclamo justo del pago de gastos médicos erogados por la familia del joven así como el tratamiento postraumático generado en el adolescente.

La vida para esta familia cambió para mal a partir de ese evento ya que la madre tuvo que dejar de laborar para dedicarse al cuidado físico, médico y emocional de su hijo.

Con mi demanda en contra del Teresiano va el mensaje a todos los padres de familia que hayan sufrido o estén sufriendo en la actualidad las consecuencias del bullying en contra de sus hijos.

Que sepan que hay la posibilidad de demandar a los colegios particulares o públicos por la vía del daño moral o reparación civil.

A las autoridades responsables en el Estado, la exigencia de que implementen una supervisión e inclusive el retiro eventual del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a los planteles que no garanticen la sana convivencia de todos sus alumnos.

Las escuelas son extensión de los hogares, por lo cual deben fomentar el respeto y la disciplina en todos los sentidos.

Los hijos son de los padres pero los niños y los jóvenes son de toda la sociedad y también debemos cuidarlos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.-La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta atenta y respetuosamente al Gobierno del Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Educación y Deporte para que informe cuales son las acciones que actualmente se están implementando para prevenir y erradicar el Bullying en adolescentes dentro de las escuelas del estado de Chihuahua, principalmente en Cd. Juárez.

ECONÓMICO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada, muy amable.

En virtud de haber sido enlistado... perdón.

Adelante, Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento.

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- P.A.N.: Gracias, Presidenta.

Definitivamente el bullying es un tema complejo y preocupante.

Como Grupo Parlamentario Diputada María Antonieta, conscientes de la importancia de que se atienda este... esta problemática de una manera adecuada y evitar las consecuencias tan lamentables como el caso que acaba de exponer.

Nuestros hijos definitivamente pasan el mayor

tiempo en estos planteles escolares, y es aquí donde en mayor medida se presentan las conductas de abusos de... abuso escolar, la atención y prevención es indispensable.

Que lamentable que se han dado casos como el que nos expone y muchos más que todavía no salen a la luz pública.

Las víctimas difícilmente pueden salir por sus propios medios de esta situación y es indispensable contar con los protocolos adecuados para su prevención y atención.

Nada más queremos resaltar que en el Estado, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, emitió al inicio de esta administración un protocolo único para la prevención, detección y actuación en casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en las escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, mismo que contempla justo un apartado especial sobre la prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar.

Nosotros nos vamos a sumar porque siempre será importante y no agotar cualquier actuación.

Esta fracción se va a sumar a su... a su exhorto y en la Comisión de Educación y Deporte, decirle que la Secretaría de... la Secretaría de Educación y Deporte ha estado atento y esta... hasta inclusive se ha presentado con nosotros ahí en la Comisión, por lo cual, pues daremos seguimiento también a esta petición que usted ha hecho.

Gracias Presidenta.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias a usted, Diputada, muy amable.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** De la Rosa.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Sí.

Diputado había levantado antes también el Diputado

Edgar Piñón la mano.

Sí nos permite, Diputado De la Rosa, le concedemos el uso de la voz al Diputado Piñón y luego habla usted con posterioridad.

Adelante, diputado, por favor.

- **El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.:** Gracias, Presidenta.

Diputada, definitivamente es un tema muy importante que ningún niño de Chihuahua sufra de bullying o de acoso por una situación inherente a su propia definición, Por su compleción física, por su género, por cuestiones sociales o cuestiones de origen o cuestiones étnicas, Definitivamente es algo que se debe de erradicar y que todas y todos los diputados de esta Legislatura debemos estar comprometidos con ello.

Así que solicitarle Diputada que permita al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adherirse a esta iniciativa.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.:** Diputado De la Rosa, adelante, por favor.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Y miren, desde luego que hay que añadimos a la iniciativa con toda la energía, con toda la energía que el poder resuelve, justicia y... y repara en el daño a que lo sufrió y se re... y se repare el principio bajo el principio de responsabilidad educativa.

Pero quiero comentarles una cosa que hacemos y vuelvo a lo mismo, este problema del bullying es un problema, como lo decía la compañera, muy generalizado en las escuelas y la razón la hemos revisado una y otra vez, las razones es porque las escuelas nada más tienen maestros para impartir clases, tienen un psicólogo por cada mil alumnos, tienen un... uno o dos conserjes o una o dos personas, de ahí cuidan a los jóvenes.

Desde luego no estoy defendiendo el caso concreto,

sino a este... yo lo... yo... yo lo complementarí­a pidiendo la presencia del Secretario Educación Pública y teniendo con él una... una charla profunda, seria, de qué es lo que se requiere.

Porque este problema del bullying nosotros lo re... lo tomamos en segunda instancia en las escuelas, porque los chavos activos en el bullying muchas veces o las más de las veces, se convierten en los líderes de las pandillas en los barrios y luego abandonan la secundaria y luego se unen al crimen organizado o desorganizado.

Entonces, este problema del bullying es muy grave, no tanto por las consecuencias actuales, sino porque es el inicio del proceso de la cadena que lleva la delincuencia sin... sin criminalizar a los jóvenes.

No, no, no, yo... yo era bien bullying, miren, llegué a diputado.

Entonces... pero compañeros, esto hay que verlo en serio y tener una reunión seria con el pre... Secretario de Educación Pública, con el encargado de los colegios particulares y preparar un presupuesto serio, suficiente, adecuado para este enfrentar estos graves problemas de la violencia, de las adicciones, de la delincuencia que se genera en 5o. y 6o. año y termina finalmente en... con los muchachos en la cárcel.

Entonces, eh, lo suscribo plenamente, pero le añado, no sé si estén de acuerdo los que la han suscrito, que pidamos una comparecencia del... del sector Educación Pública, la programemos para medio... puede ser medio junio o puede ser julio uno para tener material... oportunamente para poder tener material con el de cómo plantear el Presupuesto de Egresos de Educación, porque si nos la llevamos a solicitudes y a exhortos y no le ponemos dinero o el dinero lo andamos regalando junto con los terrenos, ahora van a regalar otros dos más, de nada sirve; o sea, o sirve de muy poco, salvo casos como el de Antonieta, que ella está entrándole al caso concreto.

Muchas gracias, compañeros.

Este es un problema serio y hay que detener a los delincuentes antes de que se formen.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado De la Rosa.

¿Diputada, acepta la... las dos adhesiones?

Okey. Muy bien.

Entonces, en virtud de tratarse de un asunto de urgente resolución, solicito a la Segunda Secretaria, por favor, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, los invitamos a registrar su voto respecto a la iniciativa presentada por la Diputada María Antonieta Pérez Reyes.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto, consulto a quien nos acompaña en la modalidad virtual para que manifieste el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla

Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, diputadas y diputados.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto a que el asunto en cuestión se considera que tiene el carácter de urgente.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada. Muy amable.

En virtud de lo anterior, le solicito nuevamente, por

su conducto, si sirva a someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto, respecto al contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Mientras tanto, consulto a quien nos acompaña en la modalidad modalidad virtual para que manifieste el sentido de su voto.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson. **- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** A favor.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

- La C. Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.- P.A.N.: A favor, Diputada.

- La C. Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Gracias, diputadas y diputados.

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, respecto al contenido de la iniciativa antes presentada.

[Se manifiestan 21 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia

Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

12 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (PRI), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada. Muy amable.

Queda aprobada la iniciativa formulada en todos sus términos, le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias... instancias, perdón, competentes.

[Texto del Acuerdo No. 263/2022 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVII/URGEN/0263/2022 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta atenta y respetuosamente al Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que informe cuáles son las acciones que actualmente se están implementando para prevenir y erradicar el Bullying en adolescentes dentro de

las escuelas del Estado de Chihuahua, principalmente en Ciudad Juárez.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

A continuación, se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Ortega Máynez.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable congle... Congreso, perdón.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

Presente.-

Las y los que suscriben, en nuestro carácter de diputadas y diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 169, 174, fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Diputación, con el objeto de presentar iniciativa con carácter de punto de acuerdo y urgente resolución, por medio de la cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a informar sobre el avance en los programas dirigidos a la solución del problema del embarazo adolescente en el Estado y en los municipios; así como al Gobierno del Estado, a orientar presupuesto para garantizar los Derechos Humanos de niñas y adolescentes en materia de

derechos sexuales y reproductivos y a cumplir con el acceso y disfrute de los Derechos Humanos de niñas y adolescentes en condiciones de igualdad.

Lo anterior, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El que una mujer decida sobre su cuerpo es un derecho básico, que tiene que ver con su vida y su destino; así como es un derecho básico para cualquier sujeto de derechos. En términos de Constitucionales el artículo 4o. establece el derecho de toda persona para decidir de manera libre, informada y responsable sobre la concepción, número y esparcimiento de sus hijas e hijos.

Cuando hablamos del embarazo en niñas y adolescentes, nos encontramos a un... ante un panorama donde éstos no son planeados ni deseados y ocurren por desinformación, desconocimiento sobre la sexualidad y por falta de atención a la salud sexual y reproductiva e incluso por situaciones de violencia como consecuencia de las carencias en las condiciones, acceso a la información y servicios que permitan la comprensión de su sexualidad y la planeación consciente de su vida, así como también para la identificación de situaciones de abuso y violencia sexual.

En mil novecientos... perdón, en el año de 2017, el Estado de Chihuahua ocupó el primer lugar en embarazo de adolescentes, en un 21.4% experimentando una disminución de un punto porcentual en 2018.

No obstante, dicha disminución no fue suficiente para dejar de posicionarlo en el indicador más alto de este fenómeno en nuestro país, con una cifra de 4,216 embarazos en adolescentes menores de 20 años. Información de INEGI de 2019.

En el primer trimestre de 2022 se registraron 2,479 nacimientos en madres niñas y adolescentes, en un rango de edad de 11 a 19 años. Siendo el caso más lamentable, el de una niña, fíjense esto, el de una niña de 11 años dio a luz en el Municipio de

Camargo.

Entre enero y marzo se convirtieron en madres 6 niñas de 12 años, 18 niñas de 13 años, 79 niñas de 14 años, 192 de 15 años, 329, de 16 años; 498, de 17 años; 611, de 18 años, y 745, de 19 años. De acuerdo con los datos provenientes de la Dirección General de Información y Salud, de la Secretaría de Salud Federal.

Siendo los Municipios con índices más altos en proporción a su población: Ciudad Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Delicias, Nuevo Casas Grandes, Parral, Guachochi, Bocoyna, Camargo y Guadalupe y Calvo. Si consideramos que el Estado de Chihuahua cuenta con un índice alto de desarrollo humano, resulta sorprendente e inaceptable la insuficiencia de atención y recursos destinados a atender esta problemática que se traducen en... en estancamiento social, pues un embarazo manifestado en la adolescencia no sólo implica graves riesgos para su salud, para la salud de las madres y de las y los hijos, sino además, complicaciones a nivel psicológico y familiar, llegando a tener repercusiones sociales y económicas que truncan y limitan la vida de las adolescentes; lo que significa un adelanto a sus derechos, perdón, lo que significa un atentado a sus derechos humanos, por causas que son estructurales, a causa de una organización social y política que no ha enfocado sus esfuerzos en la transformación del sistema aún contando con el evidente despliegue de la realidad y el vergonzoso nivel de indicadores que señalan estos rezagos de carácter cultura.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como también la evolución de las capacidades de las y los adolescentes para tomar decisiones.

Los órganos de Derechos Humanos también han reconocido el derecho de las y los adolescentes a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva.

De los acuerdos internacionales que México ha firmado, para avanzar en la igualdad de género, se pueden rescatar los expresados en el Foro Generación de Igualdad, realizado por los países de México y Francia en el año 2020, que contienen lo siguiente:

Las niñas y adolescentes requieren atención sobre la multiplicidad de carencias, para poder acceder a las mismas oportunidades desde su perspectiva de género, si bien, ha bajado la tasa nat... de natalidad, en general, los nacimientos en madres de 9 a 17 años siguen siendo un indicador que va en incremento, de manera considerable y una de cada cuatro niñas y adolescentes se une a ella antes de la mayoría de edad.

Reconozcamos la urgencia de atención a este problema y aunque para solventarlo de manera adecuada se requieren respuestas intersectoriales, realicemos el compromiso de desarrollar reformas jurídicas y normativas que incluyan los derechos a la salud y a la educación de niñas y adolescentes incorporando el cumplimiento de protocolos que eliminen barreras de acceso a nivel nacional y estatal, a través de la instalación de recursos institucionales, financieros y humanos suficientes para su difusión y aplicación.

En mil... en el 2015, en el año 2015 en el Estado de Chihuahua, se implementó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyo objetivo es reducir dicho fenómeno con absoluto respeto a los Derechos Humanos, así como incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescente y garantizar el derecho de las niñas y niños a recibir educación integral en sexualidad, acorde a su desarrollo en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

Así mismo, promover el desarrollo humano y las oportunidades de las y los adolescentes, crear un entorno que favorezca las decisiones libres y acertadas sobre su proyecto de vida y el ejercicio

de su sexualidad.

Debemos visibilizar esta situación para poder atenderla de forma correcta y de esta forma disminuir dicha problemática.

Las niñas y adolescentes, merecen que el estado les brinde toda la información necesaria para que no vivan un embarazo no planeado ni deseado y al contrario, puedan disfrutar sus etapas en el goce pleno de sus derechos y convertirse en madres cuando ellas lo decidan.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta respetuosa y popula... Representación Popular, con el carácter de urgente resolución el siguiente proyecto de punto de

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de pro... de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a informar sobre el avance en los programas dirigidos a la solución del problema del embarazo adolescente en el Estado y en los municipios; así como al Gobierno del Estado, a orientar presupuesto para garantizar los Derechos Humanos de niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos y a cumplir con el acceso y disfrute de los Derechos Humanos de niñas y adolescentes en condiciones de igualdad.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Gracias.

Es todo, Diputada.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.

Las y los que suscriben EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, ADRIANA TERRAZAS PORRAS, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ Y DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Diputación, con el objeto de presentar iniciativa con el carácter de PUNTO DE ACUERDO con carácter de urgente, por medio de la cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a informar sobre avances en el logro de los objetivos de los programas tendientes a la solución del problema del embarazo en adolescentes en el Estado y en sus municipios; así como a el Gobierno del Estado, a orientar presupuesto para garantizar los derechos humanos de niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos para evitar el embarazo precoz y cumplir con el acceso y disfrute de los derechos humanos de niñas y adolescentes en condiciones de igualdad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El que una mujer decida sobre su cuerpo es un derecho básico, que tiene que ver con su vida, su destino; así como es un derecho básico para cualquier sujeto de derechos. Este derecho incluye el de la decisión de decidir el embarazarse. En términos de Constitucionales El artículo 4° constitucional establece el derecho de toda persona para decidir de manera libre, informada y responsable sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

Sin embargo, cuando hablamos de embarazo en niñas y adolescentes, seguramente estamos en el panorama de embarazos no deseados, en el mayor de los casos por desinformación, desconocimiento sobre la sexualidad y por falta de atención a la salud sexual y reproductiva. Es decir, no se cuenta con las condiciones y acceso a las y los adolescentes

a información y servicios que les ayuden a comprender su sexualidad y a protegerse contra los embarazos no deseados y, en el peor de los casos, la violencia sexual hacia niñas y adolescentes que culminan en embarazos.

En 2017, el estado de Chihuahua llegó a ocupar el primer lugar en embarazo de adolescentes.

Según datos del INEGI, Chihuahua se encontraba en 2017 en el primer lugar nacional en porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes (menores de 20 años), con un 21.4 por ciento. En el 2018, Chihuahua baja a 20.4% en estos indicadores, siendo de las entidades federativas que más bajó este indicador, bajando un punto porcentual, ubicándose por debajo de Coahuila (20.5%). No obstante, a pesar de disminuir la media nacional de 17.9 por ciento en 2017, a 17.5 por ciento en 2018 en este mismo indicador, Chihuahua se encuentra aún por encima. Este porcentaje se obtiene del total de nacimientos ocurridos, entre el número total de nacimientos pertenecientes a madres de este grupo etario. (INEGI, 2019)

En 2019 fueron 4 mil 216 embarazos en adolescentes los que se registraron aquí, lo que hace que el estado de Chihuahua siga ocupando los primeros lugares en embarazo adolescente a nivel nacional. Chihuahua ocupa el undécimo lugar nacional en embarazos de menores de entre 10 y 14 años de edad, según cifras de 2021 del Instituto Chihuahuense de las Mujeres (Icmujeres) y el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Gepea).³⁰ dic 2021 En el caso del estado de Chihuahua, la disminución del problema no ha sido significativa, si consideramos que es un Estado con un índice de desarrollo humano alto, aunque cuenta con la penosa distinción de que municipios de la zona serrana, son de Índice de Desarrollo Humano muy bajo.

Como muestra, tenemos datos del primer trimestre de 2022, en donde vemos que Chihuahua sigue dentro de los estados con más problemas de embarazo en adolescentes. Es decir, de enero a marzo, se registraron en el Estado de Chihuahua 2,479 nacimientos, en madres niñas y adolescentes en un rango de edad de 11 a 19 años.

El caso más lamentable, es de una niña de 11 años dio a luz en el municipio de Camargo.

En el Estado, entre enero y marzo se convirtieron en madres

6 niñas de 12 años,
18 niñas de 13 años,
79 niñas de 14 años,
192 de 15 años.
329 de 16 años,
498 de 17 años,
611 de 18 años y
745 de 19 años.

(Datos provenientes de la Dirección General de Información en Salud).

En el primer trimestre de este año, 24 de los 64 municipios del estado, registraron las siguientes cifras de nacimientos en niñas y adolescentes de 11 a 19 años: 1,013 en Cd. Juárez; Chihuahua 449; en Cuauhtémoc 246; Delicias 157; Nuevo Casa Grandes 125; Parral 119; Guachochi 102; Bocoyna 76, Camargo 52; Guadalupe y Calvo 49; Jiménez 36; Allende 24; Ojinaga 18; Buenaventura y Namiquipa 2 cada uno.

Se registra un caso en cada uno de los municipios de Ahumada, Aldama, Asunción, Balleza, Carichi, Guazapares, Guerrero, Morelos y Urique. (Fuente: Secretaría de Salud, Dirección General de Información en Salud DGIS. Última modificación: 26 de abril de 2022)

Un embarazo adolescente y sobre todo a la edad de 11 años implica riesgos para la salud y la vida de las madres y su descendencia; esta situación implica, además complicaciones a nivel psicológico y familiar y suele tener repercusiones negativas sociales y económicas para las adolescentes; lo que significa un atentado a sus derechos humanos, por causas que son estructurales, por una organización social y política que no ha transformado el sistema de organización social acorde a estos rezagos de carácter cultural patriarcal, a pesar de las recomendaciones internacionales que han dado respuesta a las demandas por los derechos humanos, en este caso de las mujeres.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce "el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud", así como también la "evolución de las capacidades"

(artículo 24) de los adolescentes para tomar decisiones. Los órganos de derechos humanos también han reconocido el derecho de las y los adolescentes a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva.

De los acuerdos internacionales que México ha signado, para avanzar en lograr la igualdad de género, la IV Conferencia Mundial de la Mujer, se retomó por la ONU en el FORO GENERACIÓN IGUALDAD, realizado en 2020 y organizado por los países de México y Francia. En este foro, que hubo que realizarse de manera virtual, por la pandemia COVID, se revisó la Plataforma de Acción de esta Conferencia y México envió a través del Grupo Asesor de la Sociedad Civil del FORO GENERACIÓN IGUALDAD, valiosas aportaciones para el capítulo de LA NIÑA, de las cuales, acorde al problema expuesto, es importante resaltar que en dicho Foro de expuso:

Las niñas y adolescentes requieren atención sobre la multiplicidad de carencias, pero para aspirar a las mismas oportunidades desde una perspectiva de género, si bien, ha bajado la tasa natalidad, los nacimientos en madres de 9 a 17 años se han incrementado considerablemente. Una de cada cuatro niñas y adolescentes se une antes de la mayoría de edad e inician relaciones sexuales a temprana edad.

Es urgente la atención al problema de la maternidad en niñas y adolescentes, se que requiere de respuestas intersectoriales, impulsar reformas jurídicas y normativas que incluyan los derechos a la salud y a la educación de niñas y adolescentes incorporando el cumplimiento de protocolos que eliminen barreras de acceso a nivel nacional y estatal, a través de la instalación de recursos institucionales, financieros y humanos suficientes para su difusión y aplicación.

En Chihuahua en 2015 se implementó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes cuyo objetivo es reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos humanos particularmente los derechos sexuales y reproductivos. Así como incrementar la demanda y calidad de la atención de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescente y garantizar el derecho de las niñas, los niños y la población adolescente a recibir educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a informar sobre avances en el logro de los objetivos de los programas tendientes a la solución del problema del embarazo en adolescentes en el Estado y en sus municipios; así como al Gobierno del Estado, a orientar presupuesto para garantizar los derechos humanos de niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos para evitar el embarazo precoz y cumplir con el acceso y disfrute de los derechos humanos de niñas y adolescentes en condiciones de igualdad.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Recinto oficial del Congreso del Estado de Chihuahua, a los 25 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E. DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ, DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO, DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, DIP. ROSANA DÍAZ REYES, DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ, DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS].

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Solicita el uso de la voz, la Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Con su permiso.

Me gustaría decirle a... a la Diputada Lety Ortega, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, definitivamente, estamos de acuerdo en tener información, en tener más información sobre cómo van las estadísticas de... de la prevención en embarazo adolescente.

No coincidimos en la exposición de motivos, en la manera que se plantea.

Y me gustaría, también hacer referencia a la información que sí se encuentra por parte del estado, que es el... por parte de SIPINNA estatal, que es el Programa Especial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, 2022-2027, en donde, bueno, a 5 años de la estrategia nacional, de la ENAPEA, propuesta en 2016, Chihuahua se posicionó como el Estado que más redujo la tasa de fecundidad en adolescentes, teniendo 82.6 por cada mil adolescentes de 15 a 19 años, en 2015 y 73.2 por cada mil en 2020, según estimaciones de CONAPO.

Definitivamente, pues no, cómo diremos, no es suficiente, hay que seguir trabajando.

Me parece que lo que ella exhorta, pues, de tener más información es muy viable, pero también me gustaría que pudiéramos incluir, dado que esto viene de una estrategia nacional, que pudiéramos incluir al Gobierno Federal al... a SIPINNA nacional, al Secretario Ejecutivo de SIPINNA nacional dentro del exhorto, si la Diputada tiene a bien incluirlo.

Sería cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

Diputada Ortega. Adelante.

- La C. Dip. Leticia Ortega Máynez.- MORENA: Bueno, Diputada, en principio sí, no hay problema, obviamente, o sea, tiene... este es un... debería ser un esfuerzo en todos los niveles de gobierno de cada Estado también.

El Estado en el que nos encontramos igualmente y no se trata de que vengan y nos den estadística, no, no, no pedimos eso en el exhorto, lo que queremos es que nos indiquen cuáles son estas políticas públicas y los programas que se están implementando dirigidos a la solución del problema tanto a nivel nacional, como a nivel estatal.

Entonces, no, no... el exhorto no está dirigido a que vengan y nos... nos den estadística. Que vengan

y nos digan qué se está haciendo puntualmente, la estadística es simple y sencillamente, pues yo creo que es para mostrar el trabajo que se está haciendo, pero a mí lo que me interesa es saber cuál es la estrategia, cuál es la política, pública que se está implementando.

Entonces, sí, efectivamente estoy de acuerdo. Estoy de acuerdo en... en... en que se adjunte a SIPINNA a nivel federal para que nos expliquen puntualmente qué es lo que está sucediendo, porque es inaudito, inaceptable, que esto esté... esté sucediendo, que niñas se conviertan en madres. No, eso no puede ser. O sea, es... que tiene... tenemos que esforzarnos para poder erradicar esta problemática.

Eso es... eso es cuanto.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Diputada Marisela Terrazas.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Una última participación, Diputada Presidenta.

Muy breve. Sí, coincido con la Diputada, no solamente es un tema de estadística, justo en el programa que cité, que ya está publicado de nueva cuenta, le... le refiero en nombre, es el Programa Especial para la Prevención de Embarazo en Adolescente de Chihuahua 2022-2027, que ya está publicado, aparece no solamente la estadística sino también las políticas públicas a implementar en esta administración.

Yo invitaría, pues, a que pudiéramos este... observar o leer este documento que es... que es público y por supuesto, ver también cuáles son los resultados, la estadística, las políticas públicas a nivel federal.

Sería cuanto.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Terrazas.

Procederemos con la votación.

Solicito a la Primera Secretaria, por favor, proceda de conformidad con lo señalado...

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Alcé... alcé la mano, discúlpeme...

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Perdóneme, Diputado De la Rosa, si no se escucha y tiene apagada la cámara, pues así tampoco así...

Adelante, por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: No, es que alce la mano en el aparatito. Y sí... y sí voy a prender la cámara.

Miren, permítanme... desde luego, pues sí que ya hasta la firme la propuesta de... de Lety y... y estoy de acuerdo con... con las observaciones en general y siempre con la buena voluntad de la Licenciada Terrazas, cada rato nos topamos aquí en el campo.

Pero hay una cuestión, aquí, primero, Lety, ahí nos está faltando la Secretaría Educación y nosotros hemos insistido y hemos planteado que el problema de las juventudes es un problema multifacético y que no se puede atender o que... que se ha venido atendiendo el problema de las juventudes, por... por cada cara en lo independiente.

Mira... mire, Lety, sí se alarma uno cuandove el número de embarazos de niñas de doce 13 14, 14 años, 15. Pero qué, pero qué podemos esperar si hay en Juárez más de 15 mil niñas que abandonaron la secundaria en esa edad, que viven con... en... pues prácticamente en la calle durante seis horas.

SIPINNA tiene un presupuesto reducidísimo, bienestar nacional... Bienestar Nacional no tiene aún un enfoque específico en el área de jóvenes de 12 a 17 años. Para poder trabajar en esta área tenemos que andar rogando a... a proyectos especiales y aquí además cuando hacemos una solicitud de presupuesto, nos lo niegan.

Entonces, yo lo que los invito a todos es a que...

estamos a tiempo para entrar en serio... en serio al problema de las juventudes y yo plantearía que efectivamente se invite y tengamos un gran panel donde esté educación, donde esté SIPINNA, donde es de salud, donde esté desarrollo social, donde esté Trabajo, y bueno, y que veamos el gran problema de las juventudes y que veamos la necesidad de abordarlo.

Yo soy de la idea que debemos de establecer una Secretaría de la Juventud, porque los in... el Instituto de la Juventud tiene mucha tendencia a convertirse en un instituto deportivo, entonces, y son con muy buenas intenciones, pero vea, hoy ustedes dos han planteado dos o tres problemas terribles de la juventud y ¿saben qué? Pues le va muy mal, se le echa a perder la vida a la niña que se embaraza y tiene un hijo, pero los niños que se convierten en sicarios y asesinan o son asesinados también les va muy mal y todo tiene el mismo origen.

Esos cincuen... estos 25 mil y 20 mil jóvenes abandonados en las ciudades, ese es el origen y no lo queremos poner atención.

Los a... las as felicito a ambas y lo suscribo.-

Gracias.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muy bien.

No habiendo más par... participaciones, solicito, por favor, a la Primera Secretaria, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es urgente resolución e informe a la Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Con el permiso de la Presidencia procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se encuentran de manera presencial en el Recinto,

respecto a si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Leticia Ortega Máñez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, favo... favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Mientras tanto, procedo a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor, en contra o abstención, respecto a si están de acuerdo con la solicitud formulada por la Diputada Leticia Ortega Máñez, en el sentido de que su propuesta se somete a votación por considerarse que es de urgente resolución.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor, por favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias, Diputado.

Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Con gusto, Diputado Carrera.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Agregamos el voto del Diputado Benjamín Carrera a favor y el diputa... el voto de la Diputada Rosa Isela... ah, Rocio, perdón, a favor.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los legisladores: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

En función de lo anterior, solicito nuevamente por su conducto se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponde.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Procedemos con la votación.

En primer lugar, diputadas y diputados que se

encuentran de manera presencial en el Recinto respecto al contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar el sentido de su voto, presionando el botón correspondiente, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Mientras tanto, proceda a nombrar a las y los diputados que se encuentran vía remota para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto, es decir, a favor o en contra o abstención respecto al contenido de la iniciativa antes formulada.

Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: A favor, por favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: A favor.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: Gracias.

Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Pedimos a la Secretaría, por favor, tome el voto a favor de la Diputada Rocio Sarmiento.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: El mío también, por favor, Diputada.

- La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez, en funciones de Primera Secretaria.- MORENA: De la Diputada Presidenta.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 22 [24] votos a favor, cero votos en contra y cero

abstenciones.

[Se manifiestan 24 votos a favor, emitidos por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA), Edgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Ivón Salazar Morales (PRI), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

9 no registrados, de las y los legisladores: Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA) y Ilse América García Soto (MC), los 3 últimos con inasistencia justificada.]

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos. Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 264/2022 II P.O.]:

[ACUERDO No. LXVII/URGEN/0264/2022 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a informar sobre avances en el logro de los objetivos de los programas tendentes a la solución del problema del embarazo en adolescentes en el Estado y en sus municipios; así como al Gobierno del Estado, a orientar presupuesto para garantizar los derechos humanos de niñas y adolescentes en materia de derechos sexuales y reproductivos para evitar el embarazo precoz y cumplir con el acceso y disfrute de los derechos humanos de niñas y adolescentes en condiciones de igualdad.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ; SECRETARIA, DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS].

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

8.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Presidenta.- P.A.N.: Habiéndose desahogado todos los puntos del or... habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para la próxima que se celebrará el martes 31 de mayo del presente año, a las once horas, con el propósito de llevar a cabo la vigésimo sexta sesión ordinaria, la cual se realizará de manera presencial en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón (Pueblito Mexicano) declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo legislati...

Legislativo.

Allá nos vemos en... en el precioso, querido Juaritos.

Compañeras y compañeros, será un gusto estar por allá.

Siendo las quince horas con un minuto del día 26 de mayo del 2022 se levanta la sesión.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

Bendecida tarde y bendecido fin de semana.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

Vicepresidentes:

Dip. Maria Antonieta Pérez Reyes.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías.

Prosecretarios:

Dip. Magdalena Rentería Pérez.

Dip. Ismael Pérez Pavía.

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.